

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CEUB N° 1126/02

MONOGRAFÍA

“INCOMPETENCIA DEL ART. 17 DE LA LEY N° 260 (LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO) SOBRE LA TUICIÓN DE LA MORGUE JUDICIAL A CARGO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES EN DEPENDENCIAS DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS UNIVERSITARIO DE LA CIUDAD DE LA PAZ”

PARA OPTAR A TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO

POSTULANTE : Shelman Silver Chavez Alconz.
TUTOR ACADÉMICO : Dr. Abraham Aguirre Romero.
TUTOR INSTITUCIONAL : Dr. Guillermo Ivan Atencio Vargas.

LA PAZ - BOLIVIA

2014

DEDICATORIA

La presente monografía está dedicada a mi familia ya que gracias a ellos pude culminar mis estudios universitarios y quiero dedicar también a un amigo especial que es mi Dios para quienes va mi gratitud.

AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer a todos mis docentes de la Universidad quienes me enseñaron a valorar los estudios y a superarme cada día, también agradezco a mis padres porque ellos estuvieron en los días más difíciles de mi vida como universitario.

ÍNDICE

Contenido

CAPITULO I	1
MARCO REFERENCIAL	1
INSTITUCIONAL	1
ORGANIGRAMA DEL NOSOCOMIO	3
MARCO TEÓRICO	4
CARACTERÍSTICAS	5
CORRIENTES POSITIVISTAS.....	5
MARCO HISTÓRICO	7
RESEÑA HISTORIA DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS UNIVERSITARIO DE LA CIUDAD DE LA PAZ.....	7
PREÁMBULO.....	7
1. EPOCA COLONIAL Siglos XVI – XVII – XVIII	7
2. ÉPOCA REPUBLICANA Siglos XIX y XX	9
3. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA Siglos XIX.....	14
4. MÉDICOS PRINCIPALES.....	16
5. DIRECTORES	20
6. LOS ÚLTIMOS AÑOS.....	21
7. COMENTARIO FINAL	25
MARCO CONCEPTUAL.....	26
CAPITULO II	28
LA NECROPSIA	28
1. CONCEPTO.....	28
2. CLASES DE NECROPSIA	28
3. DIFERENCIAS ENTRE ESTAS DOS CLASES DE NECROPSIAS	29
4. NECROPSIA OBLIGATORIA	30
5. REQUISITOS PARA EFECTUAR LA NECROPSIA MÉDICO LEGAL	31
6. TÉCNICA DE NECROPSIA	32
7. METODOLOGÍA	32
7.1. EXAMEN EXTERNO:.....	32
7.2. EXAMEN INTERNO:	32

7.3.	EXAMEN DETALLADO:	33
8.	CUALIDADES QUE DEBE CUMPLIR UNA BUENA NECROPSIA	33
9.	NECROPSIA BLANCA O NEGATIVA.....	35
10.	DICTAMEN O INFORME DE LA NECROPSIA	36
11.	MODELO DE INFORME DE NECROPSIA	37
11.1	PARTE INICIAL	37
11.2	PARTE EXPOSITIVA.....	37
11.3	PARTE REFLEXIVA	37
12.	CONCLUSIONES	38
CAPITULO III.....		40
MINISTERIO PÚBLICO.....		40
1.	COMIENZO.....	40
2.	ORGIGEN DEL MINISTERIO PÚBLICO	41
3.	JURISDICCIÓN Y COMPENTENCIA	41
4.	DEFICIÓN DE JURISDICCIÓN.....	42
5.	LA JURISDICCIÓN COMO PRESUPUESTO PROCESAL	43
6.	CONCEPTO DE JURISDICCIÓN	44
7.	NATURALEZA JURÍDICA.....	45
8.	OBJETO DE LA JURISDICCIÓN EN MATERIA PENAL.....	45
9.	ÓRGANOS JURISDICCIONALES PENALES	46
10.	COMPETENCIA	48
11.	COMPETENCIA – CARÁCTER Y EXTENSIÓN.....	49
12.	LA COMPETENCIA EN EL DERECHO PENAL	51
13.	LA DOCTRINA APRECIA LA COMPETENCIA BAJO DOS ASPECTOS: EL OBJETO Y EL SUBJETIVO.....	51
14.	CONFLICTO DE COMPENTENCIA	52
15.	CUESTIÓN DE COMPETENCIA	53
16.	ACCIÓN PENAL – CONCEPTO.....	54
17.	ACCIÓN PENAL.....	55
18.	LA TITULARIDAD EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL.....	57
19.	GENÉTICA DE LA ACCIÓN.....	57
20.	ACCIONES EMERGENTES DEL DELITO	58

21.	TRANSMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN CIVIL	61
22.	ACCIÓN PENAL PÚBLICA.....	61
23.	LA ACCIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO	62
CAPITULO IV		63
DIAGNOSTICO Y RECONOCIMIENTO DE LA FRECUENCIA DE LOS REQUERIMIENTOS Y/O ÓRDENES JUDICIALES QUE LLEGAN AL HOSPITAL DE CLÍNICAS UNIVERSITARIO CON PETICIONES SOBRE LA MORGUE JUDICIAL.		63
ANTECEDENTES.....		64
ANÁLISIS LEGAL		66
CONCLUSIONES		67
RECOMENDACIONES		70
CAPITULO V.....		71
PROPUESTA DE LA PRESENTE MONOGRAFÍA PARA LOS REQUERIMIENTO Y/O ÓRDENES JUDICIALES SOBRE LAS PETICIONES SOBRE LA MORGUE JUDICIAL EN DEPENDENCIAS DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS UNIVERSITARIO DE LA CIUDAD DE LA PAZ		71
COMENTARIO		71
1.	MODELO UNO SOBRE MEMORIALES SOBRE LA MORGUE JUDICIAL:	72
2.	MODELO DOS DE REQUERIMIENTO FISCAL SOBRE LA MORGUE JUDICIAL.....	73
ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN		76
CONCLUSIONES CRÍTICAS		76
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....		78
BIBLIOGRAFÍA.....		80

INTRODUCCIÓN

El Hospital de Clínicas Universitario es un Hospital de Tercer Nivel que desde momento de su creación alberga la morgue judicial recibiendo cadáveres por hechos de tránsito, hechos de homicidio y otros, motivo por el cual el Nosocomio cuenta con su propia Morgue Hospitalaria la cual almacena los cadáveres fallecidos en el Hospital para su estudio patológico.

El Hospital de Clínicas Universitario, alberga la morgue judicial dependiente del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) y este a su vez depende de la Fiscalía General del Estado motivo por el cual para una correcta aplicación de la norma la presente monografía dará a conocer las funciones específicas del Hospital de Clínicas Universitario excluyendo de su tuición la morgue judicial siendo que a la afectación del bien jurídico tutelado la noticia de su presunta comisión provoca inmediata movilización, de oficio del Ministerio Público y los órganos coadyuvantes y jurisdiccionales a los cuales se le atribuye la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de investigación y sustento de la acción penal pública.

Para un mejor establecimiento de los hechos y cuidando la cadena de custodia, la presente monografía dará a conocer la correcta petición a la instancia correspondiente sobre la morgue judicial en dependencias del Hospital de Clínicas Universitario de la ciudad de La Paz, para tal efecto se recomienda la información adjuntada en los anexos del presente trabajo los cuales darán mejores luces sobre el aspecto a tratar.

El angustioso mundo en el que soñamos en la Universidad y que la realidad nos demuestra la otra cara de la faceta en el quehacer diario, debido a que si bien nuestro ordenamiento jurídico nos muestra una perfección del inicio del auto inicial hasta la sentencia, sin embargo el principal problema de nuestra precaria administración de justicia, es la injustificada retardación que hace que los derecho constitucionales de los actores penales, se conviertan en un calvario y la equidad siempre en contra de los débiles y los más humildes.

Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, quién me honró en haber pasado por sus aulas universitarias del cual aprendí muchas cosas, la dedicación, la honradez, la humildad, la consecuencia y sobre todas las cosas, el servicio a sus semejantes que al fin y

al cabo es el sumun de nuestra profesión. Por todo eso, que desde todo punto de vista, creemos y confi6 que la presente monografía coadyuvara con sus aciertos y errores, pues en esta vida creemos y confiamos que las leyes tienen que ayudar al hombre a desenvolverse en sociedad.

CAPITULO I MARCO REFERENCIAL INSTITUCIONAL

El Hospital de Clínicas Universitario es un Nosocomio Regional Universitario de Carácter Público, de III nivel de complejidad, con tecnología moderna. desde 1915 atiende a pacientes adultos de ambos sexos especialmente de bajos recursos este nosocomio fue creado mediante ley de 11 de enero de 1915 como Hospital General de miraflores a instancia de la brigada parlamentaria de La Paz, el legislativo promulga la Ley N° 771 de 31 de enero de 1986, que establece la prioridad de contar con una nueva y moderna infraestructura por el crecimiento poblacional y de especialidades desde la construcción a la fecha se realizaron ampliaciones y remodelaciones que aún resulta insuficientes. La Ley Nro. 031 de Autonomías y Descentralización de 19 de julio de 2010, establece en su Art. 81 numeral III inciso c y d, que los Hospitales de tercer nivel funcionaran bajo dependencia de la Gobernación del Departamento Autónomo de La Paz.

El Hospital de Clínicas de La Paz, depende normativamente del Ministerio de Salud y Deportes, administrativamente de la gobernación de la paz, a través del servicio departamental de salud (SEDES). con la promulgación de la ley de autonomías N° 031 de 19 de julio de 2010, establece en su art. 81 numeral III inciso c) y d), Que los Hospitales de Tercer Nivel funcionaran bajo dependencia de la Gobernación del Departamento Autónomo de La Paz, con un periodo de transición, mientras se consolide el proceso de transferencia, amparado en el Art. 38 de la Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010, en la que se instituye que los Gobiernos Autónomos Municipales que tengan bajo su jurisdicción establecimientos de tercer nivel de salud, deberán mantener los recursos necesarios presupuestados en su plan operativo anual y presupuestos del resto de la gestión de 2010 y del total de la gestión 2011, para garantizar el funcionamiento de los mismo en servicios básicos, equipos, mobiliario. Medicamentos. Insumos y demás suministros, mientras se consolide el proceso de transferencia competencial.

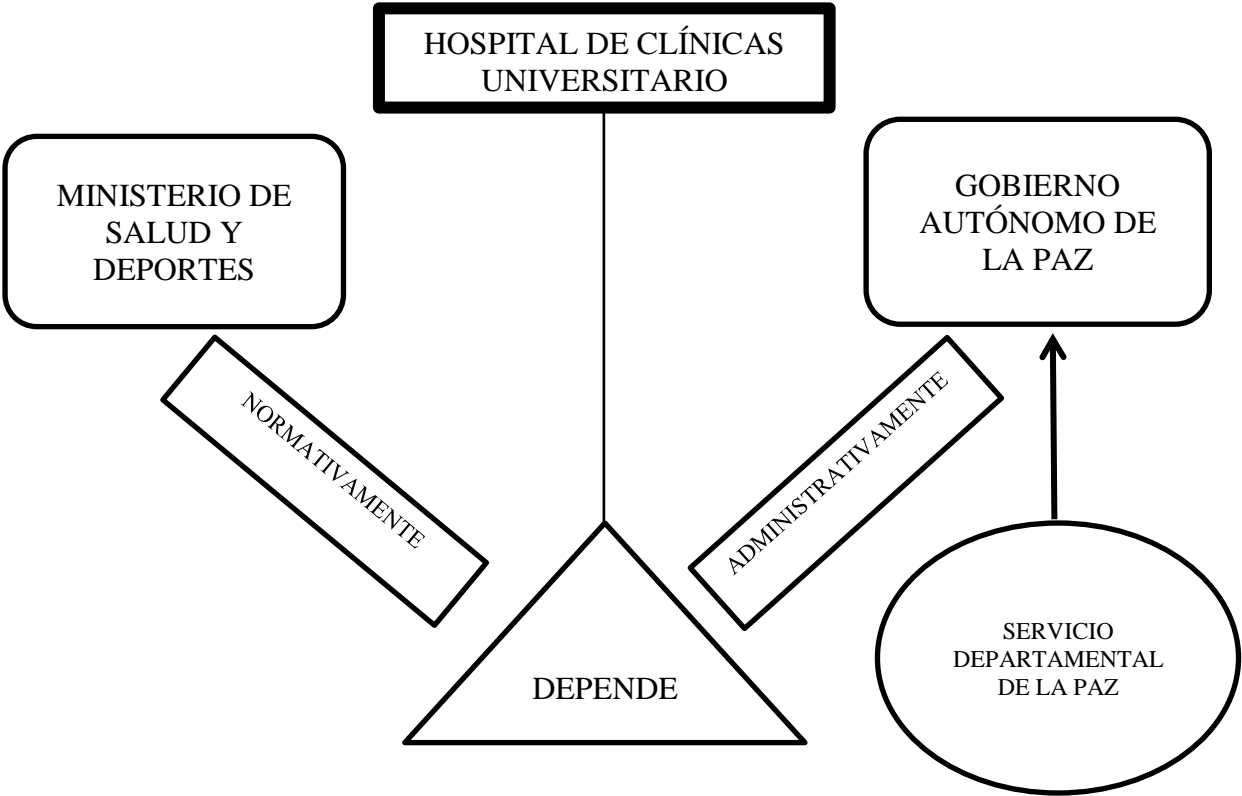
El Hospital de Clínicas Universitario, alberga la morgue judicial dependiente del Instituto de Investigaciones Forenses y este a su vez depende de la Fiscalía General del Estado motivo por el cual para una correcta aplicación de la norma la presente monografía dará a conocer las funciones específicas del Hospital de Clínicas Universitario excluyendo de su tuición la morgue judicial siendo el Ministerio Público al que se le atribuye la representación de los intereses de la sociedad mediante el ejercicio de las facultades de dirección de investigación de los hechos que revisten los caracteres de delitos, de protección a las víctimas y testigos y de titularidad y sustento de la acción penal pública.

El Hospital de Clínicas es un Hospital Universitario de Carácter Público, de III nivel de complejidad, con tecnología moderna, desde 1915 atiende a pacientes adultos de ambos sexos especialmente de bajos recursos este nosocomio fue creado mediante Ley de 11 de enero de 1915 como hospital general de Miraflores a instancia de la brigada parlamentaria de La Paz, en legislativo promulga la Ley 771 de 31 de enero de 1986, que establece la prioridad de contar con una nueva y moderna infraestructura por el crecimiento poblacional y de especialidades desde la construcción a la fecha se realizaron ampliaciones y remodelaciones que aún resulta insuficiente. La Ley Nro. 031 de Autonomías y descentralización del 19 de julio de 2010, establece en su Art. 81 numeral III inciso c y d, que los hospital de tercer nivel funcionaran bajo dependencia de la gobernación del departamento Autónomo de La Paz.

El Hospital de Clínicas Universitario de la ciudad de La Paz, depende normativamente del Ministerio de Salud y Deportes, Administrativamente de la gobernación de La Paz, a través del Servicio Departamental de Salud (SEDES). Con la promulgación de la ley de autonomías N° 031 de 19 de julio de 2010, establece en su Art. 81 numeral III inciso c y d. Que los hospitales de tercer nivel funcionaran bajo dependencia de la Gobernación del Departamento Autónomo de La Paz, con un proceso de transición, mientras se consolide el proceso de transferencia, amparado en el Artículo 38 de la Ley N° 062 de 28 de noviembre de 2010, en la que se instituye que los gobiernos autónomos municipales que tengan bajo su jurisdicción establecimientos de tercer nivel en salud, deberán mantener los recursos necesarios presupuestados en su plan operativo anual y presupuestos del resto de la gestión de 2010 y de total de la gestión 2011, para garantizar el

funcionamiento de los mismos en servicios básicos, equipos, mobiliario, medicamentos, insumos y demás suministros, mientras se consolide el proceso de transferencia competencial.

ORGANIGRAMA DEL NOSOCOMIO



MARCO TEÓRICO

La Medicina Legal y Forense en la actualidad, la especialidad médica que tiene por objeto la utilización de los conocimientos médicos, jurídicos administrativos, éticos y ciencias afines, a la aplicación, desarrollo y Perfeccionamiento del Derecho, de la asistencia sanitaria y de la actividad profesional médica. Tomaremos como puntos de referencia corrientes sobre las morgues judiciales, tanatología forense y medicina legal.

LA CORRIENTE POSITIVISTA: El cual manifiesta es el conjunto de normas jurídicas escritas por una soberanía, esto es, toda la creación jurídica del órgano estatal que ejerza la función legislativa. El derecho positivo puede ser de aplicación vigente o no vigente, dependiendo si la norma rige para una población determinada, o la norma ya ha sido derogada por la promulgación de una posterior. No sólo se considera derecho positivo a la ley, sino además a toda norma jurídica que se encuentre escrita (decretos, acuerdos, reglamentos, etc.) todo basado en el iuspositivismo, corriente filosófico – jurídico.

Siendo que esta monografía hay una relación directa la cual refiere a una propuesta de manera escrita bajo una norma legal aplicable sobre las diferentes peticiones y/o requerimientos al Hospital de Clínicas Universitario no teniendo tuición sobre la morgue judicial, estando a cargo del mismo el Instituto de Investigaciones Forenses y esta a su vez a la Fiscalía General del Estado.

El positivismo es una corriente o escuela filosófica que afirma que el único conocimiento auténtico es el conocimiento científico, y que tal conocimiento solamente puede surgir de la afirmación de las teorías a través del método científico. El Positivismo deriva de la epistemología que te segundo, y el británico Jhon Stuart Mill. Según esta escuela, todas las actividades filosóficas y científicas deben efectuarse únicamente en el marco del análisis de los hechos reales verificados por la experiencia. Esta epistemología surge como manera de legitimar el estudio científico naturalista del ser humano, tanto individual como colectivamente, la necesidad de estudiar científicamente al ser humano nace debido a la experiencia sin parangón que fue la revolución francesa, que obligo por primera vez a ver a la sociedad y al individuo como objetos de estudio científico.

CARACTERÍSTICAS

Estas características tienen como características diferenciadoras la defensa de un monismo metodológico (teoría que afirma que hay un solo método aplicable a todas las ciencias). La explicación científica ha de tener la misma forma en cualquier ciencia si se aspira a ser ciencia, específicamente el método de estudios de las ciencias físico-naturales. A su vez, el objetivo del conocimiento para el positivismo es explicar causalmente los fenómenos por medio de leyes generales y universales, lo que lleva a considerar a la razón como medio para otros fines (razón instrumental). La forma que tiene de conocer es inductivamente, despreciando la creación de teorías a partir de principios que no han sido percibidos objetivamente. En metodología histórica, el positivismo prima fundamentalmente las pruebas documentales, minusvalorando las interpretaciones generales, por lo que los trabajos de esta naturaleza suelen tener excesiva acumulación documental y escasa síntesis interpretativa. Auguste Comte formuló a mediados del siglo XX la idea de la creación de la sociología como ciencia que tiene a la sociedad como su objeto de estudio. La sociología sería un conocimiento libre de todas las relaciones con la filosofía y basada en datos empíricos en igual medida que las ciencias naturales una de sus propuestas más destacadas es la de la investigación empírica para la comprensión de fenómenos sociales, de la estructura y el cambio social (razón por la que se le considera el padre de la sociología como disciplina científica).

CORRIENTES POSITIVISTAS

Se puede mencionar al positivismo ideológico, alempiriocriticismo, al positivismo metodológico o conceptual o positivismo analítico, al positivismo sociológico, al positivismo realista y al neopositivismo (empírico lógico o neopositivismo lógico). Los enfoques sociolingüistas en filosofía de la ciencia y epistemología han sido tradicionalmente los principales críticos del positivismo, aunque ambas posturas no son necesariamente contradictorias. En el campo del derecho de nominado **positivismo jurídico** o **iusnaturalismo** no tiene una relación directa con el positivismo filosófico, sino con el concepto de Derecho positivo (la consideración del Derecho como creación

del ser humano). En el campo de la psicología se puede mencionar al Conductivismo o Psicología conductista, como pioneros en la aplicación de la metodología científica al estudio de la conducta humana.

Por ende la presente monografía se encuadra plenamente a que las peticiones y/o requerimientos se deben realizar ante las autoridades correspondientes y por tanto el Derecho Administrativo nos ayudara a dar curso sobre las peticiones sobre la morgue judicial en el Hospital de Clínicas Universitario de la Ciudad de La Paz.

MARCO HISTÓRICO

RESEÑA HISTORIA DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS UNIVERSITARIO DE LA CIUDAD DE LA PAZ

Dr. Javier Luna Orosco Eduardo Volumen 45 Suplemento I 1999 La Paz – Bolivia.

PREÁMBULO

El Hospital General de Miraflores u Hospital de Clínicas, tiene sus ancestros en los antiguos hospital de La Paz, hoy desaparecidos; cuya referencia se hace imprescindible cuando se trata de pergeñar una historia que nos permita destacar con reverente aprecio a las instituciones y valores tradicionales del pasado. Además antecedentes acumulados en cuatrocientos cincuenta años que ocupan tal historia, deben ser recordados casa cierto tiempo, no solo remozando los escasos documentos o escritos como los que han sido consultados para elaborar este trabajo, sino aportando datos adicionales que puedan abreviar el esfuerzo de futuros investigadores, y contribuyan a una mejor comprensión de las realidades pasadas, presentes y futuras. Con todas esas consideraciones, los acontecimientos y sus protagonistas que aquí se relatan, han sido cronológicamente ordenados en tres épocas que corresponden a la Colonial, Republicana y Contemporánea.

1. EPOCA COLONIAL Siglos XVI – XVII – XVIII

De acuerdo con las Cédulas de los Reales dictadas por el Emperador Carlos V y su hijo Felipe 11, se fundaron asilos y hospitales en las villas más pobladas de los territorios conquistados que, para el caso del Alto Perú, estuvieron en La Paz, Potosí y Chuquisaca. Es así que el 28 de octubre de 1550, Don Juan Antonio de Ulloa, luego de posesionarse como Corregidor de La Paz, da inicio a la construcción del hospital denominado “San Juan Evangelista”, en una meseta quebrada separada del Convento de San Francisco por un sendero de tránsito a los viajeros de Potosí (Garita de Potosí), y que correspondió más tarde a la actual calle Sagárnaga. Sus salas fueron atendidas por el cirujano Juan Viscaino y el barbero Alonso de Carvajal, bajo la delicada protección de los monjes

franciscanos como dispuso el Cabildo, hasta el año 1629 cuando fueron reemplazados por la Hermandad de San Juan de Dios. Estableciendo el hospital, a poco faltó lo indispensable para la atención de los paciente, obligándoles a salir a las calles envueltos en sus ropas reclamando caridad, razón por la cual la “Cchokata” que significa envuelto.

Más tarde, el 25 de mayo de 1555, se dispuso la construcción de otro hospital exclusivamente para los españoles, denominado “San Lázaro Bienaventurado”, que recién pudo hacerse realidad a partir de Diciembre de 1664, cuando los curas Juandedianos compraron un sitio solar en un lugar del barrio dela “Riverilla” (actual calle Loayza) y se dio inicio a las obras con el dinero fruto de la venta del hospital de “Cchokata” al cura de Quiabaya Cristobal de la Peña, quien, lo vendió a su vez, a unos comerciantes que lo convirtieron en el llamado “Tambo de Harinas” o de los “Cochabambinos”, aún recordado por los antiguos paceños. Este segundo hospital estuvo ubicado en la cuadra de la actual Avenida Camacho, comprendida entre las calles Loayza y Bueno, al lado de la iglesia de San Juan de Dios, construida recién en el siglo XVIII por los filántropos Juan de Landaeta y su hijo Martin. Por tal razón el hospital fue conocido más tarde como “Landaeta” nombre alternativo al de San Juan de Dios que prevaleció hasta su demolición el año 1920. Habiéndose situado en su parte posterior el llamado “Lazareto” para enfermos incurables y contagiosos, como recuerdo del primitivo nombre de “San Lázaro Bienaventurado”. Como un hecho interesante, cabe mencionar que el cementerio primitivo aledaño al primer hospital de “Cchokata”, también fue trasladado al lado del nuevo hospital de 1664, razón por la cual se encontró una gran cantidad de restos humanos durante la demolición del Hospital de “Landaeta”.

Dado el importante crecimiento urbano y la necesidad de tener un hospital destinado exclusivamente mujeres, el 2 de enero de 1807 se entregó al servicio público el Hospital “Loayza” llamado en un comienzo San José, construido con fondos otorgados por un filántropo el General José Ramón de Loayza ubicándose en el sitio ante ocupado por el Beaterio de Nazarenas, que corresponde en la actualidad a la tercera cuadra de la calle “Loayza” y parte de la calle “Juan de la Riva”, donde se encuentra la construcción de la Facultad de Derecho de la UMSA.

Por lo expuesto, se comprende que ambos hospitales estuvieron muy cercanos el uno al otro, siendo de presumir una relación funcional entre ambos, con desplazamiento del escaso personal médico y paramédico para su atención.

2. ÉPOCA REPUBLICANA Siglos XIX y XX

El primer reglamento general de hospitales fue dictado por el **Mariscal Sucre**, en fecha **9 de febrero de 1826**, constituyendo para su época un interesante documento de vanguardia, en el que se declaraba que el arreglo de hospitales y curación de los enfermos es uno de los objetos más sagrados en una nación. Prohibía la aceptación de los ociosos, crónicos y viejos, estableciendo las diferencias entre hospital y hospicio y obligaba el pago de atención a los que tengan proporciones y sean de casa acomodada. Asimismo constituyó **Juntas de sanidad**, para el control y fiscalización ciudadana de los hospitales, estimulando en la ciudadanía el celo por la humanidad doliente. Estas juntas que, convertidas más tarde en **Comités de Hospitales**, funcionaron adecuadamente hasta inicios del año 1952, tiempo en el cual desaparecieron pese a los cambios sociales instaurados por la “**revolución nacional**”.

Otros acontecimientos importantes relacionados con los hospitales, fueron: la creación de la **Tenencia del Protomedicato** en 1857, encargada de vigilar los servicios sanitarios y el ejercicio profesional, y la promulgación de una **ley en Julio de 1861** disponiendo asignaciones económicas para los hospitales, aparte de los ingresos por concepto de rentas que les proporcionaba la propiedad **Maca-maca**, donada por el **General Ramón Loayza**.

En el **sexenio** comprendido entre 1865 y 1870, el **Gobierno del General Mariano Melgarejo** también se preocupó por el buen funcionamiento de los hospitales, con algunas medidas favorables que sorprenden, dado el desprestigio histórico del mencionado mandatario. Fue así que, convencido de que uno de los principales deberes del gobierno era el de atender a las necesidades de los establecimientos de caridad y encontrando que los fondos de los hospitales resultaban insuficientes para procurarse en ellos la asistencia que el deber religioso impone y la humanidad doliente reclama;

Melgarejo quiso dar testimonio de su preferente protección y de sus piadosos sentimientos en favor de los establecimientos mencionados, dictando el **decreto del 5 de marzo de 1865** que asignaba al hospital “**Landaeta**” mil quinientos pesos mensuales “sobre el producto de los derechos de la coca”, en lugar del noveno mayor y noveno y medio menor que le correspondía en el ramo de diezmos, así como elevar a doce mil pesos anuales la asignación del hospital “**Loayza**” de mujeres. Los fondos asignados a los hospitales fueron fiscalizados por **juntas humanistas**, cuyo trabajo fue fomentado mostrando uno de los primeros antecedentes de partición ciudadana, rescatada últimamente por la llamada **Ley de Participación Popular** que quisiéramos verla más efectiva y menos demagógica en el manejo y mejoramiento de nuestros centros de salud. Un hito fundamental en la historia de los **hospitales de La Paz**, y por tanto del **Hospital General de Miraflores**, fue la llegada a **Bolivia** de las religiosas de la **Comunidad de “Santa Ana”**, por decisión del **Concejo Municipal de 1878**, cuyos miembros veían con preocupación la falta de higiene y personal adiestrado convenientemente para la atención de los enfermos. **La Paz** era una ciudad en crecimiento con cincuenta mil habitantes, y los dos hospitales existentes estaban tan pobremente atendidos, que, las infecciones, epidemias y contagios, provocaban un alarmante porcentaje de defunciones. Ante esta situación, se consideró con esperanza la posibilidad de conseguir el traslado desde **Europa** de alguna comunidad de religiosas con experiencia en atención de hospitales, quedando pendientes conseguir el dinero para este propósito y la persona capaz de llevarlo a feliz término. Afortunadamente, ambas dificultades fueron superadas por la generosidad de D. **Benigno Clavijo**, noble y rico vecino hermano de un obispo que puso a disposición cuatrocientos mil bolivianos, y la decidida predisposición del abnegado sacerdote italiano **Padre Vicente Rocchi de “La Recoleta”**, quien partió para Europa en julio de 1878, provisto del encargado oficial de la Municipalidad de La Paz sin saber a ciencia cierta dónde dirigirse. En Francia y España sus peticiones no fueron atendidas, hasta que llegado a Roma y colaborado por el representante de Bolivia ante la Santa Sede, se pudo entrevistar con varias superiores de órdenes religiosas que, sin embargo encontraron todas ellas serias dificultades para enviar personal a un país tan alejado y poco conocido. Rocchi no se desanimó, continuando su peregrinar hasta Milán, donde recibió referencias del Instituto de las Hijas de Santa Ana fundado en la ciudad de

Placencia por la genovesa Rosa Gattorno en 1866. Allí se dirigió, encontrado receptividad en la Madre Fundadora para la firma de un primer acuerdo, poniendo a disposición dieciséis hermanas que constituirán el primero de los numerosos grupos misioneros desplazados a distintos lugares de América Latina, en los años sucesivos.

Es de anécdota señalar la exigencia del Padre Rocchi en el acuerdo que, a la letra, pedía: hermanas virtuosas, robustas, de edad conveniente, llenas de espíritu de sacrificio y vacías de amor propio, dispuestas a servir por amor a Dios y haciendo específica referencia a la parte economía, en el Art. 4 señalaba: La Municipalidad de La Paz, según el presupuesto de los gastos de este año, pone en balance (para la marcha de los hospitales) la suma de 28.237 bolivianos, gastos que, probablemente, disminuirán a causa del servicio que presentarán las Hijas de Santa Ana, las cuales están acostumbradas a trabajar solas, sin cargar a las administraciones con un multitud de servidumbre. Por ejemplo en el Hospital “San Juan de Dios” (“Landaeta”) habrá un solo médico, un capellán, uno o dos sirvientes, un portero, un lavandero, una cocinera y un cochero. El Art. 5 disponía a su vez que Las Hijas de Santa Ana con su actividad procuraran economizar con respecto al presupuesto de 1878; estos ahorros irán a su favor (!) para su alimento y vestuario y, finalmente, el Art. 7 previa: Para que no resulte inútil el gasto del viaje a América, las Hijas de Santa Ana se obligan a quedar en La Paz, al servicio de los hospitales de la ciudad, por un tiempo no inferior a diez años, que serán contados a partir del día de su llegada. **Madre Rosa** aceptó las pasadas condiciones planteadas por el **Padre Rocchi**, y segura de la plena disponibilidad de sus hijas se dispuso a redactar la lista con los nombres de aquellas primeras dieciséis misioneras que merecen perenne gratitud y reconocimiento de todos los bolivianos, señores: **Cunegunda Conti, Felicidad Conti, Livia Tallarini, Modesta Molesti, Zoila Levi, Amedea Gregori, Perpetua Torrieli, Anunciata Chiodelli, Clelia Semeria, Damiana Giovenetti, Gaudiosa Scandolari, Domilita Solenghi, Escolástica Barrelliani y Buenaventura Torrieli**; siendo nombrada Superiora **Sor Ana Josefa Troni**, una de las primeras cinco compañeras de la Fundadora. Este contingente de religiosas que llegó a **La Paz en enero de 1879**, inicio su actividad en **Febrero**, con el infortunio de perder a dos de sus integrantes **Sor Escolástica Barrelliani y Sor Modesta Molesti**, fallecidas por contagio de enfermedades hospitalarias, antes de transcurridos cuarenta días de su llegada. Por

otra parte, estallada la **Guerra del Pacífico**, nueve religiosas integraron las **ambulancias bolivianas** ostentando el brazalete de la **Cruz Roja Internacional**, recibiendo su “bautizo de fuego” en la sangrienta batalla del Campo de la Alianza, el 26 de Mayo de 1880. Antes de salir al frente, dichas religiosas sin descuidar la atención de los hospitales de La Paz, confeccionaron junto a sus otras compañeras, las hilas, vendas, fajas y otros útiles necesarios para los heridos en los campos de batalla, a más de algunos miles de escapularios y detentes para colgar en los pechos de los soldados y oficiales combatientes.

Otro antecedente digno de ser remarcado, fue la organización, cuidado y atención de la botica de los hospitales, confiada principalmente a Sor Ana Anunciata Chiodelli, luego de rendido un examen de suficiencia a satisfacción del médico Vicente López y del químico farmacéutico Domingo Lorini. Más tarde llegarían otras monjas boticarias que le dieron un carácter sumamente profesional a la Farmacia del Hospital General de Miraflores, orgullo patrimonial, no solo del hospital actual, sino de la propia ciudad de La Paz.

La obra invaluable de las monjas Santa Ana extendida progresivamente a todo el territorio nacional, permanece por ciento veinte años, al presente orientada más en el rubro educativo que sanitario; siendo una verdadera lástima que por crasos errores de las autoridades de salud en diferentes y efímeras gestiones gubernamentales, se hubiera permitido el abandono de las monjas en el servicio y administración de casi todos los hospitales del país, incluido el Hospital de Clínicas de La Paz, donde permanecieron hasta principios de 1993. Casi al finalizar el siglo XIX, el día miércoles 20 de julio de 1892, se suscitó en el hospital “Landaeta”, un incendio de proporciones que duró cuatro horas dejando en escombros parte del edificio. En estas penosas circunstancias, se volvió a probar el estoico sacrificio de las religiosas, que no escatimaron riesgos ni esfuerzos en la evacuación de los enfermos, multiplicándose para poderlos atender en condiciones verdaderamente críticas.

Breve semblanza de los benefactores¹

¹ Crespo, Luis S. Esbozo histórico “Los Hospitales de La Paz”, Capítulo Segundo del libro “Las Bodas de oro de las Hijas de Santa Ana de Bolivia”.

Antes de empezar a describir la época contemporánea, es justo destacar a los benefactores que tuvieron los hospitales de La Paz, siendo los principales Juan de Landaeta, su hijo Martín, el General José Ramón de Loayza, Martín Cardón y Modesta Sanjinés Uriarte.

El primero, don Juan de Landaeta, nacido en Arica, fue un hombre acaudalado que ocupó el cargo de Corregidor y Justicia Mayor de la Provincia Omasuyos, para después asentarse en la ciudad de La Paz y ejercer el cargo de Alcalde de Ordinario en dos oportunidades. Para ese tiempo promovió con su propio dinero la construcción del templo de “San Juan de Dios” al lado del hospital de la “Riverilla”, a cuyo mantenimiento contribuyó permanentemente, solidarizándose con los enfermos y el abnegado trabajo de los sacerdotes Juandedianos que como ya se dijo lo atendían desde el siglo XVII. Continuator de su benéfica obra fue su hijo sacerdote D. Martín de Landaeta, Arcediano de la Catedral de Nuestra Señora de La Paz, que mandó concluir el retablo del altar mayor del Templo del llamado Santo de los Hospitales como fue reconocido San Juan de Dios en todo el mundo.

Por su parte, el General José Ramón Loayza de notorio recuerdo histórico por haber sido uno de los promotores de la revolución de Julio de 1809 y responsable del Poder Ejecutivo en un momento de crisis, como Vicepresidente del General Pedro Blanco asesinado en la “Recoleta” de Sucre, construyó no solo el hospital “Loayza” de mujeres en la ciudad de La Paz, sino los de Oruro y Cochabamba, actualmente inexistentes.

En lo que se refiere a Martín Cardón firmante del Acta de la Independencia como diputado a la Primera Asamblea Constituyente de 1825, dejó testamento disponiendo que todas sus propiedades dentro y fuera de la ciudad pasasen a poder de los hospitales, sin que jamás pudiesen ser vendidas, debiendo sus rendimientos servir de por vida para su sostenimiento. Esas propiedades fueron una casa en la calle “Comercio”, las haciendas Calachapi en la Prov. Loayza, y Pajchini-Molino, Santa Rosa y Mohomó en la Prov. Omasuyos.

Finalmente, doña Modesta Sanjinés Uriarte costó la construcción de una sala adicional para el hospital de mujeres.

3. ÉPOCA CONTEMPORÁNEA Siglos XIX

Iniciado el siglo XX, los viejos hospitales de La Paz, resultaron insuficientes y poco adecuados para los requerimientos de una importante población citadina y los avances médicos y científicos que comenzaban a desarrollarse con gran fuerza en el mundo entero. Es así que surge la iniciativa de construir un nuevo hospital para La Paz, aprobándose la Ley del 11 de Enero de 1905 que facultaba a la Municipalidad la tramitación de un empréstito de Bs. 500.000, destinados a tres obras de importancia: Hospital, alcantarillado y mercado. Consolidado el empréstito se perdió mucho tiempo discutiendo si el nuevo hospital debía asentarse en el barrio de Sopocachi o de Miraflores, argumentando razones higiénicas, climáticas y topográficas. Se decidió entonces constituir una comisión de estudio integrada por los médicos Claudio Sanjinés Tellería, Elias Sagárnaga y Natalio Aramayo, apoyada por los “metereologistas” Rvdo. Padre jesuita Juan Moral y Eduardo Idiaquez, a más de los asesores, ingenieros Adán Sánchez y Antonio Camponovo. Dicha comisión optó por el extremo sur de Miraflores para la construcción, eligiéndose en concurso el proyecto presentado por el Ingeniero arquitecto Emilio Villanueva, con una capacidad de seiscientas camas para una población de ciento veinte mil habitantes. Adquiridos los terrenos de diversos ciudadanos en una superficie que superaba los 70.000 metros cuadrados, se adjudicó la construcción a la empresa del señor Pascual Luppo, bajo el control directo de la Junta Impulsora, conformada en Junio de 1918 por los doctores Andrés S. Muñoz y Claudio Sanjinés Tellería, conjuntamente con los señores Jorge Saenz, Juan Perou, Gerardo Velasco y Juan Muñoz Reyes, estos dos últimos como representantes del Banco de la Nación Boliviana, otorgante de un importante crédito a ser cubierto en parte por la venta de los antiguos hospitales.

Concluida la construcción de los primeros pabellones y servicios, el Concejo Municipal dispuso la extensión de los rieles del tranvía hasta el nuevo hospital y resolvió la traslación de los enfermos del hospital “Landaeta”, efectuada el 24 de Octubre de 1919. Para ese tiempo, se consiguió también la primitiva estufa de esterilización, y un auto-ambulancia “Cadillac” de sesenta caballos, puesto en servicio para los traslados entre los hospitales, Asistencia Pública y consultorios. Cabe hacer nota que las enfermas del

hospital “Loayza”, recién pudieron ser trasladadas a **Miraflores**, el año 1921. El año 1923 fue de notorios avances para el nuevo hospital, con el funcionamiento del **Laboratorio Central**, la construcción de lo que habría de ser la **Maternidad**, y la puesta en vigencia del **Reglamento General de los Hospitales de La Paz** y en **Reglamento de Enfermeras**. En el primero se consignaban veinticinco capítulos referidos a las funciones del personal (incluido el capellán), a los enfermeros, a las secciones de desinfección, autopsia y otras, al laboratorio y botica, y muy particularmente a las funciones del Muncipe Inspector, Cirujano Director del Hospital, Médico Interno que venía a ser el Jefe Médico y la segunda autoridad después del Director, de los médicos y cirujanos y de los practicantes. Por su parte el **Reglamento de Enfermeras** consignadas la necesidad de crear una Escuela que funcionaria directamente bajo la tutela de la **Dirección del Hospitales**, con especificaciones sobre duración de los estudios, condiciones de admisión y sueldo. Ese mismo año se propuso por primera vez la publicación de una **revista científica del hospital**, substanciada recién con el nombre de “**El Hospital**”, por el director Dr. **Jenaro Mariaca** en 1938 y con duración ininterrumpida por casi diez años hasta 1947, tiempo después del cual saldría la ya clásica revista “**Cuadernos**” dirigida por el Dr. **Ergueta Collao**.

Para el año 1924, se concluyeron la **Maternidad**, la **Sección de Pagantes** y la de **Cirugía Mujeres y Ginecología** que, inicialmente funcionaron juntas. Ese mismo año se dio curso a la adquisición del aparato de rayos X (llegado en 1925), aparato de diatermia y endoscopio universal, elementos que constituirán una premiosa necesidad, porque hasta entonces existía dependencia del **Hospital Militar**. Por otro lado, pese a la conclusión de la Maternidad, se hizo entrega de una posta central con el mismo objeto, dadas las dificultades de transporte de las parturientas. Estuvo situada en lo que hoyes la **Asistencia Pública**, bajo la dirección del **Dr. Natalio Aramayo**.

Con el antecedente precio del estreno y bendición de la **capilla**, que había sido concluida a mediados de 1926 gracias a un aporte de la viuda del presidente **Severo Fernández Alonso** y de delicada ornamentación interior, luciendo incluso la milagrosa imagen de la Virgen de Remedios Patrona del Hospital hasta el año 1929, se complementarían otros servicios con tecnología de punta para la época, como la lavandería a vapor, el horno

eléctrico aledaño a la cocina y un pequeño camal que permitía faenar ganado para cubrir los requerimientos alimenticios del hospital. Sin embargo, ya en 1925 cuando aún no se había terminado ni la mitad del proyecto original inspirado en el Hospital Lariboisiere de Paris, el propio arquitecto proyectista D. Emilio Villanueva, sostuvo que las ideas sobre la construcción de los hospitales había desechado totalmente el sistema de pabellones aislados, buscando más bien edificaciones que concentraran todas las reparticiones hospitalarias. Propuso no seguir con el plan original y elevar un monoblock de 10 pisos con capacidad para 600 camas, financiado con la venta de la gran extensión de terrenos no construidos que el hospital poseía. Ni en 1925, ni a la fecha; quienes manejan o manejan la suerte del hospital, se dieron cuenta de esto y prosiguieron con adaptaciones, acoplados o “parches” arquitectónicos, dependiendo de las necesidades de crecimiento. Lo más útiles de tales acoplados o adaptaciones, fueron, sin lugar a dudas, la construcción del Pensionado en 1945, y del Quirófano Central con motivo de la celebración del IV Centenario de la Fundación de la ciudad de La Paz, y la realización del V Congreso Interamericano del Cirujía, con intervenciones quirúrgicas practicadas en esa nueva dependencia (Octubre de 1948). Para esas mismas fechas, se entregó el auditorio del hospital y se fundó el servicio de la Cátedra de Urología.

Como un hecho particularmente anecdótico, señalamos para el registro histórico la huelga de practicantes suscitada el 9 de Noviembre de 1929,, alegando falta de pago de sueldos.

4. MÉDICOS PRINCIPALES

Aún con el riesgo de incurrir en involuntarias omisiones, no podemos dejar de recordar a los más connotados médicos que tuvo el Hospital General de Miraflores. Es así que quien figura como primer director bajo el título de Cirujano Jefe de los Hospitales, fue el Dr. Claudio Sanjinés Tellería, de inolvidable memoria por los muchos beneficios que aportó, no solo por la construcción y organización de nuestro querido hospital, sino por haber sido el verdadero pionero de la cirugía en Bolivia².

² Ariñez Zapata, Edmundo “Algo tengo para contar” Offset Prisa Publicidad, La Paz – Bolivia 1993

En ese mismo año ocupa el cargo Médico Interno el Dr. Juan Manuel Balcazar, “siendo sucedido en 1920 por el Dr. Abelardo Ibañez Benavente” que, a partir de 1923, ocuparía a la Dirección dejada por Sanjinés, colaborando por el Médico Interno Dr. Ernesto Navarre.³ Durante esta dirección se instaló el Laboratorio Clínico bajo la jefatura del Dr. Pedro Valdivia asistido por el practicante Nicanor Oblitas. Y el consultorio gratuito de Otorrinolaringología, a cargo de Félix Veintenillas Butrón.⁴ El “Lazareto” que constituye actualmente el pabellón ocupado por las unidades de Dermatología e Infectología, estuvo dirigido a su vez por el Dr. Arturo Fuentes Alcoreza en reemplazo del Dr. Carlos Nieto Navarro, nombrado Muncipe Inspector de Hospitales.

Pasado el año 1925 se hizo más estable la distribución de las secciones o servicios en los distintos pabellones hospitalarios, cada una de las cuales tenía un jefe encargado como bien recuerda el Dr. Edmundo Ariñez Zapata en su libro “Algo tengo para contar”. Es así que, por la invaluable importancia de su testimonio, transcribimos fielmente una de sus descripciones como prácticamente del año 1932. El de Miraflores (refiriéndose al hospital) conste de un cuerpo central sobre la Avenida Saavedra y paralelo a ella en el que estaban instaladas la Dirección, Administración, Farmacia, Biblioteca y otras dependencias en la parte baja, dejando la parte alta para residencia y capilla privada de la Congregación de las monjitas de Santa Ana. Detrás había un gran jardín central, cuadrilongo con dos corredores simétricos a los lados pabellones de enfermos, dos a la derecha que se destinaron a las salas de Medicina Varones, el más próximo dirigido por el Dr. Francisco Cernadas que años después llegó al Decanato de la Facultad de Medicina y el del fondo por el Dr. Pedro Valdivia, que era la sala de la Facultad de Medicina. En la planta baja de estas dos salas estaba la tercera, a cargo del Dr. David Capriles que recibía casos de neurología, psiquiatría y otros casos de menor importancia clínica a juicio de los practicantes que recibían a los pacientes en la sala de recepción.

Siguiendo el corredor había otro pabellón de tres salas destinados a Cirugía de Varones: la primera del Dr. Félix Veintenillas, la segunda del Dr. Valentín Gómez y la tercera, planta baja, destinada a enfermos de pies y otras cosas menores que requerían curaciones

³ Memoria del Concejo Municipal de La Paz, año 1919. Preso de Rafael Taborga, Imprenta y Litografía

⁴ Memoria del Concejo Municipal de La Paz, año 1920. Preso de Adolfo González Imprenta y Litografía Boliviana 1921.

u otras manipulaciones. “Sobre el corredor izquierdo, solo había un pabellón de dos salas de Medicina Mujeres, la primera a cargo del Dr. José O. Tapia profesor de Terapéutica y la segunda, del Dr. Luis Martínez Lara, profesor de Medicina Legal y Decano de la Facultad de Medicina”.

Ambos corredores terminaban en un espacio libre del predio en cuyo fondo a la derecha, estaba otro pabellón de tres salas llamado “Lazareto”, porque a él se destinaban las enfermedades infecciosas, la primera a cargo del Dr. Arturo Fuentes Alcoreze, la segunda del Dr. Stohman y la tercera del Dr. Carlos Nieto Navarro.

Sobre la Avenida Saavedra, antes de llegar al cuerpo central del edificio, estaba la Maternidad con Don Natalio Aramayo y la Cirugía de Mujeres con el Dr. Ernesto Navarre que tuvo gran papel en la marcha de la Universidad Autónoma.

“Hago esta rememoración de la arquitectura del Hospital porque, años después, cuando transcurrían varios que yo lo había dejado, lo vi convertido en un conjunto de construcciones nuevas hechas sin orden ni concierto, que lo habían convertido en un verdadero campamento?”.

Asumiendo esta importante descripción, es necesario recordar otros nombres de grandes maestros de nuestra Medicina, que dejaron huella enseñando en las salas del Hospital General de Miraflores. En cirugía y sus especialidades a más de Sanjinés, Ibáñez Benavente, Veintemillas, Gómez⁵. Y Navarre ya mencionados contó con la presencia de Luis Villegas, Daniel Bilbao Rioja⁶. Enrique Saint Loup y Teodoro con Borries, maestros a su vez de Edmundo Ariñez Zapata, Filiberto Oviedo Rodas, Juan Gamarra Antezana⁷. Manuel García Capriles y Mario Michel Zamora⁸. Este último creador del Servicio de Neurocirugía, como lo serían casi en los inicios del hospital. Veintemillas en Otorrinolaringología seguido más tarde por Hugo del Castillo, Jorge Estenssoro y Luis Pozo Trigo, y Gregorio Mendoza Catacora en Urología colaborado por Rodolfo Rada y

⁵ Costa Arduz, Rolando “Claudio Sanjinés Tellería”. Crónico Aguda Año I N° 6 Marzo 1988 (PP. 5,9,10,11,12)

⁶ Zubieta Castillo, Gustavo “Semblanza de Valentín Gómez Carretero”. Boletín de Cirugía Vol. 3 N° 4 Octubre-Noviembre-Diciembre 1994.

⁷ Luna Orosco Eduardo, Javier “Semblanza de Enrique Saint Loup”. Boletín de Cirugía, Vol. 2 N° 2 Octubre-Noviembre-Diciembre 1993.

⁸ “Gaceta Médica de La Paz”. Vol. I N° 10 Diciembre 1995.

Donato Gamarra. Coloproctología Carlos Alfredo Rivera⁹. Y en Ginecología, el propio Sanjinés Tellería, Saint Loup, y muy especialmente Enrique Berrfos, seguido por Roberto Suárez Morales¹⁰. Y René Flores Rodríguez. Obstetricia a su vez a más de la figura patricia de Natalio Aramayo, tuvo a Jenaro Mariaca, Julio Manuel Aramayo, José Valle Antelo y Luis López Ballesteros, formadores de una lista de prestigiosos colegas obstetras vivos y desaparecidos que, por lo extensa, no es posible mencionar. La Traumatología y Ortopedia, con los doctores José Antezana Estrada y Fernando Alvarez García, específicamente ligados a la especialidad, hasta la creación de un servicio independiente jefaturizado durante muchos años por el Dr. Walter Arteaga Cabrera. Un servicio que se consolidó con la cátedra fue el de Derrnatosiflograffa, atendido por Luis A. Nava, Jorge Suárez y Fernando Cárdenas Uzquiazno en diferentes épocas. Algo parecido sucedió con Anatomía Patológica, establecida regularmente por José Santos Arévalo, seguido por Nicanor Machicado y colaboradores.

Para el caso de las medicinas, a más de los doctores citados en el testimonio del Dr. Artiñez, cabe recordar de manera cronológica, a los doctores Miguel Granados García y Armando Morales Guzmán ambos en Cardiología, Casto Pinilla, Ismael Morales Pareja, Guillermo Pérez Salmón, Guillermo Jáuregui Guachalla, Rodríguez Chamorro (Infectología), Enrique Aparicio Chopieta, Luis Felipe Hartmann, Oscar Eguía, Felipe Dips, Jaime Torrico, Cidar Humérez, Federico Aliaga, Edgar Santalla y William Michel, todos ellos, en distintas ramas de la Medicina Interna, verdaderos cultores de la clínicas y de la semiología. Con referencia a la Pediatría y **Cirugía Pediátrica**, valga destacar a los doctores **Nestor Morales Villazón** que a más de **precursor de la Pediatría**, aledaño al Hospital, **Nestor Salinas Aramayo, Antonio Pizarro Gómez, Rafael Sardón, Armando López Sánchez y Eduardo Vela**, cuando se atendían niños en el **Hospital General de Miraflores**, antes de la habilitación del **Hospital del Niño**. En lo que hace a la **Oftalmología**, los precursores los consultorios de los viejos hospitales y en la primera época del General, fueron **Gustavo Carvajal, Leocadio Trigo y Luis Martínez** t. ara,

⁹ Costa Arduz, Rolando “Figura Médica – Mario Michel Zamora: El Cirujano que introdujo la Neurocirugía en Bolivia”. Crónica Aguda, Año 11 N° 54 de Febrero de 1989.

¹⁰ Cornejo Bascope, Gastón “Homenaje al Dr. Carlos Alfredo Rivera”. Crónica Aguda, Año I NQ 41 de Noviembre 1988.

hasta la fundación del **Hospital de Ojos “Said”** con fuertes impulso imprimido por **Luis Landa Lyon**, seguido años más tarde por **Remberto Monasterio Claire**, **Fidel Flores** y **Javier Pescador Sarget**, por citar los principales. Los servicios de apoyo, como el **Laboratorio Central y Banco de Sangre**, contaron con el trabajo tesonero de **Jorge Ergueta Collao y Osear Eguía**; en tanto que **Radiología** se desarrolló en base al aporte de **Carlos Valenzuela** seguido posteriormente por **Ulpiano Ayo**, **Hernán Quiroga**, **Enrique Toro** y los hermanos **Aguirre Zegarra**. Finalmente, el servicio de **Anestesiología** fue fundado indiscutiblemente por **Carlos Castaños Arellano**, con el antecedente valioso para la historia que, a más de las monjas, oficiaron como primitivos anestesiólogos en las primeras operaciones de **Sanjinés Tellería**, los venerables doctores **Andrés S. Muñoz** y **Manuel B. Mariaca**.¹¹

5. DIRECTORES

En la historia del **Hospital General de Miraflores** hubieron más directores de lo deseable, por haber primado el nombramiento a favor político antes que las normas, siendo la mayor parte de ellos interinos con breves periodos de gestión. Obviamente tales interinatos no pudieron ofrecer grandes posibilidades de desarrollo, con males agravados por la permanente falencia presupuestaria, el desgaste y obsolescencia de la infraestructura física, la desorganización interna y la fuerte competencia de que fue víctima el hospital, tanto interna por la creación de otros centros asistenciales dentro de su propio predio, dependientes casi todos del mismo sistema público de salud que curiosamente compite consigo mismo manteniendo tal dispersión en lugar de centralizar servicios y optimizar recursos, como externa, por la profusión de hospitales, clínicas, consultorios, laboratorios, gabinetes de imágenes y farmacias; muchos de ellos aledaños al hospital, para captar o ex accionar a sus paciente.

En suma de los aproximadamente cuarenta directores que tuvo el **Hospital General de Miraflores**, ni la mitad ocuparon el cargo de acuerdo con las normas, siendo necesario sin embargo, hacer un esfuerzo por recordar los nombres de muchos, dada la falta de

¹¹ Balcazar, Juan Manuel “Historia de la Medicina en Bolivia”. Ediciones “juventud”. La – Bolivia 1956 (PP. 197-202, 292, 416-418, 504, 507, 511).

documentación y archivos. En orden más o menos cronológicos, los directores fueron: **Claudio Sanjinés Tellería, Abelardo Ibañez Benavente, Felix Veintemillas, Enrique Berrios, Jenaro Mariaca, Valentín Gómez Carretero, Armado Morales Guzmán, Gregorio Mendoza Catacora, Enrique Saint Loup, Edmundo Ariñez Zapata, Filiberto Oviedo Rodas, Jorge Ergueta Collao, Juan Asbún, Juan Aliaga Moller, Alberto Gumiel, José Sánchez, Humberto Prudencio, Jorge Auza, Luis Mendieta, Roberto Pérez Cueto, Luis Felipe Hartmann, Carlos Castaños, Osear Eguía, Hugo Palazzi, María del Carmen García, Renán Chávez, Jaime Torrrico, Ruth Calderón Gustavo Rocha, Armando Rondón y Eduardo Chávez.**

En este apartado, ya que nos acordamos de los directores, acordémonos también que el **Hospital General de Miraflores** no solo fue casa de grande para formar generaciones y generaciones de médicos en todo el país, sino que de sus salas salieron numerosos **Directores de Sanidad, Ministros de Salud y Subsecretarios**; sin que ninguno de ellos pueda ser recordado para la historia, por haber contribuido de manera verdaderamente significativa en la superación de sus difíciles condiciones, y menos para mejorar su infraestructura o construir una nueva, como desde hace rato clama La Paz.

6. LOS ÚLTIMOS AÑOS

Para terminar, se señalan algunos antecedentes importantes de los últimos años, enfatizando que algunos de ellos destacan merecidamente logros irreversibles conseguidos en el hospital, y la mayor parte su relación con problemas actuales pendientes de solución.

A instancias de la Brigada Parlamentarias de La Paz, el legislativo promulga la Ley N° 171 de 31 de enero de 1986 que establece y declara la máxima prioridad la construcción del nuevo Hospital de Clínicas. En octubre de 1987 se realiza en la Prefectura del Departamento de La Paz, un foro debate sobre la “Problemática del Hospital de Clínicas”, con la presencia y participación de todas las instituciones paceñas, entre las cuales están la propia Prefectura, Alcaldía, Corporación de Desarrollo de La Paz, Universidad Mayor de San Andrés, instituciones cívicas, Unidad Sanitaria La Paz, Hospital de Clínicas y muchas otras; concluyéndose con un documento de 20 resoluciones entre las cuales se

pide el cumplimiento de la ley de enero de 1986 y se conforma un Comité impulsor Pro-construcción del nuevo Hospital.

El año 1990 se “remodela” aisladamente el Pabellón Central de Operaciones construido en 1948, gracias a una importante contribución económica del industrial de la Cervecería Boliviana Nacional, Sr. Max Fernández Rojas, quien no acepta unir capitales con los \$us 700.000 ofertados por CORDEPAZ en el foro-debate de octubre de 1987, para construir una obra nueva.

En noviembre de 1992, CORDEPAZ elabora un diagnóstico de situación y presenta públicamente un “video diagnóstico del Hospital de Clínicas”. En dicha oportunidad, representantes del Comité de Defensa y Fortalecimiento del Hospital de Clínicas, hacen entrega de los Términos de Referencia para la construcción del nuevo hospital.

En enero de 1993, CORPEPAZ contrata los servicios de “Arquitrabe” (Empresa de Arquitectura), la cual elabora el diseño final arquitectónico de acuerdo a la realidad y necesidad actuales del Hospital de Clínicas, para 360 camas optimizadas al 100% de su ocupación con futuras proyecciones de crecimiento vertical. Dicho diseño que incorpora un juego de 26 planos y la maqueta correspondiente, son entregados en acto público el 10 de junio de 1993¹².

En fecha 14 de septiembre de 1993, la Asamblea de la Paceñidad que integra a todas las instituciones regionales, cívicas y Brigada Parlamentaria de La Paz; emite la Resolución 003/93 suscrita entre otros muchos por el Prefecto, Alcalde, Presidente de CORDEPAZ, representantes de la Brigada Parlamentaria Paceña y Presidente del Comité Cívico, estableciendo sendas resoluciones que se hicieron públicas en varios periódicos de circulación nacional, reclamando la necesidad de construcción del nuevo hospital.

El 15 de Septiembre de 1993, la Organización Panamericana de Salud (OPS), entrega computadoras al hospital y se crea la Unidad de Informática, dentro de los alcances y necesidades del Sistema de Información Gerencial (SIG).

¹² “El Diario”. Lunes 9 de Noviembre de 1987.

Entre 1994 y 1995 se adquieren otras unidades computacionales para Contabilidad, Archivo Clínico, Laboratorio Central y Dirección, comenzando la transformación y modernización del flujo administrativo asistencial.

En 15 de enero de 1995 se firma un convenio de cofinanciamiento entre el Hospital de Clínicas (fondos propios) y CORDEPAZ (fondos aportados), para la construcción de la Unidad de Radioterapia, como contraparte del país ante un proyecto de cooperación internacional de Energía Anatómica, que ofrece la donación de una bomba de cobalto, simulador y equipo de braquiterapia. Dicha construcción la única absolutamente nueva desde las construcciones de 1948, y que como ninguna otra obra en el país cumple con todas las prescripciones internacionales exigidas para su específico cometido, es entregada en acto público el 16 de Abril de 1996¹³, como parte del nuevo Hospital de ser edificado.

El 20 de Julio de 1995, el Ministerio de Desarrollo Humano y la Secretaria Nacional de Salud, confieren al Hospital General de Miraflores la Orden de la Salud Pública.

El 28 de Agosto de 1995, el Gobierno Municipal de La Paz, confiere al Hospital de Clínicas el Escudo de Armas de la Ciudad de Nuestra Señora de La Paz en el grado de Servicios Especiales.

El 16 de junio de 1996 se presenta ante la Dirección Municipal de Salud, el Proyecto para la Construcción de una Nueva Infraestructura del Hospital de Clínicas, y se aprueban los estudios de ingenieros con el fin de completar el proyecto, no realizados hasta el presente.

El 16 de Julio de 1996 se presenta a la Dirección de Salud Municipal, el pliego de especificaciones para la compra de un Equipo de Cirugía Laparoscópica, microscopio quirúrgico y ecógrafo; adquiriéndose los dos primeros previa licitación pública, con fondos propios del Hospital, entre 1997 y 1998.

En fecha 11 de Julio de 1996, el Foro Paceño emite una declaración exigiendo el cumplimiento de la Ley 171 (para la construcción del nuevo hospital) y de la Resolución 003/93 de la Asamblea de la Paceñidad.

¹³ “El Diario”. 30 de Julio de 1993.

En 1997 llega el equipo de Telecobaltoterapia donado por la Comisión Argentina de Cobaltoterapia y los equipos de simulación y braquiterapia donados por la OIEA, puestos en funcionamiento regular a partir de Abril de 1999. Con esto se marca un hito fundamental en la Historia del Hospital, porque lo sitúa en posición de ventaja para la oferta de servicios, frente a otros centros públicos y privados que no cuentan en La Paz con este recurso, excepto el Hospital Obrero N° 1¹⁴.

En octubre de 1997 se inaugura el Museo Médico 40, en un esfuerzo conjunto entre el Hospital de Clínicas, el Colegio Médico Departamental y la Sociedad Boliviana de Historia de la Medicina; en concordancia con la política de preservación de Pabellón Administrativo, declarado Patrimonio Cultural de la Ciudad de La Paz.

En Noviembre de 1998, se amplía el Museo con una Sala Biblioteca que rescata valiosos libros pertenecientes a figuras médicas del pasado, equipos antiguos de Oftalmología y láminas de una colección ilustrada de Historia de la Medicina.

El 20 de Julio de 1998, las autoridades edilicias colocan la “piedra fundamental” de iniciación de obras del nuevo hospital, sin conocer hasta el presente cuáles serían las fuentes de financiamiento.

Desde 1993 se vienen consiguiendo algunos equipos de donación, gracias a la solidaridad de personas y/o instituciones locales o internacionales.

La presente gestión ha retomado la reorganización administrativa y de gestión hospitalaria, con impulso a programas vitales como la Contabilidad Integrada y Centros de Costos. Actualmente se encuentra trabajando en la tecnificación de sistemas informáticos para el control de las cajas recaudadoras y la Unidad de registros médicos.

¹⁴ “El Diario”. 20 de Enero de 1995

7. COMENTARIO FINAL

Con todos estos últimos antecedentes, y la larga historia de servicio al país que tuvo y tiene el Hospital General de Miraflores, hoy de Clínicas; cabe señalar una orientación de continua lucha que nos lleve a reivindicar sus legítimos derechos, pospuestos no solo por la barrera de indiferencia de autoridades políticas circunstancias, sino por la reprochable pasividad y rutina de quienes se sirven de él para conseguir cualquiera de los nobles fines que otorga, sin saberlo defender cuando lo acechan males como su desgajamiento en una pluralidad de centros cada uno con sus propias orientaciones, o lo que es peor, su desorganización interna que persiste, las restricciones existentes para permitirle disponer libremente de los recursos económicos que genera, o la ruina de su infraestructura física ya obsoleta.

MARCO CONCEPTUAL

Para una correcta apreciación de la presente monografía se detallara los siguientes términos:

Incompetencia: En sentido gramatical, del que se derivan consecuencias jurídicas, significa inidoneidad; o sea, falta de buena disposición o suficiencia para una cosa. La incompetencia ha de estar originada o por razón de la materia o por razón del lugar. En otros términos: o por que el juez no sea del fuero de la materia debatida o porque no tenga jurisdicción en el sitio en que se debe tramitar el asunto.¹⁵

Tuición: Es el conjunto de deberes y derechos que corresponde a ciertas personas señaladas por ley o por el juez u autoridad competente.¹⁶ Asimismo el autor *Duguit* “estima que la tuición es la regla de conducta impuesta a los individuos que viven en sociedad, regla cuyo respeto se considera, por una sociedad y en un momento dado, como la garantía del interés común, cuya violación produce contra el autor de dicha violación de una reacción colectiva.”

Morgue Judicial: Galicismo por depósito de cadáveres, donde se suele proceder a la identificación pública o familiar de personas que han muerto en condiciones especiales. A cargo de una autoridad policial.¹⁷ Siendo un examen practicado por un especialista al cuerpo de una persona para conocer las causas de la muerte y empieza, incluso, en el propio lugar del deceso, posteriormente de hace un análisis minucioso desde la ropa y el cuerpo en busca de lesiones y enfermedades, se toman muestras de tejidos y líquidos para realizar estudios microscópicos y de laboratorio toda esta información recopilada se reúne y se archiva en un documento llamado protocolo de autopsia.

Morgue Hospitalaria: Conforme al Trabajo realizado en el Hospital de Clínicas Universitario cuenta con la Unidad de Patología el cual se encarga del almacenaje de personas fallecidas en instalaciones del Nosocomio. Siendo la Unidad de Tanatología es

¹⁵ HELIASTA S.R.L. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Dr. Guillermo Cabanellas

¹⁶ HELIASTA S.R.L. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Dr. Guillermo Cabanellas

¹⁷ HELIASTA S.R.L. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Dr. Guillermo Cabanellas

una rama de la Medicina que se encarga del estudio del cadáver, así como de los cambios reductivos o conservadores que presenta el cuerpo con el paso del tiempo.

Conforme dispone el Artículo 178 de la 1970 Código de Procedimiento Penal, *“(AUTOPSIA O NECROPSIA). El fiscal ordenará la autopsia o necropsia conforme a las reglas de la pericia y bajo esas formalidades podrá ser introducida al juicio por su lectura. Si el fiscal no ha ordenado la realización de la autopsia o necropsia, las partes podrán solicitar al juez que la ordene de conformidad a los Artículos 307º y siguientes de este Código”*. La necropsia o necroscopia, consiste en el examen externo interno de los cadáveres para determinar las causas y formas de muerte.

MICHEL HUERTA expresa que “la autopsia médico-legal es un acto quirúrgico consiste en el examen externo e interno del cadáver dispuesto por la autoridad judicial competente con el objeto de determinar con exactitud científica las causas del fallecimiento de una persona”.¹⁸

Asimismo, el mismo autor, señala que: “cualquier autopsia médico-legal comprende la apertura de por lo menos tres cavidades (craneal, torácica y abdominal); sin embargo, en ciertos casos muy especiales, se examinarán igualmente e cuello, la columna vertebral, órganos pelvianos y periné”.¹⁹

¹⁸ MICHEL HUERTA Manuel, ob. Cit., pág. 230.

¹⁹ MICHEL HUERTA Manuel, ob. Cit., pág. 234.

CAPITULO II

LA NECROPSIA

1. CONCEPTO

Es el cese de las funciones vitales de un ser humano, es decir la muerte puede deberse a dos causas:

- Por el termino de ciclo de vida que sobreviene como un evento lógico y natural;
y;
- Por la interrupción de la vida como consecuencia de un proceso no natural que puede ser patológico o traumático.

Ante la muerte se requiere la certeza diagnostica y la consignación la causa de la misma. En el momento de emitir el Certificado de Defunción debe ser clara la verdadera causa de la muerte (natural, patológica o traumática). Este diagnóstico o causa se establece por medio de la Necropsia.

En Bolivia, debido a la costumbre usualmente denominado a esta actividad Autopsia, pero el término correcto es Necropsia o Tanatopsia.

La Palabra NECROPSIA deriva de las voces griegas:

Necrop	=	muerte
Opsien	=	observar

2. CLASES DE NECROPSIA

Existen dos clases de necropsia: la necropsia clínica y la necropsia médico legal.

2.1. NECROPSIA CLÍNICA

También llamada científica, se realiza cuando se trata de muertes naturales que no entrañan problema jurídico alguno y representan una investigación más, casi siempre final, destinada a llegar a un diagnóstico de la enfermedad i enfermedades que tuvo el sujeto en vida, evaluar el tratamiento efectuado y la posterior causa de muerte. Al efectuar esta actuación no está sujeta ni a procedimiento legal, ni formulismo alguno, excepto los administrativos o reglamentos internos de los hospitales.

2.2. NECROPSIA MÉDICO LEGAL

Es la que se practica cuando la muerte no fue natural ni patológica, sino traumática, es decir, causada por agentes externos. Tiene como fin investigar las causas de la muerte y la información que de ella deriva es aplicable a un pronóstico legal, es decir, que se la practica con el fin de establecer un hecho delictivo, en el cual se ponen de manifiesto las causas de la muerte y las circunstancias de esta.

3. DIFERENCIAS ENTRE ESTAS DOS CLASES DE NECROPSIAS; veamos las diferencias entre ambas.

CLÍNICAS	MÉDICO LEGAL
- DETERMINADA POR EL MÉDICO TRATANTE.	- A REQUERIMIENTO FISCAL U ORDEN JUDICIAL.
- SE LA REALIZA EN UN HOSPITAL POR EL MÉDICO.	- SE LA REALIZA EN LA MORGUE JUDICIAL.
- SE DEBE PEDIR PERMISO A LOS FAMILIARES.	- NO SE PIDE PERMISO A LA FAMILIA.
- SOLO ES AUTORIZADA POR EL DIRECTOR DESPUÉS DE HABER ACEPTADO LA FAMILIA.	- SE REALIZA POR EL PERITO MÉDICO FORENSE DETERMINADO POR AUTORIDAD COMPETENTE.
- NO SE LA REALIZA EN CUALQUIER MOMENTO.	- SE LA REALIZA EN CUALQUIER MOMENTO ASÍ ESTÉN PUTREFACTOS (INHUMACIÓN).
- NO INTERESA LA ROPA NI SU VESTIMENTA.	- IDENTIDAD DEL CUERPO.
- NO INTERESA SI LA MUERTE SE LLEVÓ A CABO EN EL HOSPITAL O EN DOMICILIO.	- CAUSA DE MUERTE.
	- NATURALEZA NÚMERO DE HERIDAS.
	- TIEMPO DE MUERTE.

<p>- SU PROPÓSITO ES DE ENSEÑANZA E INVESTIGACIÓN.</p>	<p>- PRESENCIA DE VENENO O TÓXICOS.</p> <p>- EXPECTATIVAS DE VIDA PARA PROPÓSITO SEGUROS.</p> <p>- INTERPRETACIÓN HERIDAS SUICIDAS HOMICIDAS ACCIDENTALES.</p> <p>- VESTIMENTA O ROPA.</p> <p>- LUGAR DONDE SE ENCONTRO EL CADÁVER.</p>
--	---

Para los propósitos de la criminalística, la más importante es la Necropsia médico legal.

4. NECROPSIA OBLIGATORIA

Como ya afirmamos, la realización de necropsias es obligatoria en los casos donde la muerte puede ser debida a causas no naturales ni patológicas, la autoridad competente, acompañada de uno o más médicos forenses deberán investigar adecuadamente el lugar de los hechos, examinar el cuerpo y decidir si debe realizarse la Necropsia.

Se debe practicar la Necropsia en todas las muertes no naturales o sospechosos.

Particularmente en los siguientes casos:

- Homicidio o sospecha de homicidio.
- Muerte súbita inesperada, incluyendo el síndrome de muerte súbita del lactante;
- Violación de derechos humanos como es la sospecha de tortura y cualquier otra forma de maltrato;
- Suicidio o sospecha de suicidio;
- Accidentes de circulación, laborales o domésticos;
- Enfermedad profesional;
- Desastres tecnológicos y naturales;

- Muertes durante detenciones o muertes asociadas con actividades policiales o militares;
- Cuerpos no identificados o restos óseos. Niños fallecidos antes de las 24 horas de vida.

De manera específica en los siguientes casos:

- Constricción cervical (ahorcamientos, estrangulamiento a mano o con lazo).
- Sumersión y/o inmersión.
- Homicidios con móvil sexual.
- Muerte por maltrato infantil y/u omisión.
- Infanticidio / fetos o recién nacidos.
- Muerte súbita.
- Muerte por proyectil de arma de fuego.
- Muerte causada por artefactos explosivos.
- Lesiones por instrumentos romos y/o penetrantes.
- Muertes en incendios.
- Sospecha de intoxicación / envenenamiento.
- Cuerpo en putrefacción.

5. REQUISITOS PARA EFECTUAR LA NECROPSIA MÉDICO LEGAL

Los principales requisitos para efectuar una Necropsia Médico Legal son:

- Antecedentes.
- Solicitud de la Autoridad competente (Requerimiento fiscal u Orden Judicial).
- Local Apropiado (Morgue Judicial o Laboratorio de Tanatología Forense del Instituto de Investigaciones Forenses).
- Instrumento Idóneo.
- Vestuario adecuado.
- Equipos y accesorios auxiliares.

6. TÉCNICA DE NECROPSIA

La técnica con que se realiza una Necropsia puede variar de acuerdo al país en donde se la práctica, pero las diferencias son mínimas. La técnica usada en nuestro país está dividida en:

- Examen minucioso del cadáver.
- Examen de la cabeza a los pies.
- Examen del plano anterior.
- Examen del plano posterior.

7. METODOLOGÍA

Al igual que la técnica, la metodología puede variar de lugar a lugar, la metodología en nuestro país está compuesta por un Examen externo, un examen interno, un examen detallado y la toma de muestras.

7.1.EXAMEN EXTERNO:

- Descripción del sujeto.
- Fenómenos cadavéricos.
- Cabeza, cuello, tórax, abdomen, ano y genitales, extremidades.
- Signos tanatológicos.
- Signos de violencias.
- Cavidad abdomino pelvina.
- Exploraciones complementarias.

7.2.EXAMEN INTERNO:

- Descripción de alteraciones por la disección.

7.3.EXAMEN DETALLADO:

- Apertura de la cavidad craneana.
- Disección por planos del cuello.
- Apertura de la cavidad torácica, esqueleto.
- Apertura del Abdomen.

8. CUALIDADES QUE DEBE CUMPLIR UNA BUENA NECROPSIA

Para que la Necropsia sea confiable deber ser:

- 1) **Objetiva:** El médico forense debe ser imparcial y realista, eliminando su forma de particular de pensar o sentir.
- 2) **Concreta:** La nosología médico forense en cada cadáver es única, diferente e irrepetible, no obedece a paradigmas, por lo que exige una actuación con mente abierta, analítica y reflexiva, de lo general a lo particular, evitando prejuizar los hechos, las rutinas y las generalizaciones de los hallazgos a partir de los mecanismos productores.
- 3) **Completa:** Se debe evitar que sean parciales por que se constituyen en riesgo latente que favorecen la omisión de diagnósticos concomitantes y que seguramente serán usados por la defensa para restar credibilidad a nuestras peritaciones.
- 4) **Metódica:** Comprende dos aspectos: el primero referente al método científico: debe partir de un problema multifacético, una observación critica, la creación de hipótesis, la experimentación, obtención de resultados, la discusión y obtención de conclusiones en forma interdisciplinaria.
El segundo se refiere al orden que debe seguirse que generalmente se recomienda céfalo-caudal, que en casos específicos puede variar, que garantiza el poder alcanzar verdades analíticas, sintéticas y relativas sobre un determinado hecho.
- 5) **Interdisciplinaria:** Que le permita actuar y dictaminar en forma integral, fundamentada y aplicable a la normatividad jurídica.
- 6) **Descriptiva:** La descripción de los signos externos e internos debe ser exhaustiva, detallada y sin abreviaturas, teniendo presente que cada cadáver es un libro cerrado

que debe abrirse y leerse en forma adecuada sin prejuzgar, lo que permitirá fundamentar conclusiones que fortalezcan la procuración e impartición de la justicia. Todo se debe anotar y respaldarse en cintas magnetolofónicas.

- 7) **Minuciosa:** Los exámenes externos e interno deben ser meticulosos, todo procedimiento y detalle mínimo debe ser observado en forma crítica, recabado y analizado y asentado en el protocolo, es preferible que sobren y no falten datos.
- 8) **Sistemática:** Debe regirse por la normatividad jurídica establecida en el Artículo 178 del Código de Procedimiento Penal, previa solicitud por escrito de las autoridades competentes autorizadas, en todas aquellas muertes sospechosas, repentinas, súbitas y violentas e incluso en las naturales que no tengan un certificado que las avale.
- 9) **Correlativa:** Implica comparaciones entre los elementos materiales de prueba orgánicos e inorgánicos encontrados en las escenas primarias y secundarias de la muerte, con los hallazgos externos e internos que presenten los cadáveres.
- 10) **Ilustrativas:** Con gráficos corporales, modelos anatómicos, macro y microfotografías con respectivas leyendas y relaciones con la parte descriptiva, contribuyendo a comprobar, a perpetuar los hallazgos y a esclarecer los hechos ante las autoridades, la defensa y la opinión pública.
- 11) **Humanística:** Se refiere a los hechos inherentes al cadáver y los derechos humanos, entre los que cabe destacar:
 - Levamiento digno en la escena de la muerte.
 - Respeto estricto a su vestimenta y pertenencias.
 - Traslado adecuado a la morgue judicial.
 - Lugar adecuado para la práctica de la necropsia.
 - Respeto absoluto en su manejo.
 - Presencia de personal autorizado en la necropsia.
 - Realizar los cortes anatomo-patológicos mínimos indispensables para su estudio integral.
 - Reubicar las vísceras en sus cavidades anatómicas.
 - Incinerar las vísceras extraídas para estudios histopatológicos con riesgos internos de la cadena de custodia.

- Reconstrucción facial ante deformaciones.
- Suturar adecuadamente los cortes realizados.
- Colocarlos en depósitos individuales específicos para su conservación en espera de ser entregados.
- Reconocimiento familiar directo en lugar adecuado, como una capilla ardiente.
- Inhumaciones en féretro y en fosas individuales para los cadáveres no identificados.
- Respeto a la normativa de la Ley General de Salud referente al tiempo que deben permanecer en calidad de depósito los cadáveres no identificados.

9. NECROPSIA BLANCA O NEGATIVA

Es aquella donde es posible encontrar elementos para establecer la causa de muerte, una vez concluido el examen macro y los estudios histopatológicos, toxicológicos, bacteriológicos, virológicos, inmunológicos y criminalísticos.

Este tipo de autopsia es más común en casos del grupo etáreo de niños (lactantes, especialmente neonatos), tienen mecanismos hipóxicos o bioquímicos que no dejan macroscópica evidenciable.

No debe confundirse una necropsia blanca con los casos de defectos en el procedimiento de Necropsia y en el Diagnóstico de entidades de difícil apreciación:

Entre los defectos de procedimientos debemos mencionar los siguientes:

- a) Autopsia incompletas.
- b) Autopsias realizadas sin información previa sobre el caso.
- c) Omisiones en el examen externo e interno.
- d) Técnica de autopsia incorrecta (secciones finas de órganos macizos o de todo el trayecto de coronarias).
- e) Deficiencias en la toma de muestras o en la interpretación de los resultados de su examen.
- f) Patólogo sin capacitación adecuada en patología forense.

Entre los defectos por tratarse de entidades de difícil Diagnóstico tenemos: la muerte por miedo, la conmoción cerebral, encefalitis, epilepsia, embolismo graso, miocarditis, anemia de células falciformes y otras.

10. DICTAMEN O INFORME DE LA NECROPSIA

Debemos tomar en cuenta que el informe de Necropsia constituye un documento con valor probatorio pre constituido.

El informe de la Necropsia es tan importante como la necropsia en sí misma. Esta última será menos valiosa si los hallazgos y opiniones del médico forense no se expresan en un documento de forma clara, precisa y permanente. La necropsia comienza en el momento en el que se accede a la escena de los hechos. El informe de necropsia debe ser parte integral del procedimiento de la misma y debe ser diseñado cuidadosamente.

El informe, deberá ser:

- a) Completo, detallado, comprensible y objetivo;
- b) Claro y comprensible no sólo para otros médicos, sino también para lectores no médicos.
- c) Escrito con una secuencia lógica, bien estructurado y con facilidad para referirse a sus diversos aparatos.
- d) Legible y perdurable, presentado en papel y en medios magnéticos.

El diseño del informe de necropsia debe incluir como mínimo:

- 1.- Parte Inicial.
- 2.- Parte Expositiva.
- 3.- Parte Reflexiva.
- 4.- Conclusiones.

11. MODELO DE INFORME DE NECROPSIA

11.1 PARTE INICIAL

Con un preámbulo legal, en el que conste:

- a. Nombre, titulación, número de colegiado, cualificaciones y puesto del experto (s) médico forense (s);
- b. Cargo y nombre de la autoridad que ordenó a autopsia.
- c. Detalles personales completos del fallecido (incluyendo nombre, edad, sexo, dirección y ocupación), salvo en los no identificados;
- d. Cuando se conozcan: fecha, lugar y data de la muerte;
- e. Fecha, lugar y hora de la necropsia;
- f. Personas presentes durante la necropsia y su función;
- g. Persona (s) que identifiquen el cadáver.

11.2 PARTE EXPOSITIVA

- a) Sinopsis de la historia y circunstancias de la muerte, partiendo de los datos proporcionados al médico forense por la policía, los fiscales o jueces, los investigadores, los parientes u otras personas, así como de la información contenida en el expediente, cuando éste sea accesible;
- b) Descripción del lugar de la muerte, si acudió el experto médico forense; las referencias deben realizarse según los preceptos ya mencionados;
- c) Examen externo, según las referencias (Signos tanatológicos, terapéuticos o quirúrgicos, orificios naturales, otros de interés);
- d) Examen interno por sistemas anatómicos, junto a comentarios para casa órgano;
- e) Listado de todas las muestras tomadas para la investigación toxicología, identificación genética, histológica, microbiológica y otras técnicas; dichos especímenes deben ser identificados y analizados por el médico forense de acuerdo con lo establecido por el sistema legal;

- f) Se deberán incluir, cuando sea posible, los resultados de investigaciones tales como radiología, odontología, entomología y antropología.

11.3. PARTE REFLEXIVA

11.3.1. Consideraciones médicas.-

Son evaluaciones globales que el médico forense realiza del significado de los resultados obtenidos, sus comentarios médicos, comentarios de su propia experiencia y detalles que quiera resaltar, que justifiquen sus conclusiones. Son un enlace de los datos iniciales, datos médicos quirúrgicos encontrados, análisis fisiopatológicos con los datos de la posible causa de muerte y de su relación jurídica.

11.3.2. Consideraciones médico legales.-

Interpretaciones de la globalidad de hallazgos, ofreciendo la máxima información y abanico de opiniones. También se debe llamar la atención sobre cuestiones que pudieran ser de importancia y que no, hayan sido señaladas por la autoridad competente. Los datos que en el nivel médico legal pudieran ser más significativos. Una de las partes más importantes del informe de necropsia es la evaluación global que el médico forense realiza del significado de los resultados obtenidos. Al finalizar una necropsia, las conclusiones son frecuentemente provisionales, ya que los hallazgos posteriores o el conocimiento ulterior de otros hechos circunstanciales, pueden motivar su modificación.

12. CONCLUSIONES

- a. Basándose en la interpretación final, debe señalarse la causa de la muerte, de acuerdo con la Clasificación Internacional de Enfermedades. Número de serie,

codificación para su recuperación computarizada y código incluido en la Clasificación Internacional de Enfermedades (ICD); (CIE - g); (CIE - 10).

- b. Cuando existan diversas posibilidades o alternativas para la causa de la muerte y los hechos no pudieran diferenciarlas, el médico forense deberá describir dichas alternativas y, si es posible, ordenarlas según sus probabilidades. Si no es posible, entonces la causa de muerte deberá ser expresada como “indeterminada”.
- c. El informe será finalmente revisado, fechado y firmado en el lateral de cada hoja y, por el médico forense.
- d. La fecha de la necropsia y la fecha del informe provisional nunca deberían estar separadas por más de uno o dos días. Dichas fechas deben ser lo más próximas posibles.

CAPITULO III

MINISTERIO PÚBLICO

1. COMIENZO

Órgano público que tiene como misión promover la justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos, del interés público tutelado por la ley, de la independencia de los tribunales y procurar ante estos la satisfacción del interés social. Entre otras actuaciones, ha de presentar querellas contra presuntos delincuentes, defender, en ocasiones, a menores incapaces, intervenir en procesos sobre el estado civil y condición de las personas, así como en procesos sobre derechos fundamentales, en defensa de la legalidad, promoviendo conflictos de jurisdicción y cuestiones de competencia, intervenir en procesos constitucionales etc.

Debe actuar con imparcialidad, bajo los principios orgánicos de unidad y dependencia jerárquica, El Ministerio Público se ejerce por las Comisiones que designen las Cámaras Legislativas, el Fiscal General de la República y demás funcionarios designados en la forma que ésta ley determina.

El Ministerio Público, figura y órgano judicial que, en Derecho Penal, tiene como misión promover la acción de la justicia en defensa del derecho, el orden jurídico y la legalidad vigentes. Protección por tanto de los derechos de los ciudadanos y del interés público. Por ello, aunque la víctima de un delito no formule la correspondiente denuncia, el Ministerio Público es el responsable de iniciar el procedimiento, pues, aunque la víctima no le convenga o no le interese que el autor del delito sea procesado, a la sociedad no le interesa que tales conductas ilícitas tengan lugar.

En el Derecho Privado, el fiscal interviene en los procesos civiles, en ocasiones como asesor del juez y a veces como parte interesada en el proceso, siempre como garantía de un mejor cumplimiento del derecho. En ocasiones la ley siempre otorga al fiscal la opción de promover un procedimiento civil (así, para instar la nulidad de un matrimonio o para ejercitar una acción de fijación en nombre de un menor de edad) o participar en él como parte interesada (por ejemplo, para representar y defender a una persona a la que se

pretende incapacitar por locura). En otras oportunidades la ley puede exigir que el juez antes de adoptar determinadas resoluciones escuche al fiscal (por ejemplo cuando se trata de decidir la venta de un bien de un hijo no emancipado u otra operación que pueda repercutir en sus intereses).

2. ORIGEN DEL MINISTERIO PÚBLICO

Esta institución inserta en nuestras leyes, es obra de la Revolución Francesa de 1789, pues a partir de entonces casi todos los países Europeos y otros en América incorporaron en sus legislaciones la figura de fiscales, acusadores, etc., como representantes de la ley y de la sociedad. En suma el Ministerio Público constituye un factor importante en la evolución del derecho porque supera el periodo inquisitorial y autoritario del juez: la de acusar y juzgar.

En Bolivia el Ministerio Público se constituye con el Decreto Supremo del 27 de abril de 1825 dictada por el Mariscal Antonio José de Sucre, mediante la conformación de la Corte Superior de Justicia de las provincias del Alto Perú. Constituidos por cinco magistrados y dos fiscales.

El Ministerio Público adquiere jerarquía constitucional en el texto de 1861 y en 1868 ratifica la función del Ministerio Público en nombre de la Nación. La existencia del Ministerio Público, se halla prevista por la Constitución Política del Estado la misma que indica que su organización y atribuciones serán determinadas por una ley de Organización Judicial abrogada, en pocos artículos, señalo su composición y funcionamiento, sin mayor amplitud como era de desear.

3. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

3.1 LA JURISDICCIÓN EN EL DERECHO PROCESAL PENAL

La función de administrar justicia en materia penal se encuentra reservada en forma exclusiva al Poder Judicial, de acuerdo con el artículo 179 al 185 de la Constitución

Política del Estado, y en ella intervienen dos actividades procesales de suma importancia: **jurisdicción y competencia**. Estas dos actividades procesales no quedan al arbitrio de los tribunales, sino que son reguladas por disposiciones legales precisas, para lograr respecto de ellas control absoluto, para seguridad del procedimiento, en beneficio, en beneficio de la propia administración de justicia.

“La actividad jurisdiccional en materia penal, sólo puede realizarse mediante el requerimiento del órgano facultado para ello, que en nuestro régimen procesal lo es, el Ministerio Público” que se lo ordena en el artículo 127 I. La jurisdicción es un atributo de la soberanía del poder público del Estado, que se realiza a través de órganos específicamente determinados, para declarar si en el caso concreto del que se trata, se ha cometido o no un delito; quién es el autor, y en tal caso, aplicar una pena o medida de seguridad, su objeto principal es resolver, a través de la declaración de derecho, la aplicación de la ley adjetiva mediante un procedimiento en el que se deben de cumplir los principios de audiencia y legalidad, aplicando la pretensión punitiva estatal, señalando los fundamentos jurídicos en que se apoya el órgano jurisdiccional, para imponer la sanción en el caso concreto o, en su caso decretar la absolución o concertación de las partes.

El Estado delega la función jurisdiccional en el juez, que es el encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción en un proceso penal determinado. Así, el órgano jurisdiccional es aquel sujeto investido legalmente por el Estado para declarar el derecho en cada caso concreto, es decir, por medio de la jurisdicción será como se manifieste la actividad judicial.

La jurisdicción tiene como única fuente la ley, puesto que para declarar el derecho, la ley debe existir antes. Y esto no puede ser de otra forma, ya que así lo establece la Constitución Política del Estado en sus artículos 181 y siguientes.

4. DEFINICIÓN DE JURISDICCIÓN

Etimológicamente, la palabra Jurisdicción tiene su origen en las raíces latinas. Jus. Juris. Que significa Derecho, y Diere que significa Declarar. De acuerdo con sus raíces

jurisdicción significa Facultad de declarar el derecho. Así la jurisdicción se refiere a la facultad conferida a ciertos órganos para administrar justicia en los casos controvertidos. La jurisdicción, referida al aspecto Procesal Penal, es la facultad que la ley otorga a los órganos jurisdiccionales para resolver, observando las formalidades del procedimiento y de acuerdo con las normas penales que sean aplicables, los conflictos que se derivan de la comisión de delitos y que sean de su competencia, previo requerimiento del órgano competente, que es el Ministerio Público.

Según Devis Echandia “desde el punto de vista funcional y general, pero en sentido estricto, podemos definir la jurisdicción como la soberanía del Estado, aplicada por conducto del órgano especial a la función de administrar justicia, principalmente para la realización o garantía del Derecho Objetivo y de la Libertad y de la dignidad humana y secundariamente para la composición de los litigios o para dar certeza jurídica a los Derechos Subjetivos, o para investigar y sancionar los delitos e ilícitos de toda clase adoptar medidas de seguridad ante ellos, mediante la aplicación de la ley a casos concretos, de acuerdo con determinados procedimientos y mediante decisiones obligatorias.”²⁰

5. LA JURISDICCIÓN COMO PRESUPUESTO PROCESAL

Teóricamente y llevada al campo del derecho positivo, la jurisdicción es uno de los tres presupuestos del procesalismo, siendo los otros dos la acción y el proceso, de modo que cuando se hace mención de ella, se hace mención del Estado en el sentido de cada uno de los poderes públicos llamas al desenvolvimiento de sus funciones especializadas, en el caso de la justicia, la jurisdicción judicial.

De las definiciones existentes sobre el vocablo Chiovenda acorde con el concepto que abarca la totalidad de las funciones del Poder, la siguiente es sin duda la más clara y aceptable al decir que:

“Es la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la sustitución, por la actividad de los órganos públicos, de la actividad de los

²⁰ DEVIS ECHANDIA, Hernando Compendio de Derecho Penal, Editorial ABC, Bogota-Colombia 1996.

particulares o de otros órganos públicos, sea al afirmar la existencia de la voluntad de la ley, sea al hacerla prácticamente efectiva”, definición de la cual resultan: 1º que los organismos públicos desarrollan sus actividades en una función estatal, 2º que dichas actividades no actúan sino es con la ley.

Según algunos, estas funciones en el proceso penal se manifiestan comprobando el delito y ejecutando la pena, derivados del conocimiento del hecho y del cumplimiento de la ley concreta en la voluntad de hacer realidad la consecuencia. Según otros, el Estado sustituye al ofendido, deposita en la actividad de la jurisdicción el conocimiento del delito con la actuación intelectual de los juzgadores que declaran la existencia e inexistencia de la ley, en aquello que interesa a las partes y, en la ejecución la realización o cumplimiento de la pena prevista por la ley quebrantada.

En todo caso los particulares son sustituidos por el Estado que se arroga el deber de castigarlo menor razonable que las referidas posiciones, hay todavía otra que en la función sustitutiva por el Estado advierte tres potestades: 1) el de declarar en juicio la aplicación de Ley Penal en caso concreto: 2) el de darle fuerza ejecutiva a la declaración por la cual se impone la Ley Punitiva y, 3) el de la viabilización de la sentencia en ejecución con las medidas pertinentes para la efectiva aplicación de la ley.

6. CONCEPTO DE JURISDICCIÓN

Al organizarse los pueblos en estos soberanos, traen a la memoria que en el pasado aun no lejano, tuvieron gobernantes investidos de todos los poderes. Diferenciados estos poderes ahora, bajo nombres de diversos, los mismo que fueron el derecho de una sola persona, han sido transferidos y son ejercidos por el pueblo, al que la Constitución Política del Estado le otorga el altisonante título de Tribunal Supremo de Justicia es el máximo tribunal de la justicia ordinaria. La potestad así atribuida es inalienable y se manifiesta indirectamente a través de sus representantes que cumpliendo funciones organizadas ejercen las de legislar administrar justicia.

Asimilada al Derecho Procesal, la jurisdicción es el instrumento con el cual se hace actuar o decir el derecho material, sea éste penal, civil, etc., en su acepción restringida y uso corriente.

7. NATURALEZA JURÍDICA

En materia penal, es por esencia una institución de orden público, porque en nuestra organización constitucional es función de uno de los poderes del Estado, del Poder Judicial, tanto en el orden federal como en los de los estados, y de ahí que no pueda ser delegada por ningún concepto a los particulares. Además en un régimen jurídico como el nuestro, rige el principio que no se autorice prórroga ni renuncia de ella, pero esto no significa que los tribunales estén impedidos para encomendar a otros la práctica de diligencias cuando no estén en condiciones legales de realizarlas por sí mismos.

8. OBJETO DE LA JURISDICCIÓN EN MATERIA PENAL

El según el artículo 42 del Código de Procedimiento Penal, el objeto de la Jurisdicción Penal consiste en que concierne a la justicia penal el conocimiento exclusivo de todos los delitos, así como la ejecución de sus resoluciones, según lo establecido en este Código. La jurisdicción penal es irrenunciable e indelegable, con las excepciones definidas en la misma norma.

La jurisdicción entendida como la potestad que tiene el Estado de administrar por medio de órganos del Poder Judicial, según establece el Artículo 27 de la ley 0260 Ministerio Público. En el ámbito Procesal Penal, en sujeción a la garantía de legitimidad prescrita por el Artículo 2 de este mismo código se ejerce por la Corte Suprema de Justicia, las Cortes Superiores de Distrito, los Tribunales de Sentencia, los Jueces de Sentencia, los Jueces de Instrucción y los Jueces de Ejecución Penal, conforme a lo determina por los Arts. 43, 50, 51, 52, 53, 54, y 54.²¹

²¹ S.C. No.- 238/04 S.C. No. - 913/02 S.C. No. - 1615/02 S.C. 1631/04 S.C. No. -1194/05.

9. ÓRGANOS JURISDICCIONALES PENALES

El Código de Procedimiento Penal se refiere a la jurisdicción y competencia de los tribunales penales, del Art. 42° al 68° que se pasan a examinar. La jurisdicción entendida como la potestad que tiene el estado de administrar por medio de órganos del Poder Judicial, según lo establece el Art- 27 de la Ley N° 0260 Ley Orgánica del Ministerio Público.

Asimismo el Profesor Villarroel Ferrer asume que tal como queda expuesto, la jurisdicción en su comprensión extensa se ejerce por órganos conformados por personas que en la jurisdicción judicial, son los jueces y tribunales instituidos, sus funciones improrrogables e indelegables, con sanciones de nulidad para los actos de quienes ejerzan jurisdicción o potestad que no emane de la Ley, cual previene del Art. 31 de la antigua Carta Política y refrendada por la Constitución Política actual en su artículo 181.²²

Dichos órganos se clasifican en **ordinarios y especiales**.

Se puede definir los órganos ordinarios como aquellos que conocen y juzgan los delitos comunes inscritos en ley punitiva comunes y especiales, los que se sujetan a las particularidades del delito o de la persona imputada. Son de esta última clase los tribunales militares que se rigen por las leyes especiales de la misma materia: los de juzgamiento del Presidente y Vicepresidente de la República y Ministros del Estado por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, conforme el artículo 158. I. Determina que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley en su parágrafo 18. Interpelar, a iniciativa de cualquier asambleísta, a las Ministras o los Ministros del Estado, individual o colectivamente, y acordar la censura por dos tercios de los miembros de la Asamblea. La interpretación podrá ser promovida por cualquiera de las Cámaras. La censura implicará la destitución de la Ministra o del Ministro.

De la misma forma el Artículo 159 de la Constitución Política del Estado establece que las atribuciones de la Cámara de Diputados, además de las que determina esta

²² VILLARROEL FERRER, Carlos Jaime: Derecho Procesal Penal, con las Reformas al Código de Procedimiento Penal. La Paz – Bolivia 1998.

Constitución y la ley en su inc. 11) Acusar ante la Cámara de Senadores a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Supremo y del Control Administrativo de Justicia por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Según el artículo 43 del Código de Procedimiento Penal, ejercicio del poder jurisdiccional en materia penal, corresponde:

- 1) La Corte Suprema de Justicia;
- 2) Las Cortes Superiores de Justicia;
- 3) Los Tribunales de Sentencia que admitirán divisiones de su competencia por razón de la materia, en sustancias controladas, económicas, administrativas y otras, de acuerdo con las leyes orgánicas;
- 4) Los Jueces de Sentencia que admitirán divisiones de su competencia por razón de la materia, en sustancias controladas, económicas, administrativas y otras, de acuerdo con las leyes orgánicas;
- 5) Los Jueces de Instrucción: y;
- 6) Los Jueces de Ejecución Penal.

Los órganos jurisdiccionales penales, previstos por la norma son además de la Corte Suprema de Justicia y las Cortes Superiores, los Tribunales de Sentencia, los Jueces de Sentencia, los Jueces de Instrucción, y los Jueces de Ejecución Penal. A diferencia del Código abrogado, y las leyes penales conexas, ya no se contemplan los Tribunales de Sustancias Controladas, Jueces de Partido en lo Penal y los Jueces de Vigilancia.

En cuanto a los Jueces de Instrucción, se ha operado una reasignación de funciones, estos han pasado a ser jueces de garantías o cautelares, cuya función se circunscribe de manera específica al control jurisdiccional de la investigación durante la etapa preparatoria, artículo 279. Los Tribunales de Sentencia y Juzgados de Sentencia, admiten su división únicamente en función de mejor desenvolvimiento funcional y especialización en áreas específicas: como ser sustancias controladas, economías, administrativas y otras.

Finalmente la norma incorpora a los Jueces de Ejecución Penal, que sustituyen a los Jueces de Vigilancia, pero con mayores atribuciones: básicamente están encargados de velar por el trato a los detenidos preventivamente y durante el cumplimiento de la condena; en este último caso, velando porque la pena cumpla con la finalidad de enmienda y readaptación social, Art. 55 inc. 3).

10. COMPETENCIA

Es la cualidad que legitima a un órgano judicial, para conocer de un determinado asunto, con exclusión de los demás órganos judiciales de la misma rama de la jurisdicción. Desde un punto de vista técnico-jurídico, este vocablo tiene muchas acepciones, todas ellas distintas del sentido anormal o vulgar de la expresión como equivalente de inteligencia, ingenio o habilidad para desenvolverse en cualquier aspecto de la vida, destacando entre ellos el profesional. Pero prevalecen estos aspectos principales en el plano jurídico: desde el punto de vista orgánico se refiere a la capacidad concreta que pueden ejercer los órganos de una entidad pública o privada, de suerte que al margen de la materia específica asignada no pueden desenvolver su actividad (en el ámbito del Derecho Administrativo, falta de competencia puede dar lugar a la nulidad radical de todo el procedimiento administrativo llevado a cabo); desde un punto de vista de Derecho Procesal o Procedimental, muy relacionado con el anterior, se refiere a los distintos criterios de atribución o reparto de los asuntos ante los tribunales de justicia o cualquier órgano administrativo.

Desde el punto de vista procesal, la competencia no es más que el sistema en virtud del cual se adjudican los asuntos a los diferentes jueces y tribunales, por una parte, o a los órganos administrativos que tienen poder decisorio en materia de revisión de los actos administrativos. Ciñéndonos al orden jurisdiccional, esto es, al de los juzgados y tribunales que en realidad sirven también como sede administrativa, podemos concluir que son tres los criterios que permiten la atribución y reparto de los diferentes asuntos:

- 1) Primera competencia, funcional o jerárquica, por virtud de la cual se determina el juez o tribunal que debe conocer de un asunto, dentro de cada orden de la jurisdicción ordinaria, toda vez que existen diversos grados correspondientes a distintas clases de órganos. Así, ante la necesidad de que en un mismo litigio puedan intervenir órganos jurisdiccionales de diverso grado o jerarquía que tienen confiadas, a su vez, diferentes funciones, se hace preciso diferenciar cuál corresponde a cada uno de ellos. A tal efecto, se distingue entre primera instancia, apelación, casación o simples trámites, y también el ámbito de lo contencioso-

administrativo. Asimismo, debe diferenciarse entre incidentes, recursos o ejecución de resoluciones, por ejemplo.

- 2) Segunda competencia, objetiva, porque puede suceder que, delimitado el criterio conforme a las pautas anteriores, aún existan, dentro de un mismo grado, diferentes órganos a los que atribuirle, entrando entonces en juego la materia objeto del pleito, o en su caso, la cuantía. Como es natural, suele plantearse más en sedes de primera instancia el reparto de los diferentes asuntos que a ella corresponde.
- 3) Tercera competencia, territorial, que se produce ante la existencia de muy diversos juzgados y tribunales que, no obstante las reglas recogidas en párrafos anteriores, podrían conocer del mismo asunto o proceso judicial. Este normalmente, debe estar situado en un territorio determinado, a fin de acercar la justicia a los administrados o a la población que la reclama, de suerte que no tenga graves problemas de distanciamiento de la sede natural o geográfica donde el litigio o asunto se suscita, pues, en otro caso, podría llegar a generar situaciones de indefensión, renuncias al derecho a defenderse o a tener un juicio justo, reconocido como uno de los derechos fundamentales en las constituciones de todos los pueblos.

Es importante puntualizar que estos tres criterios de competencia deben concurrir de modo simultáneo en un órgano jurisdiccional para que pueda conocer o asumir sobre un asunto determinado.

11. COMPETENCIA – CARÁCTER Y EXTENSIÓN

La competencia penal de los jueces y tribunales es improrrogable de y se rige por las reglas respectivas de la Ley Orgánica y por las de este Código. La competencia territorial de un juez o tribunal de sentencia no podrá ser objetada ni modificada una vez señalada la audiencia de juicio oral. El juez o tribunal que sea competente para conocer de un proceso penal, lo será también para decidir todas las cuestiones e incidentes que se susciten en el curso de su tramitación, así como para dictar las resoluciones respectivas y ejecutarlas. La competencia entendida como la facultad que tiene un tribunal o juez para ejercer la

jurisdicción en un determinado asunto. Emerge de disposiciones legales expresas y su ejercicio incumbe al orden público, es indelegable en razón de la materia; asimismo, por extensión, el juez o tribunal competente para conocer de un asunto, lo es también para decidir todas las cuestiones e incidentes que se susciten en el curso de proceso con plenitud de jurisdicción, así como para dictar sus resoluciones y ejecutar las mismas. En lo territorial, la jurisdicción puede ser nacional departamental o provisional.

El jurista y político ecuatoriano Rodrigo Borja en lo concerniente al orden público expresa “en lo específicamente político, el orden público es la colocación jerárquica de las distintas partes de la sociedad con miras a hacer posible la vida y operación del todo. Es la ordenación de las cosas sociales y políticas en función de las jerárquicas establecidas de modo peculiar por cada sistema social. Comprende grados, niveles y planos en la organización y ejercicio de la autoridad, líneas de mando y formas de organización”.

El mismo autor agrega que: “se designa con esta expresión a la ordenación de las leyes y de las autoridades de derecho o de facto que tiene sociedad política. Es la estructuración de su poder, el escalonamiento de sus órganos de mando, la regulación de los derechos y deberes de las personas, la disciplina social, la reglamentación económica, la disposición funcional de todos los elementos estatales; en una palabra, la organización jurídica, política y administrativa del Estado”. “El orden público es siempre el resultado de las convicciones ideológicas de quienes ejercen el poder en una sociedad dada”.

Del análisis del artículo, se puede inferir que los conflictos de jurisdicción y competencia territorial se puedan suscitar por la vía de la declinatoria y de la inhibitoria durante toda la etapa preparatoria hasta su finalización, ante el Juez de Instrucción (Cautelar), más concretamente a partir de la imputación formal, no siendo atendibles una vez se ha señalado audiencia de convocatoria a juicio.

12. LA COMPETENCIA EN EL DERECHO PENAL

“La potestad jurisdiccional no funciona en forma ilimitada, sino que su ejercicio está restringido por la serie de requisitos que la ley impone para asegurar su control que es necesario para la seguridad del procedimiento penal. Entre estos requisitos se destaca el que se refiere a la competencia, que en materia penal condiciona el poder de los órganos para ejercer la jurisdicción y para realizar la potestad represiva, de ahí que se diga que la competencia constituye el límite de la jurisdicción”.

La competencia recae en el órgano jurisdiccional que, además de haber cubierto los requisitos para pertenecer al poder judicial, requiere obtener facultades jurisdiccionales, esto es, la competencia. También se puede obtener por competencia la medida de jurisdicción, que fija los límites dentro los cuales un juez ejercita su facultad como tal. Por ello, se puede decir que la competencia es la aptitud del juez para ejercer su jurisdicción en un lugar determinado. A la competencia se le ha clasificado en diversas formas, siendo la más conocida en razón de la materia (civil, penal, laboral, etc.) de territorio (común o federal), el grado y la cuantía.

13. LA DOCTRINA APRECIA LA COMPETENCIA BAJO DOS ASPECTOS: EL OBJETO Y EL SUBJETIVO

El objetivo se refiere a la facultad que tienen los tribunales para ejercer la jurisdicción; El subjetivo se refiere al poder de ejercer esa jurisdicción en determinado asunto penal.

La competencia en materia penal es la facultad que las leyes conceden a los tribunales para ejercer la jurisdicción en los casos concretos, y para poder realizar la función represiva.

13.1. CARACTERÍSTICAS

La competencia en materia penal, tiene las siguientes características:

Legal: Porque sólo puede ser determinada expresamente por la ley, por lo cual no es renunciable no prorrogable sino en los casos y bajo las condiciones que la ley establece.

Forzosa: En virtud de que su ejercicio se impone siempre que se trate de resolver sobre un hecho que tenga las características del delito.

Absoluta: En atención a que comprende no sólo el asunto en definitiva, sino también a todas las excepciones que de él se deriven, y además, por las partes que carecen de dificultades para interferir su función mediante transacciones, desistimientos, etc., salvo la excepción que se establece al perdón del ofendido en los delitos que se siguen a instancia de parte, que pone fin al procedimiento.

Improrrogable: Porque la competencia que tiene un órgano jurisdiccional no puede ser prorrogada a otros, sino en los casos y bajo las condiciones que la ley establezca, como cuando se trata de la jurisdicción delegada por exhortos o requisitorias, o en los que produzca efectos la acumulación, o cuando un tribunal actúa a prevención en auxilio de otro estando facultado para ello por la ley.

13.2. CLASIFICACIÓN

La competencia puede clasificarse en dos categorías:

- 1) Privativa: Se ejerce por determinado tribunal con exclusión de todos los demás;
- 2) Preventiva: Es la que puede ser ejercida por dos o más tribunales, pero no al mismo tiempo, sino de tal manera que el primero en ejercerla, previene a los otros, inhibiéndolos para conocer del mismo asunto.

14. CONFLICTO DE COMPETENCIA

En ocasiones se presentan bajo dos hipótesis, conflictos en materia de competencia, y éstas son las siguientes: Cuando dos o más jueces en forma simultánea toman conocimiento del mismo delito, en cuyo caso nos encontramos en presencia de un conflicto positivo; y cuando dos o más jueces en forma simultánea se niegan a tomar conocimiento en el caso de un mismo delito, entonces se presenta un conflicto negativo.

El Código de Procesal Penal establece que: Si dos o más jueces o tribunales se declaran simultánea y contradictoriamente competentes o incompetentes, el conflicto será

resuelto por la Corte Superior de Distrito judicial del juez o tribunal que haya prevenido. El conflicto de competencia entre Cortes Superiores de Justicia será resuelto por la Corte Suprema de Justicia.

Recibidas las actuaciones, el tribunal competente para dirimir el conflicto lo resolverá dentro de los tres días siguientes. Si se requiere la producción de prueba, se convocará a una audiencia oral dentro de los cinco días y el tribunal resolverá el conflicto en el mismo acto. La resolución que dirima el conflicto de competencia no admite recurso ulterior. El constitucionalista Clemente Espinoza cita a ARAUJO VILLEGAS, sobre el conflicto de competencia el cual define que “es la contienda que se suscita entre dos juzgados o tribunales de igual o desigual jurisdicción, sobre el cual corresponde el conocimiento del asunto”.²³

15. CUESTIÓN DE COMPETENCIA

En cada jurisdicción se denomina cuestión de competencia al conflicto que surge cuando varios juzgados o tribunales se consideran competentes sobre el mismo asunto, o a la inversa, si ninguno de ellos se considera competente para entender o conocer sobre un caso. Por el carácter muy jerarquizado de la estructura de los tribunales, en todos los países suele considerarse de modo general que la solución a las cuestiones de competencia debe adoptarla el órgano superior que sea parte del conflicto o, de tratarse de dos juzgados o tribunales del mismo rango, el superior común a ambos.

Según ante qué juez planee el demandado su alegación, la cuestión de competencia será declinatoria o inhibitoria. La declinatoria se propone ante el juez o tribunal a quien se considera incompetente, pidiéndole para que se separe del conocimiento del asunto y que remita los autos al tenido por competente. Por el contrario, la inhibitoria se prepara ante el juez o tribunal que se consideran competentes, pero que no están conociendo el caso, con petición formal de que dirija el oficio al que se estime no serlo, para que se inhíba y remita los asuntos.

²³ ESPINOZA CARBALLO Clemente, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Anotaciones y Concordancias) Talleres Gráficos Alexander Abril 2005 Pág. 89.

La cuestión de competencia suele considerarse una excepción de carácter procesal que se basa en la falta de competencia objetiva territorial o funcional del órgano jurisdiccional ante el que se han planteado la demanda para resolver la materia en litigio. Se trata de una excepción procesal sobre los presupuestos relativos al órgano jurisdiccional, por lo que, en muchas ocasiones, es atendible de oficio por el juez sin necesidad de que lo alegue el demandado, sin entrar en el fondo del asunto, el demandante puede volver a intentar su demanda subsanando los vicios procesales que se hubieran producido.

Por otro lado, también se denomina cuestión de competencia a la que se genera, no ya entre órganos jurisdiccionales, sino también entre la Administración y los jueces y tribunales. Esta clase de conflictos se estimaran como cuestión de competencia positiva cuando los dos órganos se consideren competentes para resolver un determinado asunto, y negativa si ocurre lo contrario.

16. ACCIÓN PENAL – CONCEPTO

Acción, concepto jurídico que hasta mediados del siglo XIX mantuvo un significado semejante al de derecho subjetivo (derechos que corresponden al individuo). Se decía que la acción es el derecho en su aplicación práctica, o lo que es lo mismo, el derecho perseguido en un juicio. Con el paso del tiempo fue construyéndose un sistema en virtud del cual se consideraba el derecho como aspecto sustancial del poder conferido a una persona a través del ordenamiento jurídico y la acción era el aspecto formal del derecho, que habilita la posibilidad de hacerlo valer en un juicio cuando es ignorado o desconocido por propia voluntad.

Hasta tal punto se hizo importante este segundo aspecto que ha dado origen al nacimiento de una disciplina jurídica autónoma: el Derecho Procesal, que tiene como base la acción y origina las diferentes clases de juicio, partiendo del Digesto, que no es otra cosa que una de las cuatro colecciones en las que se contiene el Derecho Romano Justiniano, siendo las instituciones, el Código y las Novenas las tres restante (482-565), que es un documento donde se guardan las decisiones del Derecho Romano y que expresa que la acción es el derecho de perseguir en un juicio lo que se nos debe. La independencia total de la acción

respecto del derecho, como concepto civil, genera el concepto de pretensión de tutela jurídica, es decir el derecho frente al Estado y contra el adversario de carácter público, independiente del derecho subjetivo o individual, mediante la condena del demandado por sentencia favorable al actor o demandante, que hoy tiene un respaldo constitucional a través de lo que se llama el derecho a la tutela judicial efectiva.

Se trata de un derecho fundamental de acudir, pedir y exigir la tutela jurisdiccional de los órganos públicos del Estado que tienen encomendada esa función, implica la prohibición de la autodefensa. Ello hace posible un concepto de acción que se puede aplicar en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral y contencioso administrativo) que a su vez será matizado en función del ordenamiento jurídico que la protege de forma concreta y específica. Sin embargo, la acción dentro del proceso adquiere un significado especial, ya que el derecho a la tutela efectiva de carácter constitucional se traduce en una serie de principios como el de que nadie puede ser condenado sin ser oído (lo que a su vez implica la necesidad de hacer las notificaciones y emplazamientos con todas las garantías de que puedan llegar al interesado) que se efectuó un juicio contencioso o contradictorio, se permita la oportunidad de prueba y otras alegaciones y recursos que se van incluyendo de una forma gradual de acuerdo con la jurisprudencia de los tribunales, de modo que su consolidación y reconocimiento reiterado, hagan factible su incorporación posterior al derecho positivo de los diferentes países.

17. ACCIÓN PENAL

Para darnos una mejor idea de lo que es la acción Procesal Penal, cito la siguiente deducción, misma que es muy clara al respecto. “Es el poder jurídico de incitar o promover la decisión del órgano jurisdiccional sobre una determina relación de Derecho Penal”. La acción penal es el derecho que le asiste al afectado para ocurrir ante el órgano jurisdiccional a solicitarle su intervención, para que al aplicar la ley sea respetado el derecho violado que corresponde al afectado, ya que este derecho no le es reconocido por la parte contraria.

Primitivamente, cuando emergían los conflictos, la forma de reacción espontánea era la autodefensa o el empleo de la fuerza privada; pero con posterioridad surgió la prohibición de la autodefensa como consecuencia de que el Estado asumió para sí la función de

administrar justicia. Este fenómeno jurisdiccional implicó no sólo la obligación del Estado de administrar justicia, sino también el derecho de ciudadano a pedirla.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la acción, existen dos opiniones preponderantes: quienes conciben la acción como un derecho concreto y los que la conciben como un derecho abstracto. En el primer grupo se inscribe la tesorería denominada “pretensión de tutela jurídica” que sustenta la concepción de que la acción se dirige a la obtención de un resultado favorable; por lo que la acción implica un derecho dirigido al Estado para que actúe la ley en su favor y por medio de los órganos jurisdiccionales. En el segundo, se percibe a la acción como un derecho exclusivamente dirigido a impulsar la actividad jurisdiccional; por lo que el Tribunal no tiene obligación de fallar en un sentido determinado, sino simplemente de fallar, sea o no conforme con las pretensiones del que reclama. Actualmente predomina la concepción de la acción como derecho abstracto; es decir como una forma típica del derecho constitucional de petición dirigida ante el Estado y no precisamente ante el adversario.

Véscovi dice que en la ciencia del Derecho Procesal se define la acción como el poder de reclamar la tutela jurisdiccional. Se trata de un poder (abstracto) de reclamar determinado derecho (concreto) ante la jurisdicción (el poder judicial, los tribunales).

Por otro lado, Guasp²⁴ es quien sostiene que se debe dejar a la doctrina del derecho civil y del derecho político la discusión acerca de si existe frente a un particular o frente al Estado, un derecho subjetivo a que las reclamaciones judiciales de un sean atendidas; y, más bien, él sugiere centrar la atención en el estudio del acto, que es lo que el proceso tiene realmente en cuenta, y sugiere designar al acto (la acción, técnicamente hablando) con otro nombre; el de “pretensión procesal” que es definida como una declaración de la voluntad, en la que se solicita una actuación del órgano jurisdiccional frente a persona determinada, distinta del autor de la declaración.

La acción en el proceso penal no supone un derecho de parte determinada, sino la solicitud de acción del órgano jurisdiccional. En tal sentido, la idea de acción como derecho abstracto es la que correspondía al Derecho Procesal Penal.

²⁴ **GUASP Jaime**, catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Madrid.

Los procesalistas penales, entre ellos Manzini, consideran a la acción penal como la actividad procesal del Ministerio Público, dirigida a obtener del Juez una decisión; por lo que persiste la percepción de que la acción es un derecho abstracto de solicitud de la actuación del órgano jurisdiccional

18. LA TITULARIDAD EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL

En principio debe entenderse que el derecho de acción penal es un derecho abstracto fundamental consagrado en el inciso 1) del Art. 226 de la Constitución Política del Estado, por lo que el derecho de acción penal como vimos precedentemente no conlleva necesariamente la exigencia de la obtención de una sentencia condenatoria; siendo, más bien un auténtico *ius procedatur* y no un derecho a la condena penal.

Por eso es que Vicente Gimeno Sendra dice que “el objeto de la acción penal, (...) no consiste en obtener la actuación del derecho de penar del Estado, sino tan sólo de provocar la incoación del proceso penal en orden a obtener una resolución motivada y fundada que ponga fin al procedimiento”.

En cuanto a la titularidad en el ejercicio de la acción penal, ésta puede ser ejercida por los siguientes sujetos legitimados por el nuevo Código de Procedimiento Penal Boliviano.

19. GENÉTICA DE LA ACCIÓN

Tiene su origen en la comisión del delito mismo, lo más importante para determinar su ejercicio o no, es ver si el hecho contiene los caracteres de tipicidad. La acción penal tiene dos consecuencias: **una fundamental y otra accesorias**. Lo fundamental es el medio para que se desarrolle una relación Derecho Penal la cual nos lleva a la aplicación de sanciones privativas de libertad o pecuniarias o en la imposición de medidas de seguridad. Esta es de orden meramente público. La accesorias interesa al daño causado por el delito y constituye el resarcimiento del daño, apreciado en su valor intrínseco.

20. ACCIONES EMERGENTES DEL DELITO

Acciones:

De la comisión de todo delito nacen: la acción penal para la investigación del hecho, su juzgamiento y la imposición de una pena o medida de seguridad y la acción civil para reparación de los daños y perjuicios emergentes. De ello deriva que de la eventual comisión de un delito emerge, por un lado, el derecho de acción o de acceso al proceso para poder obtener en la sustanciación del mismo, una resolución motivada del órgano jurisdiccional y congruente con las dos pretensiones que se deducen: la pretensión penal que es la principal y necesaria, y la pretensión civil, que es subsidiaria y voluntaria.

Para el autor español Vicente Gimeno Sendra, el objeto principal del proceso penal es la pretensión penal o punitiva, a la que define de la siguiente manera: “Por pretensión penal podemos entender la declaración de voluntad, dirigida contra el acusado, en la que se solicita del Juzgado o Tribunal de lo Penal una sentencia de condena, al cumplimiento de una pena o medida de seguridad fundada en la comisión por aquél de un hecho punible”.

Hugo Alsina define que la acción es un “(...) derecho público subjetivo mediante el cual se requiere la intervención del órgano jurisdiccional para la protección de una pretensión jurídica”. Por su parte, Hernando Devis Echeandía, define a la acción como él (...) derecho público, cívico, subjetivo y autónomo que tiene toda persona natural o jurídica para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto, mediante una sentencia a través de un proceso, con el fin (que es de interés público general) de obtener la declaración, la realización, la satisfacción coactiva o la protección cautelar de los derechos o relaciones jurídico materiales, consagrados en el derecho subjetivo, que pretenda tener quien en la ejercita (o la defensa de un interés colectivo, cuando se trata de una acción pública)” (sic).

El derecho de acción es independiente de aquel que se pretende reclamar o defender, y no está condicionado a la existencia de un derecho sustancial. Efecto, por una parte, el derecho de acción subsiste incólume aun cuando quien se crea agraviado no lo ejercite; y por otra parte, su ejercicio no está condicionado a la existencia real del agravio, pues lo posee hasta quien no esté asistido de razón y por ello se vea derrotado en juicio.

Hechas las explicaciones que anteceden, es mantener definir el objeto del derecho de acción. Tratase de algo esencialmente dinámico, de una actividad, de una manifestación o expresión que podríamos denominarla, en suma, como accionar, y en este sentido puede decirse que la acción propiamente es (...) “el ejercicio del poder jurídico que tiene todo sujeto de derecho de dirigirse a los órganos jurisdiccionales para que procesalmente resuelvan sus pretensiones”. Reconociendo el largo camino y las acaloradas controversias que ha generado el debate relativo a la definición de la acción, en palabras del tratadista colombiano Carlos Ramírez Arcila ²⁵ explica que (...) con la acción se excita la jurisdicción y se promueve el proceso y este se inicia con la presentación de la demanda, la cual contiene a la pretensión como elemento principal (...).

La presente disposición, inserta como aditamento la expresión: “y perjuicio emergentes” con relación a su precedente, el código abrogado, que en su Art. 4, establecía que “de la comisión de todo delito, emergen dos acciones: la penal y la civil. La acción penal para la averiguación del hecho, su juzgamiento y la imposición de una pena o medida de seguridad, la civil para la reparación de los delitos”.

De acuerdo al Jurista Clemente Espinoza, la novedad introducida que contempla la reparación “perjuicios emergentes”, debe ser entendida como el resarcimiento del daño emergente y del lucro cesante, ya reconocidos dentro de nuestra economía jurídica por el Art. 344 del Código Civil.

La Ley 1970 establece que la acción penal será pública y privada.

La acción penal de seguir, será pública o privada, tiene su determinación en cuanto a la afectación del bien jurídicamente tutelado por el Derecho Penal; vale decir, si el bien jurídico protegido afecta de manera individual a una persona o a su patrimonio y no va más allá en sus efectos, será considerado un delito de acción privada. Por el contrario si además de afectar a una persona, afecta otros bienes sociales jurídicamente tutelados, será un delito de acción pública.

²⁵ Ramírez Arcila, Carlos Derecho Procesal Teoría de la acción – Legitimación – Pretensión Procesal – Acumulaciones Edición 2001.

En los delitos de acción pública, la noticia de su presunta comisión provoca inmediata movilización, de oficio, del Ministerio Público y de los demás órganos coadyuvantes y jurisdiccionales.

En cambio en los delitos de acción penal privada, se requiere de querrela expresa de la víctima para efectos de la acusación o intervención del órgano jurisdiccional. Para el juzgamiento de los delitos de acción penal pública a instancia de parte, se requiere de denuncia o querrela para promover la instancia; una vez promovida, se moviliza al Ministerio Público y los órganos jurisdiccionales; vale decir, que con la denuncia o querrela, se legitima la acción pública a instancia de parte.

Para la clasificación de los delitos, en delitos de acción pública, de acción penal pública a instancia de parte y de acción penal privada, el legislador ha considerado la importancia individual y social del bien jurídico tutelado. Asimismo, entre las circunstancias para la clasificación también se considera la mayor o menor gravedad del hecho y la pena prevista por la ley sustantiva.

Este Código, en el Art. 19, enumera de manera clara y precisa los delitos de acción pública a instancia de parte, Art. 20 y los delitos de acción penal privada, siendo todos los demás delitos de acción penal pública.

20.1. CARACTERÍSTICAS DE LA ACCIÓN PENAL

La acción civil se distingue también por tres características: es privada, de carácter patrimonial y contingente.

Es privada, porque únicamente corresponde a la parte ofendida ejercitar la acción. La persona damnificada puede ser física o jurídica, también puede ser el Estado, cuando actúa como persona jurídica y sufre un daño particular.

Tiene carácter patrimonial, esto quiere decir que la acción civil se refleja sobre el patrimonio, aunque el daño producido por el delito sea moral o no sea apreciable en dinero. Es contingente, porque puede nacer o no del delito, ya sea porque se trata de un delito que no causa daño patrimonial, o porque el interesado no quiere ejercitar la acción civil.

21. TRANSMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN CIVIL

El Código Penal, en su Art. 92, dispone que la responsabilidad civil será mancomunada entre todos los responsables del delito. Esta obligación pasa a los herederos de la víctima. El derecho de ser satisfechos y la obligación de satisfacer que resulten de un delito o culpa, pasan respectivamente a los herederos de los ofendidos, y a los que son responsables de la satisfacción. Se trata de que el sí el ofensor hubiere fallecido, los parientes de éste dentro de los grados permitidos, están en la obligación de responder por los daños, siempre que hubiese dejado el reo bienes con que resarcir los daños civiles ocasionados. A la inversa, si muere el damnificado u ofendido, sus herederos tiene derecho a reclamar tales daños.

22. ACCIÓN PENAL PÚBLICA

La acción penal pública será ejercida por la Fiscalía, en todos los delitos, perseguibles de oficio, sin perjuicio de la participación que este Código reconoce a la víctima. La acción penal pública será ejercida a instancia de parte sólo en aquellos casos previstos expresamente en este Código. El ejercicio de la acción penal pública no se podrá suspender, interrumpir ni hacer cesar, salvo en los casos expresamente previstos por la ley.

23. LA ACCIÓN PENAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A diferencia del derecho a ejercitar la acción penal que asiste a los particulares, el Ministerio Público tiene el derecho deber de ejercitar la acción penal ante la eventual comisión del delito de orden público; y además tiene la obligación de sostener la pretensión penal en el ejercicio de la acción penal pública a instancia de parte. En efecto, el primer párrafo del Art. 16 del Código de Procedimiento Penal boliviano, prevé la titularidad del Ministerio Público por ende, su derecho en el ejercicio de la acción pública penal, estableciendo que la acción penal pública será ejercida por la Fiscalía en todos los delitos perseguibles de oficio, sin perjuicio de la participación reconocida por el mismo Código a la víctima.

En el ordenamiento Procesal Penal boliviano, el Ministerio Público ejerce la acción penal pública en todos los delitos perseguibles de oficio. Sin embargo, los Arts. 16 y 342 del Código de Procedimiento Penal admiten la posibilidad de que el ofendido ejercite la acción penal pública mediante la interposición de su querrela, conjuntamente, y aún en contraposición con la acusación del Ministerio Público, lo que da lugar a la emergencia de una acción penal de adhesión.

Al respecto, analizando la posición jurídica del ofendido en el Derecho Procesal Penal de Alemania Federal, Albin Eser dice que en los “delitos de acción pública”, cuya persecución se encuentra, en sí, sólo en manos del Ministerio Público, le son concedidos al ofendido ciertos derechos de cooperación, precisamente mediante la llamada acción adhesiva. En un procedimiento de esta naturaleza, el Ministerio Público permanece, por cierto, como principal órgano acusador; sin embargo el ofendido puede, en cierto modo, presentarse como acusador adicional.

La obligación y no el “derecho” del Ministerio Público de sostener la pretensión penal en el ejercicio de la acción penal pública a instancia de parte está prevista en el Art. 17 del Código de Procedimiento Penal. Finalmente, según el Art. 18 del Código de Procedimiento Penal existe la prohibición para la intervención del Ministerio Público en el ejercicio de la acción penal privada, cuya titularidad se centra exclusivamente en la víctima del delito.

CAPITULO IV

DIAGNOSTICO Y RECONOCIMIENTO DE LA FRECUENCIA DE LOS REQUERIMIENTOS Y/O ÓRDENES JUDICIALES QUE LLEGAN AL HOSPITAL DE CLÍNICAS UNIVERSITARIO CON PETICIONES SOBRE LA MORGUE JUDICIAL.

Desde el momento de la notificación a mi persona dándome a conocer la realización del Trabajo Dirigido en el Nosocomio se recibió en la Unidad de Asesoría Legal al promedia tres requerimientos y/o órdenes judiciales a la semana los cuales se respondieron no dando curso a ninguno de estos para tal efectos adjunto a su vez los anexos respectivos en el **(ANEXOS 1)**.

Siendo que toda petición hecha a tiene que tener su respuesta dando curso o no a la petición y para contribuir la Ley N° 2341 Ley de Procedimiento Administrativo siendo la ley que regula a las instituciones en este sentido el Hospital siendo de sector público está plenamente regulado por dicha norma.

El Hospital de Clínicas Universitario de la ciudad de Tercer Nivel alberga la morgue judicial y a su vez de manera voluntaria y sin remuneración alguna los funcionarios del Nosocomio brindan su labor de manera gratuita y los abusos de poder que cometen alguno Fiscales de Materia y otras autoridades jurisdiccionales al forzar a los funcionarios llamados morgueros sobre la información o cualquier tipo de petitorio sobre la morgue judicial siendo este tuición del Instituto de Investigaciones Forenses.

Aspectos que también fueron dados a conocer a ente regulador al Servicio Departamental de Salud (SEDES) no solo los aspectos sobre los abusos de poder que realizan los fiscales de materia en otros casos que van incluso a formar a médicos patólogos para la realización de estudios Histopatológicos de Autopsias medico legales que requieren antecedentes previos desde el levantamiento del cadáver, hasta la autopsia que es diferente a la Hospitalaria además de no contar con exámenes complementarios como ser Bioquímica molecular, ADN y sobre todo inmunohistoquímica”.

El (SEDES) a cargo del Doctor Henry Flores Zúñiga Director Técnico del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz respondiendo lo siguiente:

ANTECEDENTES

Los hechos que motivan, se ampara en los antecedentes evacuados por el Dr. Jorge Bernardo Juaniquina Ágata, Director del Hospital de Clínicas Universitario, referente al informe de fecha 02 de enero de 2014, cuya referencia hace mención a la denuncia a homicidio de Cinthia Poma Gutiérrez, mediante requerimiento fiscal suscrito por la Dra. Lizzeth Zarco y la Dra. Edna Montoya, representantes del Ministerio Público en el cual conminan a que la profesional Dra. Carolina Feraudy, Jefa de la Unidad de Patología proceda a realizar los puntos de pericia descritos en designación de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece años y sea en el plazo de 24 horas a partir de su legal notificación; el informe citado anteriormente concluye que de acuerdo a los antecedentes es pertinente considerar lo siguiente: **Primero.-** Los representantes del Ministerio Público asignados al caso se empeñan que **EL PERSONAL DEL HOSPITAL LOS MISMOS NO TIENE EXPERIENCIA NECESARIA NI ESTUDIOS NECESARIOS** siendo la patología forense una subespecialidad de la Patología es decir no son peritos de esa materia. Visto el Requerimiento Fiscal de fecha 03 de diciembre de 2013 Caso N°

LPZ1313975 investigación seguida por el Ministerio Público de oficio contra los autores por la supuesta comisión del delito de **HOMICIDIO**, víctima Cinthia Poma Gutiérrez; a efectos de determinar la verdad histórica del hecho que se investiga, se hace necesario la obtención de evidencias y/o elementos probatorios, objetivos, útiles y lícitos; disponiendo de conformidad a la Ley N° 1970, requiere al Director del Hospital de Clínicas se podría realizar, la **PERICIA DE URGENCIA HISTOPATOLÓGICA DE LAS MUESTRAS COLECTADAS DENTRO DE LA AUTOPSIA REALIZADA AL CUERPO DE CINTHIA POMA GUTIÉRREZ, A OBJETO DE DETERMINAR HALLAZGO COMPATIBLE CON ASMA ES AGUDO O CRÓNICO** en este entendido a fin de no retrasar injustificadamente lo requerido a la profesional **DRA. CAROLINA FERAUDY FOURNIER, CONMINANDO**, proceda a realizar los puntos de pericia descritos en designación de fecha 25 de noviembre de 2013.

Mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2013, dirigida al Director del Hospital de Clínicas Universitario suscrita por la servidora Pública **CAROLINA FERAUDY FOURNIER, MÉDICO PATÓLOGO**, refiere que la Fiscalía Departamental requiere

obligarnos a realizar exámenes periciales que son funciones exclusivas de los médicos forenses del IDIF esta función no está descrita en el manual de funciones del Médico Patólogo Hospitalario y no es perfil del ejercicio institucional ya su función es asistencial...” son estas suficientes razones por el que nosotros no estamos en condiciones de prestar este servicio y no tiene la experiencia necesaria para estos estudios histopatológicos de autopsias legales.

Por oficio de fecha 10 de enero de 2014, suscrita por la Dra. Lourdes Murillo Cuentas, Responsable de Establecimientos de Salud Tercer Nivel – SEDES, realizar un análisis técnico de acuerdo a la norma nacional e internacional los hospitales de tercer nivel deben contar con el servicio de Anatomía Patológica y morgue hospitalaria, concluyendo recomendando que la improvisada “morgue judicial” que funciona actualmente en predios del Hospital de Clínicas Universitario es responsabilidad del IDIF que depende de la Fiscalía General del Estado; **ESTA INSTITUCIÓN NO DEBERÍA UTILIZAR RECURSOS NI RECURRIR A PERSONAL DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS QUE DEPENDE DE LA GOBERNACIÓN DE LA PAZ Y DEL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE LA PAZ.**

FUNDAMENTO JURÍDICO

A ese efecto e amparo a la normativa vigente legal, el Servicio Departamental de Salud La Paz, tiene por finalidad ejecutar acciones tendientes a Transparentar la Gestión Pública Institucional y el control objetivo de las disposiciones legales para establecer su compatibilidad o incompatibilidad con los principios, preceptos y normas que el ejercicio de la Función Pública, con carácter previo, cabe efectuar un análisis de algunos institutos jurídicos vinculados con la problemática planteada:

- Constitución Política del Estado.
- Ley 1178 de 20 de julio de 1999.
- Ley 3131 de 8 de agosto de 2005.
- Ley 260 de 11 de julio de 2012.
- Código Penal Boliviano.
- Código de Procedimiento Penal.

ANÁLISIS LEGAL

De la revisión de antecedentes e informes referente al ejercicio de la función pública se establece que:

La **Constitución Política del Estado en su Numeral I, Art. 18** Señala que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos. Asimismo el **Art. 235** establece que son obligaciones de los servidores, **Núm. 2.** Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública Públicos.

La **Ley 1178 de 20 de julio de 1999**, establece en su **Art. 28.-** Todo servidor público responderá de los resultados emergentes al desempeño, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

La **Ley 3131 de 8 de agosto de 2005**, regula el Ejercicio Profesional Médico en Bolivia, el Inc. I) Art. 12, establece como uno de sus deberes la “Capacitación médica continua, para ello deberán someterse a los programas de capacitación y actualización periódica de conocimientos que definirá el Estado boliviano en forma obligatoria”.

La **Ley 260 de 11 de julio de 2012**, para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes funciones, conforme lo establece el **Art. 12 Numeral 1.** Defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, a través del ejercicio de la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las leyes. Asimismo el **Art. 13** de la citada norma, dispone el **(deber de colaboración)** los Fiscales de Materia los Fiscales Superiores, los Fiscales Departamentales y el Fiscal General según corresponda deberán colaborar con Diputados y Senadores en tareas de fiscalizadoras mediante la comisión o comisiones elegidas para el efecto. El **Art. 14 (Cooperación Interinstitucional) Numeral I.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus funciones el Ministerio Público actuara en coordinación con los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Electoral: Tribunal Constitucional Plurinacional, Defensoría del Pueblo, así como otras instituciones y dependencias del Estado. Concordante con el **Art. 15 (Cooperación Interinstitucional)** La o el Fiscal

General del Estado directamente o a solicitud del Fiscal Departamental, Fiscal Superior o Fiscal de Materia podrá solicitar a las o los superiores jerárquicos de entidades públicas, la declaratoria en comisión de servidoras o servidores que posean un conocimiento específico en una ciencia u oficio para colaborar en la realización de una pericia en casos concretos, exceptuando las autoridades electas.

El **Código Penal Boliviano**, modificado por la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz dispone en su **Art. 154** “La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionada con privación de libertad de una o cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado”.

El **Código de Procedimiento Penal**, dispone en su **Art, 136 (Cooperación directa)**. Cuando sea necesario, los jueces y fiscales podrán recurrir de manera directa a otra autoridad judicial o administrativa, para la ejecución de un acto o diligencia. También podrán solicitar información de manera directa cuando ésta se vincule con el proceso. Las autoridades requeridas tramitaran sin demora las diligencias legalmente transmitidas bajo pena de ser sancionada conforme a ley; **Art. 204.- (Pericia)**. Se ordenará una pericia cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sean necesarios conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica.

El **Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución Administrativa Prefectural N° 1106/2008** establece en su **Art. 10, Inc. e)** Atender con diligencias y resolver con eficiencia de los administrativos.

CONCLUSIONES

De acuerdo a los antecedentes expuestos y al análisis legal, se establece que el Requerimiento Fiscal, de fecha 3 de diciembre de 2013. Caso N° LPZ1313975, investigación seguida por el Ministerio Público de oficio contra los autores por la supuesta comisión de delito de **Homicidio**, víctima Cinthia Poma Gutiérrez; a efectos de determinar la verdad histórica del hecho que se investiga, se hace necesario la obtención de evidencias y/o elementos probatorios, objetivos, útiles y lícitos, requiere al Director del Hospital de Clínicas se podría realizar, la **PERICIA DE URGENCIA, HISTOPATOLÓGIA DE**

LAS MUESTRA COLECTADAS DENTRO DE LA AUTOPSIA REALIZADA AL CUERPO DE CINTHIA POMA GUTIÉRREZ, A OBJETO DE DETERMINAR HALLAZGO COMPATIBLE CON ASMA Y SI ES AGUDO O CRÓNICO en ese

entendido a fin de no retrasar injustamente lo requerido a la profesional **DRA. CAROLINA FERAUDY FOURNIER, CONMINAMOS**, se la realiza de conformidad a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Penal **Art. 136 (Cooperación directa)**, la omisión del mencionado requerimiento por parte de la servidora pública, podría generar responsabilidad por la función pública, tipificado por la ley sustantiva penal **Art. 154 (Incumplimiento de deberes)**, toda vez que todo servidor público responderá de los resultados emergentes al desempeño, deberes y atribuciones asignadas a su cargo.

Por consiguiente, vistos los argumentos descritos mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 2013, dirigida al Director del Hospital de Clínicas, suscrita por la Servidora Pública **DRA. CAROLINA FERAUDY FOURNIER MÉDICO PATÓLOGO**, son legítimos, debiendo ser planteados de conformidad a la Ley 1970, que dispone en su **Art. 210 (Excusa y recusación)**, debiendo ser evacuados los antecedentes ante la autoridad jurisdiccional.

Sin bien el Instituto de Investigaciones Forenses – IDIF es la institución encargada de realizar los estudios científicos técnicos laboratoriales requeridas para la investigación de los delitos por el Ministerio Público y entre sus funciones está la de Practicar las pericias, análisis y exámenes científicos técnicos y de laboratorio y realizar estudios forenses que sean solicitadas por la o el Fiscal y/o encomendadas por orden judicial, esta no son limitativas y exclusivas de esta repetición estatal de sus funciones las ejerce bajo el principio de legalidad y pleno sometimiento a la Orden que esta última dispone la coordinación y cooperación de los órganos del estado.

Por último, la Morgue Judicial, aloja en instalaciones del Hospital de Clínicas Universitario, institución de tercer nivel de atención de especialidades de mayor investigación de mayor complejidad con capacidad resolutive de salud de la Red Funcional de Servicios, su misión es la de resolver problemas de la persona, familia y comunidad ofrece servicios ambulatorios y de hospitalización en especialidades, subespecialidades, apoyo diagnóstico y tratamiento, funciones de docencia asistencial e investigación; cuanta con recursos humanos de equipamiento, medicamentos, insumos,

estructura física, medios de transporte y comunicación que le permite prestar servicios de manera ininterrumpida las 24 horas del día durante los 365 días del año. Aplica la atención integral intercultural y la gestión participativa y control social en salud, se articula con el primer nivel (en casos de emergencia), con el segundo nivel, y la medicina tradicional, mediante el componente de referencia y contra referencia, en su estructura institucional contempla a la Unidad de Patología y su correspondiente morgue hospitalaria con recursos humanos, equipamiento y un apropiad sistema de refrigeración e infraestructura adecuada para el trabajo forense, pero sólo para cadáveres, cuyo deceso se haya sucedido en el nosocomio; a diferencia del servicio que cumple la morgue judicial funciones de “repositorio” de cuerpos, centro de investigaciones y operaciones periciales, forenses y judiciales, considerada un problema de sanidad y eficiencia, lo primero debido a que los cadáveres son hacinados sin una clasificación adecuada que generaba un foco de infección, porque esas despojos si no son reconocidos y reclamados, se iban descomponiendo conforme llegaban y permanecían indefinidamente. Lo segundo se producía porque, en esa labor des coordinadora, los cuerpos más frescos se mezclaban con los anteriores y los de mucho tiempo no eran siquiera apartados, menos procesados de manera adecuada o embolsada, estando bajo la dependencia del Ministerio Publico.

La construcción y la habilitación de la morgue judicial es una obligación exclusiva del Ministerio Público y del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), como establece su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento aprobado mediante **Resolución de Ministerio Público N° 22/2004 de fecha 28 de julio de 2004**, lamentablemente la Fiscalía no ha asumido su responsabilidad.

RECOMENDACIONES

Por todo lo expuesto y sin entrar en mayor consideración se recomienda a su autoridad, en amparo al ordenamiento jurídico vigente, instruir a la servidora pública **Carolina Feraudy Fournier Médico Patólogo**, del Hospital de Clínicas Universitario de cumplimiento al Requerimiento Fiscal de fecha 3 de diciembre de 2013.

Transcripción completa del Servicio Departamental de Salud, Adjunto en el (**ANEXO 2**).

CAPITULO V

PROPUESTA DE LA PRESENTE MONOGRAFÍA PARA LOS REQUERIMIENTO Y/O ÓRDENES JUDICIALES SOBRE LAS PETICIONES SOBRE LA MORGUE JUDICIAL EN DEPENDENCIAS DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS UNIVERSITARIO DE LA CIUDAD DE LA PAZ

Las peticiones ante el Nosocomio de tercer nivel en salud se deben realizar a la instancia correspondiente en este caso particular es el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) dependiente del Fiscalía General del Estado.

Las peticiones si bien toda persona tiene derecho a la petición de manera individual o colectiva, sea oral o escrita, y a la obtención de respuesta formal y pronta. Para el ejercicio de este derecho no se exigirá más requisitos que la identificación del peticionario.

COMENTARIO

Raúl Chanamé Orbe en los comentarios a la Constitución Peruana dice: “Todas las personas tenemos derecho a solicitar o demandar respuestas a las entidades del Estado, este a través de sus autoridades, funcionarios o servidores tiene la obligación de formular las respectivas satisfacciones, dentro de los plazos previstos”.

La petición supone una obligación de hacer por la autoridad, al punto que no se concibe su cumplimiento con el silencio de la autoridad, así esta forma de conducta de la administración se haya aceptado en la dogmática administrativa como un instrumento de protección contra la indiferencia de las autoridades.

“Mediante este derecho se garantizan otros derechos constitucionales, tales como los derechos de la información, al acceso a documentos públicos y a la libertad de expresión, entre otros”.

Para una buena aplicación de la norma tenemos que tomar los siguientes puntos:

- Establecer los parámetros mínimos para una adecuada e formulación de petitorios para dar cumplimiento al Art. 17 de la ley N° 260.
- Identificar la tuición de la morgue judicial para no acarrear en la verdad histórica de los hechos.

- Realizando una instructiva administrativa para dar a conocer las funciones específicas sobre la morgue judicial y la tuición sobre la misma.

1. MODELO UNO SOBRE MEMORIALES SOBRE LA MORGUE JUDICIAL:

SEÑOR DIRECTOR DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES DE LA CIUDAD DE LA PAZ

I.- REQUIERE PERICIA Y SEA BAJO SU CONOCIMIENTO.

II.- DOMICILIO.

..... Con cedula de identidad N° Expedido en la ciudad de Mayor de edad, hábil por derecho, vecino de apersonándome ante su autoridad para pedir y solicitar lo siguiente:

Señor Director de conformidad al Artículo 24 de la Constitución Política del Estado solicitamos habitar un espacio en la morgue judicial en dependencias del Hospital de Clínicas Universitario, estando a su cargo la morgue judicial motivo por el cual solicita ante su autoridad y para su conocimiento.

Al Otrosi.- Señalo domicilio la secretaria de su despacho.

Será en estricta justicia.

La Paz, fecha de presentación.

Solicitante.

2. MODELO DOS DE REQUERIMIENTO FISCAL SOBRE LA MORGUE JUDICIAL

SEÑOR DIRECTOR

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES

REQUIERE

PETITORIO Y/O REQUERIMIENTO

(EJEMPLO):

- HABILITAR UN ESPACIO EN LA MORGUE JUDICIAL PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONA NN ENCONTRADA EN FECHA 15 DE JUNIO DE 2014.**
- A PERSONEROS DE SU DEPENDENCIA REQUIERE EL CUADERNO DE REGISTRO DE CADÁVERES PARA EL RECONOCIMIENTO DEL MISMO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2014.**

Requerimiento que deberá ser remitido ante esta ofician y sea en el plazo de 48 horas a partir de su notificación.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

Constitución Política del Estado, Artículo 225, Ley N° 260 Ley Orgánica del Ministerio Publico Artículo 17 y 40, Código de Procedimiento Penal Artículos 70, 136, 218 y 297.

Todos estos requerimientos y/o requerimientos tiene la fundamentación mediante la siguiente **Resolución del Ministerio Público N° 22/2004 de fecha 28 de julio de 2004**

Asimismo la Fiscalía admitió su obligación con la morgue judicial, Revilla anuncio que asistirá a la reunión convocada por el Viceministro de Gobierno. Por riesgos a la salud, descartó que la Morgue Judicial funcione temporalmente en la Morgue Hospitalaria.

La Paz, enero 12 (SIM/GMLP) Director Jurídico de la Comuna. Fernando Velásquez se mostró extrañado por las declaraciones de la Fiscal de Distrito de La Paz, Betty Yañiquez y le recordó que existe un acuerdo interinstitucional firmado el 24 de marzo de 2010, donde el Ministerio Público admite su obligación para encarar la construcción de la Morgue Judicial. Esta autoridad dijo que en dicho documento se estableció con claridad, que la construcción de esta infraestructura es una responsabilidad de la Fiscalía, por lo que citó el artículo sexto del mencionado acuerdo. “Por construirse la construcción y habilitación de la Morgue Judicial, una obligación exclusiva del Ministerio Público y del IDIF (Instituto de Investigaciones Forenses) como establece su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento aprobado mediante Resolución del Ministerio Público N° 22/2004, de fecha 28 de julio de 2004. LA FISCALÍA se compromete a acelerar la gestión definitiva de la construcción de una Morgue Judicial para la Ciudad de La Paz”

La fiscal de Distrito, expresó que la construcción de este ambiente es de competencia de la Alcaldía, la Gobernación y el Ministerio de Salud. El Gobierno Municipal de La Paz ofreció un terreno, pero que se pretenda deslindar la responsabilidad de manera integral hacia el Gobierno Municipal de La Paz y que el Ministerio Público no adopte ninguna medida, al parecer no es correcto. Esta es una responsabilidad del Ministerio Público que debía haber tomado las previsiones presupuestarias, para lograr la construcción. El Instituto de Investigaciones Forenses no depende del Gobierno Municipal de La Paz y tampoco tiene competencia. Sin embargo esta autoridad municipal volvió a expresar su predisposición a colaborar en la solución de este tema ofreciendo un terreno para la construcción de una infraestructura. Por su parte el Alcalde Revilla confirma su asistencia a reuniones con el Viceministro de Gobierno, el tema de las condiciones de funcionamiento de la Morgue Judicial y la construcción de una nueva infraestructura.

Por otra parte se descartó la posibilidad del funcionamiento conjunto de las morgues Hospitalarias y Judicial, porque en reiteradas oportunidades recibió reclamos del personal

médico acerca de los riesgos para los pacientes. “No pueden estar en un mismo lugar estas dos instalaciones, porque hay enfermedades, porque hay riesgos para los pacientes. Ese es el problema de ceder un espacio en el Hospital de Clínicas Universitario. Y es el problema de que siga funcionando dentro de las instalaciones del Hospital de Clínicas Universitario motivo por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ofreció un terreno que hasta la fecha no se concretiza”.

ELEMENTOS DE CONCLUSIÓN

CONCLUSIONES CRÍTICAS

Por lo ampliamente desarrollado se da a conocer con el respaldo necesario y adjuntado en los ANEXOS respectivos que el Hospital de Clínicas Universitario de la ciudad de La Paz, no tiene ninguna tuición sobre la morgue judicial la cual se encuentra en sus dependencias del mismo. Motivo por el cual aqueja retardación en las peticiones y/o requerimientos fiscales sobre los mismos, además las pautas necesarias y ante las instancias correspondientes.

Contando con el respaldo necesario de igual manera se respondió a todas las peticiones de las autoridades llamadas por ley, dando una respuesta negativa a cada una de ellas a las diferentes peticiones sobre la morgue judicial, siendo exclusividad del Instituto de Investigaciones Forenses contando con peritos en la materia de medicina legal para lo cual el Nosocomio solo cuenta con médicos hospitalarios en la rama de Patología y no cuentan con los conocimientos necesarios para estudios de causas de la muerte ajenas al hospital y su historia clínicas respectiva.

La satisfacción personal de que mediante el presente trabajo, lo sugerido y recomendado responde de una manera analizada, reflexionada, fundamentada, en la teoría y en la práctica, a las preguntas de investigación y que al estar al interior de la Unidad de Asesoría Legal del Nosocomio de Tercer Nivel en Salud, respetando el lema del Hospital de Clínicas Universitario que a la letra manifiesta “el único dueño del Hospital de Clínicas Universitario es el paciente atendámoslo bien”.

Al desarrollar el presente trabajo se amplió el campo de visión sobre los distintos conceptos: relación jurídica, situación jurídica y sobre todo la competencia y tuición de la morgue judicial dependiente del Ministerio Público.

Sobre el particular, coincidentes criterios fueron formulados también por la COMISIÓN ANDINA DE JURISTAS,²⁶ en su trabajo “Ministerio Público de Bolivia: Un diagnóstico Institucional” que textualmente considera:

²⁶ Comisión Andina de Juristas “Ministerio Público: Un dialogo institucional” Sucre, Bolivia. 2000.

“... Mediante una interpretación alejada de lo que es la verdadera naturaleza del Ministerio Público, algunos sectores del Congreso señalan que el mandato constitucional del artículo 125, así como lo prescrito en el inciso 2) del artículo 126, convierten a la representación nacional en cabeza y mando del Ministerio Público. Pero por ser el Poder Legislativo un órgano estrictamente político, sus comisiones no pueden ser cabeza y mando de una institución como el Ministerio Público que desarrolla sus actividades en otro terreno. En un Estado de derecho, la conformación de comisiones por parte de las cámaras, cualquiera sea su objeto, sólo puede producirse en la medida en que estas comisiones tienen a satisfacer información para el ejercicio de las atribuciones que la Constitución concede al Poder Legislativo. Estas atribuciones no pueden ser otras que las de control político y aprobación de leyes. Como observa Reinaldo Vanossi: “sus alcances están dados nada más ni nada menos – por la magnitud de las funciones constitucionales que tiene acordadas ese órgano legislativo y que debe tratarse de materias concernientes o vinculadas con el ejercicio de las funciones que constitucionales corresponden al Congreso o a cada una de sus cámaras ”

La consagración de atribuciones, en un Estado derecho delega directamente al Ministerio Público esa función sobre la tuición y competencia de la morgue judicial en dependencias del Hospital de Clínicas Universitario de la Ciudad de La Paz.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

Las recomendaciones que hace esta presenta monografía y conforme los anexos adjuntados a los mismos dan a conocer a la instancia correspondiente sobre las peticiones y/o requerimientos sobre la morgue judicial en dependencias del Hospital de Clínicas Universitario. Coadyuvando con el Ministerio Público a cargo de los fiscales de materia en sus diferentes divisiones.

La presente monografía en consecuencia es un legado que deja el egresado mas quien me honró en haber sido discípulo de la Casa Mater como es la Carrera de Derecho la Universidad Mayor de San Andrés, la dedicación la honradez, la humildad, la consecuencia y sobre todas las cosas, el servicio a los semejantes que al fin y acabo es lo sumun de nuestra profesión.

La presente monografía tiene como principio fundamental el principio de celeridad opera sobre la regulación de la sucesión temporal de los actos procesales. Es voluntad de los legisladores que la celeridad rija la tramitación de los procesos y así lo declaran mediante el Código de Procedimiento Penal, si este carácter tiene que estar siempre en todos los procesos, con mayor razón debe representar el Proceso Penal, por cuanto en él, las dilaciones dan lugar a mayores daños que los sufridos por el mismo motivo en otras ramas del ordenamiento, causadas por el delito. Porque la imposibilidad o la existencia de los delitos no castigados constituyen uno de los mayores factores en contra del orden social, al transmitir a la comunidad un mensaje equivoco sobre las conductas que merecen mayor reproche social, al mismo tiempo que desanima a los ciudadanos a colaborar con la justicia y produce en las victimas una verdadera impresión de indefensión.

Ya que el contenido esencial del derecho radica en que el ejercicio de la facultad estatal es investigar, y reprimir los delitos, sea ejercido en un plazo razonable y que la investigación de los hechos delictivos ha sido confiada al Ministerio Público, evidentemente también atañe a sus integrantes velar celosamente por su cumplimiento. El concepto de dilación está en inmediata relación con los plazos procesales, de modo que existirá aquella cuando éstos no se hayan cumplido; la dilación existirá tal cuando un acto

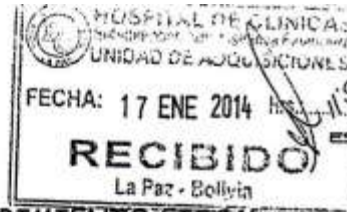
procesal se haya realizado en un tiempo mayor al necesario, aunque el plazo previsto por ley no se haya agotado, pues tal tiempo es una previsión conminatoria de máximos.

BIBLIOGRAFÍA

- Crespo, Luis S. Esbozo histórico “Los Hospitales de La Paz”, Capitulo Segundo del libro “Las Bodas de oro de las Hijas de Santa Ana de Bolivia”.
- Ariñez Zapata, Edmundo “Algo tengo para contar” Offset Prisa Publicidad, La Paz – Bolivia 1993
- Memoria del Concejo Municipal de La Paz, año 1919. Preso de Rafael Taborga, Imprenta y Litografía
- Memoria del Concejo Municipal de La Paz, año 1920. Preso de Adolfo Gonzáles Imprenta y Litografía Boliviana 1921.
- Costa Arduz, Rolando “Claudio Sanjinés Tellería”. Crónico Aguda Año I N° 6 Marzo 1988 (PP. 5,9,10,11,12)
- Zubieta Castillo, Gustavo “Semblanza de Valentín Gómez Carretero”. Boletín de Cirugía Vol. 3 N° 4 Octubre-Noviembre-Diciembre 1994.
- Luna Orosco Eduardo, Javier “Semblanza de Enrique Saint Loup”. Boletín de Cirugía, Vol. 2 N° 2 Octubre-Noviembre-Diciembre 1993.
- “Gaceta Médica de La Paz”. Vol. I N° 10 Diciembre 1995.
- Costa Arduz, Rolando “Figura Médica – Mario Michel Zamora: El Cirujano que introdujo la Neurocirugía en Bolivia”. Crónica Aguda, Año 11 N° 54 de Febrero de 1989.
- Cornejo Bascopé, Gastón “Homenaje al Dr. Carlos Alfredo Rivera”. Crónica Aguda, Año I NQ 41 de Noviembre 1988.
- Balcazar, Juan Manuel “Historia de la Medicina en Bolivia”. Ediciones “juventud”. La – Bolivia 1956 (PP. 197-202, 292, 416-418, 504, 507, 511).
- “El Diario”. Lunes 9 de Noviembre de 1987.
- “El Diario”. 30 de Julio de 1993.
- “El Diario”. 20 de Enero de 1995
- HELIASTA S.R.L. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Dr. Guillermo Cabanellas.

- HELIASTA S.R.L. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Dr. Guillermo Cabanellas.
- HELIASTA S.R.L. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Dr. Guillermo Cabanellas.
- MICHEL HUERTA Manuel, ob. Cit., pág. 230.
- MICHEL HUERTA Manuel, ob. Cit., pág. 234.
- DEVIS ECHANDIA, Hernando Compendio de Derecho Penal, Editorial ABC, Bogota-Colombia 1996.
- S.C. No.- 238/04 S.C. No. - 913/02 S.C. No. - 1615/02 S.C. 1631/04 S.C. No. - 1194/05.
- VILLARROEL FERRER, Carlos Jaime: Derecho Procesal Penal, con las Reformas al Código de Procedimiento Penal. La Paz – Bolivia 1998.
- ESPINOZA CARBALLO Clemente, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Anotaciones y Concordancias) Talleres Gráficos Alexander Abril 2005 Pág. 89.
- GUASP Jaime, catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Madrid.
- Ramírez Arcila. Carlos Derecho Procesal Teoría de la acción – Legitimación – Pretensión Procesal – Acumulaciones Edición 2001.
- Comisión Andina de Juristas “Ministerio Público: Un dialogo institucional” Sucre, Bolivia. 2000.

ANEXO 1



REQUERIMIENTO FISCAL

LA COMISIÓN DE FISCALES, DRA. VIVIANA NIETO BIZARROQUE Y DR. ANTONIO LENIS RODRÍGUEZ, FISCALES DE MATERIA EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD.

REQUIERE:

ADMINISTRADOR DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS

Dentro del proceso penal seguido de oficio por el Ministerio Público a querrela de Martha Hannover Condarco contra Jorge Raúl Clavijo Ovando, por los delitos de Asesinato y otro. Siendo el Ministerio Público el órgano constitucional de ejercer la persecución penal y la dirección funcional de la investigación con la finalidad de determinar la verdad histórica del hecho que se investiga, se dispone que su autoridad disponga por el área que corresponda el siguiente extremo:

1. HABILITAR UN ESPACIO EN LA MORGUE EN FECHA 20 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO A OBJETO DE LA TOMA DE MUESTRAS DEL CADÁVER N.N. ENCONTRADO DENTRO DEL PRESENTE CASO.
2. ASIGNE A MARCELINO (MORGUERO) A OBJETO DE HACERSE CARGO DEL TRASLADO DE LOS RESTOS EN FECHA 20 DE ENERO DE 2014, QUIEN DEBERÁ HACERSE PRESENTE EN LA FECHA SEÑALADA A HRS. 08:00 A.M. EN FISCALIA DE DISTRITO, UBICADO EN LA CALLE POTOSÍ N° 944, 3 PISO, OFICINA 404, EDIFICIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA PAZ.

Es cuanto requiere para fines de ley.

LA PAZ, 15 de enero de 2014

Viviana Nieto Bizarroque
FISCAL DE MATERIA
FISCALIA DE PARTAMINI
La Paz

EL ART. 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO (DEBER DE COOPERACIÓN) "PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO, TODA PERSONA, INSTITUCIÓN O DEPENDENCIA PÚBLICA O PRIVADA, TIENE LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL MINISTERIO PÚBLICO, BAJO RESPONSABILIDAD PREVISTA EN EL CÓDIGO PENAL".

ART. 218 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (INFORMES) "EL FISCAL, PODRÁ REQUERIR INFORMES A CUALQUIER PERSONA O ENTIDAD PÚBLICA O PRIVADA SOBRE DATOS QUE CONSTEN EN SUS REGISTROS. LOS INFORMES SE SOLICITARÁN POR CUALQUIER MEDIO, INDICANDO EL PROCESO EN EL CUAL SE REQUIEREN, EL PLAZO PARA SU PRESENTACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO".

ART. 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (COOPERACIÓN DIRECTA) "CUANDO SEA NECESARIO, LOS JUECES Y FISCALES PODRÁN RECURRIR DE MANERA DIRECTA A OTRA AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, PARA LA EJECUCIÓN DE UN ACTO O DILIGENCIA. TAMBIÉN PODRÁN SOLICITAR INFORMACIÓN DE MANERA DIRECTA CUANDO ESTA SE VINCULE CON EL PROCESO. LAS AUTORIDADES REQUERIDAS.

MINISTERIO PÚBLICO DEL
PLURINACIONAL DE BOLIVIA
LA PAZ - BOLIVIA

LA PAZ, 11 DE ENERO DE 2013

SEÑOR DIRECTOR DEL HOSPITAL DE CLINICAS

DR. FERNANDO CABRERA RIOS,
FISCAL DE MATERIA ADSCRITO
A LA DIVISIÓN HOMICIDIOS DE
LA FELCC DE LA CIUDAD DE LA
PAZ, EN REPRESENTACIÓN DE
LA SOCIEDAD, LA LEY 1970 Y
260.

Dentro del caso seguido por el MINISTERIO PUBLICO contra JHONNY COPA OSCAR NAVIA Y JUAN CARLOS BAUTISTA BARRIOS, por el delito de HOMICIDIO, el suscrito Fiscal de Materia **REQUIERE:** Porque en calidad de Director, instruya a la sección que corresponda para efectos que **REMITA:**

FOTOCOPIA LEGALIZADA DEL REGISTRO DE CADAVERES EN LA MORGUE DEL HOSPITAL DE CLINICAS DONDE SE ENCUENTRA REGISTRADO EL FALLECIDO COMO JUAN CARLOS NN IDENTIFICADO POSTERIORMENTE ATRAVES DE LAS INVESTIGACIONES COMO DANIEL FERNANDO MENDOZA ROJAS Y DETERMINAR SI FUE CREMADO O ENTERRADO EN LA CIUDAD DE EL ALTO

Debiendo dar cumplimiento al presente y remitir lo solicitado a esta Fiscalía en el termino de 48 hrs. a partir de su legal notificación, bajo conminatorias de Ley en caso de incumplimiento, sea con las formalidades de ley.

LA PAZ 11 DE ENERO DE 2013

Dr. Claudio C. Postol A.
FISCAL DE MATERIA

Dr. CABRERA

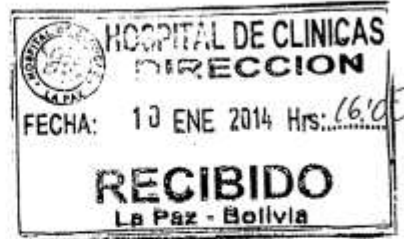


MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES



LA PAZ, 8 DE ENERO DE 2014

Señor
DR. JORGE JUANQUINA
DIRECTOR DEL HOSPITAL DE CLINICAS
HOSPITAL DE TERCER NIVEL



REF. : SOLICITUD DE ANUENCIA PARA PROCEDER AL TRASLADO E INHUMACION DE CADAVERES NN DE LA MORGUE JUDICIAL AL CEMENTERIO DE VILLA INGGENIO DE LA CIUDAD DE EL ALTO.

De mi nuestra mayor consideración.

Comunicamos a su autoridad permiso para TRASLADAR e INHUMAR LOS CADAVERES NN, que se encuentran en la MORGUE JUDICIAL del HOSPITAL DE CLINICAS de la ciudad de la Paz, BAJO REQUERIMIENTO Fiscal del Dr. Adán Verastegui FISCAL DESIGNADO PARA TAL EFECTO DE LA INHUMACION DE LOS CADAVERES NN.

Dichos CADAVERES DEBERAN SER INHUMADOS EN EL CEMENTERIO DE VILLA INGENIO EN FECHA 14 DE ENERO DE 2014. POR LO QUE LA VOLQUETA estará CONSTITUIDA EN LA MORGUE JUDICIAL DEL HOSPITAL DE CLINICAS A HORAS 18: 00 PM DE FECHA 14 DE ENERO DE 2014

Sin más que decirle se despide de Usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

V-3-1

[Handwritten signature]
DRA. KATUSHIA GÓMEZ G. GARCÍA
RESPONSABLE MORGUE - TANATOLOGÍA
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORENSES - LA PAZ
FISCALIA GENERAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CC/ FISCALIA GENERAL
CC/ DIRECC NAC IDF
CC/ FISCALIA DE DISTRITO
CC/ COORDINACION IDF LA PAZ
Cc/Wch legg



HOSPITAL DE CLÍNICAS LA PAZ - BOLIVIA

La Paz, febrero 08 de 2013
CITE: 085/01/2013 DIRECCION



Señora
Dra. Claudia Pastén A.
FISCAL DE MATERIA
Presente.-

De mi mayor consideración

A tiempo de saludar a Ud. cordialmente, acuso recibo de su nota de enero 11 del año en curso y que ingresó a esta dirección el día de ayer a las 10:20 como se evidencia en el matasellos de la copia que adjunto.

Debo hacer conocer para su buen gobierno y el de las autoridades superiores que nos es imposible responder de alguna manera a su requerimiento, una vez que el predio que se utiliza como depósito de cadáveres es de tuición exclusiva del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), y que en una mala hora, autoridades de gestiones que datan de más de tres lustros, decidieron ceder en condición de préstamo al Ministerio de Gobierno.

Por encontrarse dentro de la institución, el tinglado perimetrado del cual Ud. pide el registro de cadáveres, se conoce como "Morgue del Hospital de Clínicas" pero no existe dependencia absoluta en su manejo para con la parte administrativa ni ejecutiva de este nosocomio.

De hecho, un hospital de tercer nivel, de alta especialidad se encarga de restituir la salud de enfermos y no puede en ningún caso devolver la vida a los muertos, así que traslado su inquietud a los responsables directos del manejo del insalubre espacio citado.

Finalmente agradecido por su atención y deferencia, le aseguro las atenciones de mi respeto personal.

Atentamente.


Dr. V. Felix Loza Ch.
DIRECTOR #1
HOSPITAL DE CLINICAS

c.c. Archivo
Adj.: Lo mencionado (01 fojas)

TELÉFONOS:
DIRECCIÓN 2246275
ADMINISTRACIÓN 2244884
URGENCIAS 2229180
FAX 2246354
CENTRAL 2244882-2245025
Email: clnicas@megalink.com

OTROS TELÉFONOS:

CONTABILIDAD-FINANZAS 2245059
LABORATORIO 2246352
NEUROCIRUGÍA 2246258
PSIQUIATRÍA 2246356
NEUROLOGÍA 2229610
RED 118

SERVICIOS Y ESPECIALIDADES

URGENCIAS
MEDICINA GENERAL
MEDICINA INTERNA
CARDIOLOGÍA
DERMATOLOGÍA
ENDOCRINOLOGÍA
GASTROENTEROLOGÍA
HEMATOLOGÍA TRANSFUSIONAL
NEFROLOGÍA
DIAGNÓSTICO-NEFROLOGÍA
ONCOLOGÍA
PSIQUIATRÍA
REUMATOLOGÍA
CIRUGÍA GENERAL
ESTOMATOLOGÍA Y CIRUGÍA
MAXILOFACIAL
NEUROCIRUGÍA
OTORRINOLARINGOLOGÍA
ORTOPEDIA TRAUMATOLOGÍA
UROLOGÍA
TERAPIA INTENSIVA
CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA
LABORATORIO CLÍNICO
RAYOS X
ENDOSCOPIA
ECOGRAFÍA
MAMOGRAFÍA
FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN
RADIOTERAPIA
FARMACIA
CIRUGÍA PLÁSTICA Y QUEMADOS
NUTRICIÓN DIETOTERAPIA

ANEXO 2



Av. Saavedra 2245 - Miraflores
Calle Postal 246

TELÉFONOS:
DIRECCIÓN 2245275
ADMINISTRACIÓN 2244354
URGENCIAS 2229100
FAX 2245354
CENTRAL 2246002-2245029
E-mail: clinica@hospclin.com

OTROS TELÉFONOS:

CONTABILIDAD FINANZAS 2245038
LABORATORIO 2246352
QUIRURGÍA 2245258
SERVICIO HOSPITAL 2245355
ADQUISICIONES 2245038

SERVICIOS Y ESPECIALIDADES

URGENCIAS
MEDICINA GENERAL
MEDICINA INTERNA
CARDIOLOGÍA
DERMATOLOGÍA
ENDOCRINOLOGÍA
GASTROENTEROLOGÍA
HEMATOLOGÍA
MEDICINA TRANSFUSIONAL
INFECTOLOGÍA
DIÁLISIS-NEFROLOGÍA
ONCOLOGÍA
SALUD MENTAL
NEFROLOGÍA
LOGÍA GENERAL
OTOLINGÜELOGÍA Y CIRUGÍA
MAXILOFACIAL
NEUROLOGÍA
OTORRINOLARINGOLOGÍA
GINECOLOGÍA Y GINECOLOGÍA
UROLOGÍA
TERAPIA INTENSIVA
CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA
LABORATORIO CLÍNICO
IMUNOLOGÍA
RAYOS X
TOMOGRAFÍA
ECOGRAFÍA
MAMOGRAFÍA
DENSITOMETRÍA
MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN
RADIOTERAPIA
FARMACIA
CIRUGÍA PLÁSTICA Y QUEMADOS
NUTRICIÓN Y DIETOTERAPIA
ENDOSCOPIA

SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD
HOSPITAL DE CLÍNICAS UNIVERSITARIO
LA PAZ - BOLIVIA

La Paz, 14 de febrero de 2014
OFICIO CITE HC/AL/N° 080/2014

SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO
SEDES 20 FEB 2014
Fojas: 1 N° Reg. 2113
Hora: 13:05 Firma: *[Firma]*

Señor:
Dr. Henry Flores Zúñiga
DIRECTOR TÉCNICO
SEDES
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Presente.-

Ref.: SU CONTENIDO.-

A tiempo de saludarlo, acuso la recepción de la nota de 19 de febrero de 2014 CITE: GADLP/SEDES/DIRECCIÓN/NEX-0053/2014 en el cual remite solamente el informe legal CITE: GADLP/SEDES/UAJ-016/2014 con relación al proceso penal en donde la víctima es la persona de nombre CINTHIA POMA GUTIERREZ, al respecto y habiéndose sugerido instruir a la funcionaria CAROLINA FERAUDY FOURNIER, MÉDICO PATÓLOGO de nuestro Hospital a dar cumplimiento a requerimiento fiscal emanada del Ministerio Público. En la misma fecha que se ha remitido a su autoridad la nota de queja se mandó antecedentes al Ministerio Público, es decir que los argumentos mismos enviados a su autoridad fueron considerados en esa instancia, el informe legal por tanto es o temporáneo, los argumentos mismos no se discuten pero llama la atención que en el Ministerio Público si se atendió a las explicaciones de un tema tan delicado como es el peritaje en una determinada especialidad, en otras palabras, no podemos exponer a nuestros profesionales sin antes evidenciar que los mismos cuentan con amplia sabiduría en un campo en especial, en este caso concreto los **"ESTUDIOS HISTOPATOLÓGICOS DE AUTOPSIAS MÉDICO LEGALES QUE REQUIEREN ANTECEDENTES PREVIOS DESDE EL LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER, HASTA LA AUTOPSIA QUE ES DIFERENTE A LA HOSPITALARIA ADEMÁS DE NO CONTAR CON EXÁMENES COMPLEMENTARIOS COMO SER BIOQUÍMICA MOLECULAR, ADN Y SOBRE TODO INMUNOHISTOQUÍMICA."** Por lo que es pertinente las consideraciones de éstos elementos a fin de una protección efectiva a nuestros profesionales de aspectos legales, la responsabilidad penal más bien se vendría encima si los obligamos a realizar pericias que no pueden realizar.

Con este motivo, reciba usted las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

[Firma]
Dr. Jorge Juaniquinta Aguilera
DIRECTOR
HOSPITAL DE CLÍNICAS



Av. Saavedra 2245 - Miraflores
Casilla Postal 246

TELÉFONOS:
DIRECCIÓN 2245279
ADMINISTRACIÓN 2244804
URGENCIAS 2229180
FAX 2246304
CENTRAL 2246882-2245029
E-mail: clinica@hospclin.com

OTROS TELÉFONOS:

CONTABILIDAD FINANZAS 2245039
LABORATORIO 2246352
QUIRURGIAS 2246258
RADIACIÓN 2246356
ADQUISICIONES 2245038

SERVICIOS Y ESPECIALIDADES

URGENCIAS
MEDICINA GENERAL
MEDICINA INTERNA
CARDIOLOGÍA
DERMATOLOGÍA
ENDOCRINOLOGÍA
GASTROENTEROLOGÍA
HEMATOLOGÍA
MEDICINA TRANSFUSIONAL
INFECTOLOGÍA
DIÁLISIS-NEFROLOGÍA
ONCOLOGÍA
SALUD MENTAL
GINECOLOGÍA
LOGÍA GENERAL
OTOMATOLOGÍA Y CIRUGÍA
MAXILOFACIAL
NEUROLOGÍA
OTORRINOLARINGOLOGÍA
ORTOPEDIA TRAUMATOLOGÍA
UROLOGÍA
TERAPIA INTENSIVA
CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA
LABORATORIO CLÍNICO
IMUNOLOGÍA
RAYOS X
TOMOGRAFÍA
ECOGRAFÍA
MAMOGRAFÍA
DENSITOMETRÍA
MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN
RADIOTERAPIA
FARMACIA
CIRUGÍA PLÁSTICA Y QUEMADOS
NUTRICIÓN Y DIETOTERAPIA
ENDOSCOPIA

SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD
HOSPITAL DE CLÍNICAS UNIVERSITARIO
LA PAZ - BOLIVIA

La Paz, 14 de febrero de 2014
OFICIO CITE HC/AL/N° 080/2014

SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ
ARCHIVO CENTRAL
RECIBIDO
20 FEB 2014
Fojas: 1 N° Reg: 2112
Hora: 13:05 Firma: C

Señor:
Dr. Henry Flores Zúñiga
DIRECTOR TÉCNICO
SEDES
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
Presente.-

Ref.: SU CONTENIDO.-

A tiempo de saludarlo, acuso la recepción de la nota de 19 de febrero de 2014 CITE: GADLP/SEDES/DIRECCIÓN/NEX-0053/2014 en el cual remite solamente el informe legal CITE: GADLP/SEDES/UAJ-016/2014 con relación al proceso penal en donde la víctima es la persona de nombre CINTHIA POMA GUTIERREZ, al respecto y habiéndose sugerido instruir a la funcionaria CAROLINA FERAUDY FOURNIER, MÉDICO PATÓLOGO de nuestro Hospital a dar cumplimiento a requerimiento fiscal emanada del Ministerio Público. En la misma fecha que se ha remitido a su autoridad la nota de queja se mandó antecedentes al Ministerio Público, es decir que los argumentos mismos enviados a su autoridad fueron considerados en esa instancia, el informe legal por tanto es o temporáneo, los argumentos mismos no se discuten pero llama la atención que en el Ministerio Público si se atendió a las explicaciones de un tema tan delicado como es el peritaje en una determinada especialidad, en otras palabras, no podemos exponer a nuestros profesionales sin antes evidenciar que los mismos cuentan con amplia sabiduría en un campo en especial, en este caso concreto los **"ESTUDIOS HISTOPATOLÓGICOS DE AUTOPSIAS MÉDICO LEGALES QUE REQUIEREN ANTECEDENTES PREVIOS DESDE EL LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER, HASTA LA AUTOPSIA QUE ES DIFERENTE A LA HOSPITALARIA ADEMÁS DE NO CONTAR CON EXÁMENES COMPLEMENTARIOS COMO SER BIOQUÍMICA MOLECULAR, ADN Y SOBRE TODO INMUNOHISTOQUÍMICA."** Por lo que es pertinente las consideraciones de éstos elementos a fin de una protección efectiva a nuestros profesionales de aspectos legales, la responsabilidad penal más bien se vendría encima si los obligamos a realizar pericias que no pueden realizar.

Con este motivo, reciba usted las consideraciones más distinguidas.

Atentamente,

Dr. Jorge Juaniquera Aguilera
DIRECTOR
HOSPITAL DE CLÍNICAS

HOJA DE TRAMITE

Registro N°
 Fecha Ingreso 18/02/2011
 Fecha Salida

N° FOLIOS 6

SEDES

Proc. INFORME LEGAL - TECNICO CASO CINDIA PUJA GUTIERREZ

Ref.:

DESTINO	A	DE	INSTRUCCIONES
Dirección		✓	Vea si es factible
Administración			Visítame
Planificación			Reuna antecedentes
Informática			Instruya ejecución
Recursos Humanos			Archive
Contabilidad y Finanzas			Prepare información
Depto. de Enfermería			Su Atención
Archivo Clínico			Conteste Carta
Red 118			Estudie e Informe
Trabajo Social			Coordinar
Unid. Medicina I			Verificar y procesar
Unid. Medicina II			Tome Nota
Unid. Medicina IV			Para consejo Técnico Adm.
Unid. Cirugía General			Para comité Adquisición
Unid. Traumatología			Conforme
Unid. Dermatología			Efectue Liquidación
Unid. Urología			
Unid. Neurocirugía			
Unid. Psiquiatría			
Unid. Otorrinolaring.			
Unid. Cir. Plast. Quemados			
Unid. Neurología			
Unid. Terapia intensiva			
Unid. Urgencias			
Unid. Quirófano			
Unid. Lab. Central			
Unid. Banco de Sangre			
Unid. Radiología Central			
Unid. Fisioterapia			
Unid. Anatomía Patológica			
Unid. Farmacia			
Unid. Nutrición			
Secc. Lavandería			
Secc. Mantenimiento			
Secc. Guardería			
Instrucciones Complementarias:			

Jorge Juan Agata
 Jorge Juan Agata
 DIRECTOR
 HOSPITAL DE CLINICAS

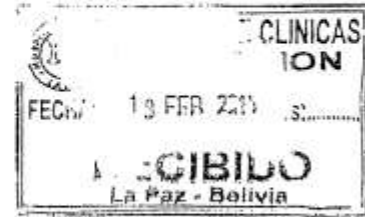
URGENTE



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD



La Paz, 06 de Febrero de 2014
Cite: GADLP/SEDES/DIRECCIÓN/NEX-0053/2014



Dirección Técnica

Teléf. 2-443885
Telefax: 2-441749

Unidad Administrativa y Financiera

Teléf. 2-440763
Tele/Fax: 2-444044

Unidad del SNIS/VE

Tel/Fax: 2-440742

Unidad de Promoción de la Salud y Unidad de Redes

Teléfono/Fax: 2-440869

Unidad de Epidemiología

Teléfono/Fax: 2-444048

Recursos Humanos

Teléfono/Fax: 2-444048

Señor:
Dr. Jorge Juaniquina Agata
DIRECTOR HOSPITAL DE CLINICAS
Presente.

Ref.: INFORME LEGAL-INFORME TÉCNICO

De mi mayor consideración:

Adjunto a la presente remito a usted Informe Técnico CITE: GADLP/SEDES/AGH/005/2014 é Informe Legal Cite: GADLP/SEDESLP/UAJ-016/2014, en relación al caso Cinthia Poma Gutiérrez.

Sin otro particular, saludo a usted con las consideraciones de mayor distinción.

Atentamente.

Dr. Henry Flores Zuñiga
DIRECTOR TÉCNICO
SEDES - LA PAZ

Ail. Italo
c.c./Castelano
c.c./Dirección
HPI/00





GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD



Dirección
Técnica

Teléfono: 2-443885
Teléfono: 2-441749

Unidad
Administrativa
y Financiera

Teléfono: 2-440763

Teléfono: 2-440763

Unidad del
SNTS/SE

Unidad
de Organización
y Recursos Humanos

Unidad
de Asesoría
Legal

Unidad
de Asesoría
Técnica

Unidad
de Asesoría
Económica

Unidad
de Asesoría
Social

Unidad
de Asesoría
Ambiental

INFORME LEGAL
CITE: GADLP/SEDES/UAJ - 016/2014

A : Dra. Marina Luz Valda
JEFE UNIDAD DE ASESORIA JURIDICA
SEDES LA PAZ.

DE : Dr. Rafael Jesús López López
ABOGADO
ASESORIA LEGAL - SEDES

REF. : REQUERIMIENTO FISCAL, PERICIA DE URGENCIA
HISTOPATOLOGÍA DE LAS MUESTRA
COLECTADAS DENTRO DE LA AUTOPSIA
REALIZADA AL CUERPO DE CINTHIA POMA
GUTIÉRREZ - CASO Nº LP21313975

FECHA: La Paz, 24 de enero de 2014

En atención al proveído contenido en Hoja de Ruta No. 0290, elevo a su consideración el presente Informe Legal.

ANTECEDENTES

Los hechos que motivan, se amparado en los antecedentes evacuados por el Dr. Jorge Juaniquín Agata, Director del Hospital de Clínicas, referente al Informe Cite HC/AL-Nº 001/2014, de fecha 2 de enero de 2014, cuya referencia hace mención a la denuncia de homicidio Cinthia Poma Gutiérrez, mediante requerimiento fiscal suscrito por la Dra. Lizzeth Zarco y Dra. Edna Montoya, representantes del Ministerio Público en el cual conminan a que la profesional Dra. Carolina Feraudy, Jefe de la Unidad de Patología prece da a la realizar los puntos de pericia descritos en designación de fecha 25/11/2013 sea en el término de 24 horas a partir de su notificación; el Informe citado anteriormente concluye que de acuerdo a los antecedentes es pertinente considerar lo siguiente: Primero.- Los representantes del Ministerio Público asignados al caso se empeñan que EL PERSONAL DE NUESTRO HOSPITAL LOS MISMO QUE NO TIENEN EXPERIENCIA NECESARIA NI ESTUDIOS NECESARIOS siendo la patología forense una subespecialidad de la Patología es decir no son peritos en esa materia.

Visto, el Requerimiento Fiscal, de fecha 3 de diciembre de 2013, Caso Nº LP21313975, investigación seguida por el Ministerio Público de oficio contra los autores por supuesto comisión de delito de HOMICIDIO, víctima Cinthia Poma Gutiérrez; a efectos de determinar la verdad histórica del hecho que se investiga, se hace necesario la obtención de evidencias y/o elementos probatorios, objetivos, útiles y lícitos; disponiendo de conformidad a la Ley 1970, requiere al Director del Hospital de Clínicas se podría realizar, la PERICIA DE URGENCIA HISTOPATOLOGÍA DE





Dirección
Técnica

Tel/f: 2-443365
Tel/fax: 2-441749

Unidad
Administrativa
y Financiera

Tel/f: 2-441763
Tel/fax: 2-443094

Unidad de
Gestión de
Recursos

Unidad de
Promoción de la
Salud y Unidad
de RPT

Unidad de
Epidemiología

Responsable
Histórico

LAS MUESTRA COLECTADAS DENTRO DE LA AUTOPSIA REALIZADA AL CUERPO DE CINTHIA POMA GUTIÉRREZ, A OBJETO DE DETERMINAR HALLAZGO COMPATIBLE CON ASMA Y SU ES AGUDO O CRÓNICO, en ese entendido a fin de no retrasar injustificadamente lo requerido a la profesional DRA. CAROLINA FERAUDY FOURNIER, CONMINAMOS, proceda a realizar los puntos de pericio descritos en designación de fecha 25/11/2013.

Mediante nota de fecha 28 de noviembre de 2013, dirigida al Director del Hospital de Clínicas suscrita por la Servidora Pública CAROLINA FERAUDY FOURNIER, MEDICO PATOLOGO, refiere que la Fiscalía Departamental quiere obligarnos a realizar exámenes periciales que son funciones exclusivas de los médicos forenses del IDIF, esta función no esta descrita en el manual de funciones del Médico Patólogo Hospitalario y no es perfil del ejercicio institucional ya que su función es asistencial... son estas suficientes razones por el que nosotros no estamos en condiciones de prestar este servicio y no tenemos la experiencia necesaria para estos estudios histopatológicos de autopsias medico legales.

Por oficio de fecha 10 de enero de 2014, Cite GADLP/SEDES/AGH/005/2014, suscrita por la Dra. Lourdes Murillo Cuentas, Responsable Área Establecimientos de Salud Tercer Nivel - SEDES, realizar un análisis técnico de acuerdo a la norma nacional e internacional los hospitales de tercer nivel deben contar con servicio de Anatomía Patológica y morgue hospitalaria, concluyendo y recomendando que la improvisada "morgue judicial" que funciona actualmente en predios del Hospital de Clínicas es responsabilidad del IDIF que depende de la Fiscalía General del Estado; **ESTA INSTITUCIÓN NO DEBERÍA UTILIZAR RECURSOS NI RECURRIR A PERSONAL DEL HOSPITAL DE CLÍNICAS QUE DEPENDE DE LA GOBERNACIÓN DE LA PAZ Y EL SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD LA PAZ.**

FUNDAMENTO JURIDICO

A ese efecto en amparo a la normativa legal, el Servicio Departamental de Salud La Paz, tiene por finalidad ejecutar acciones tendientes a Transparentar la Gestión Pública Institucional y el control objetivo de las disposiciones legales para establecer su compatibilidad o incompatibilidad con los principios, preceptos y normas que el ejercicio de la Función Pública, con carácter previo, cabe efectuar un análisis de algunos institutos jurídico vinculada con la problemática planteada:

- Constitución Política del Estado
- Ley 1178 de 20 de julio de 1990
- Ley 3131 de 8 de Agosto de 2005
- Ley 260 de 11 de julio de 2012
- Código Penal Boliviano
- Código de Procedimiento Penal

ANALISIS LEGAL





GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD



Dirección
Técnica
Tel: 2-443885
Tel fax: 2-443749

Unidad
Administrativa
y Financiera
Tel: 2-440763

Unidad
Operativa
SNIS/AV

Unidad
Operativa
SNIS/AV

Unidad
Operativa
SNIS/AV

Unidad
Operativa
SNIS/AV

De la revisión de antecedentes e informes referente al ejercicio de la función pública se establece que:

La Constitución Política del Estado su Numeral I, Art. 18 Señala que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos. Asimismo el Art. 235 establece que son obligaciones de los servidores públicos. Num. 2. Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

La Ley 1178 de 20 de Julio de 1990, establece en su Art. 28.- Todo servidor público responderá de los resultados emergentes al desempeño, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

La Ley 3131 de 8 de Agosto de 2005, regular el Ejercicio Profesional Médico en Bolivia, el Inc. I), Art. 12, establece como uno de sus deberes la "Capacitación médica continua, para ello deberán someterse a los programas de capacitación y actualización periódica de conocimientos que definirá el Estado boliviano en forma obligatoria"

La Ley 260 de 11 de Julio de 2012, para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes funciones, conforme lo establece el Art.12 Numeral 1. Defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, a través del ejercicio de la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes y las leyes. Asimismo el Art. 13 de la citada norma, dispone el (Deber de colaboración) Los Fiscales de Materia, los Fiscales Superiores, los Fiscales Departamentales y el Fiscal General según corresponda deberán colaborar con Diputados y Senadores en tareas de investigación y fiscalización que realicen en el marco de las atribuciones fiscalizadoras mediante la comisión o comisiones elegidas para el efecto" El Art. 14 (Coordinación Interinstitucional), Numeral I. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de sus funciones el Ministerio Público actuará en coordinación con los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Electoral, Tribunal Constitucional Plurinacional, Defensoría del Pueblo, así como otras instituciones y dependencias del Estado. Concordante con el Art. 15 (Cooperación Interinstitucional) La o el Fiscal General del Estado directamente o a solicitud del Fiscal Departamental, Fiscal Superior o Fiscal de Materia, podrá solicitar a las o los superiores jerárquicos de entidades públicas, la declaratoria en comisión de servidores o servidores que posean un conocimiento específico en una ciencia u oficio para colaborar en la realización de un peritaje en casos concretos, exceptuando las autoridades electas.

El Código Penal Boliviano, modificado por la Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz dispone en su Art. 154, "La servidora o el servidor público que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones, será sancionado con privación de libertad de uno a cuatro años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al Estado".





Dirección
Técnica

Teléfono: 2-443665
Telefax: 2-441749

Unidad
Administrativa
y Financiera

Teléfono: 2-440763
Telefax: 2-440669

Unidad de
Atención al
Usuario

Teléfono: 2-440763

Unidad de
Promoción de
Salud y Atención
Primaria

Teléfono: 2-440763

Unidad de
Atención al
Usuario

Teléfono: 2-440763

Unidad de
Atención al
Usuario

Teléfono: 2-440763

El Código de Procedimiento Penal, dispone en su Art. 136 (Cooperación directa). Cuando sea necesario, los jueces y fiscales podrán recurrir de manera directa a otra autoridad judicial o administrativa, para la ejecución de un acto, o diligencia. También podrán solicitar información de manera directa cuando ésta se vincule con el proceso. Las autoridades requeridas tramitarán sin demora las diligencias legalmente transmitidas bajo pena de ser sancionadas conforme a ley, Art. 204. (Pericia). Se ordenará una pericia cuando para descubrir o valorar un elemento de prueba sean necesarios conocimientos especializados en alguna ciencia, arte o técnica.

El Reglamento Interno de Personal, aprobado mediante Resolución Administrativa Prefectural N° 1106/2008, establece en su Art. 10, Inc. e) Atender con diligencias y resolver con eficiencia los requerimientos de los administrados.

CONCLUSIONES

De acuerdo a los antecedentes expuestos y al análisis legal, se establece que el Requerimiento Fiscal, de fecha 3 de diciembre de 2013, Caso N° LPZ1313975, investigación seguida por el Ministerio Público de oficio contra los autores por la supuesta comisión de delito de HOMICIDIO, víctima Cinthia Poma Gutiérrez; a efectos de determinar la verdad histórica del hecho que se investiga, se hace necesario la obtención de evidencias y/o elementos probatorios, objetivos, útiles y lícitos, requiere al Director del Hospital de Clínicas se podría realizar, la PERICIA DE URGENCIA, HISTOPATOLOGÍA DE LAS MUESTRA COLECTADAS DENTRO DE LA AUTOPSIA REALIZADA AL CUERPO DE CINTHIA POMA GUTIÉRREZ, A OBJETO DE DETERMINAR HALLAZGO COMPATIBLE CON ASMA Y SI ES AGUDO O CRÓNICO, en ese entendido a fin de no retrasar injustificadamente lo requerido a la profesional DRA. CAROLINA FERAUDY FOURNIER, CONMINAMOS, se la realice de conformidad a lo dispuesto por el Código de Procedimiento Penal Art. 136 (Cooperación directa), la omisión del mencionado requerimiento por parte de la servidora pública, podría generar responsabilidad por la función pública, tipificado por la ley sustantiva penal Art. 154 (Incumplimiento de deberes), toda vez que todo servidor público responderá de los resultados emergentes al desempeño, deberes y atribuciones asignados a su cargo.

Por consiguiente, vistos los argumentos descritos mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 2013, dirigida al Director del Hospital de Clínicas, suscrita por la Servidora Pública DRA. CAROLINA FERAUDY FOURNIER, MEDICO PATOLOGO, son legítimos, debiendo ser planteados de conformidad a la Ley 1970, que dispone en su Art. 210 (Excusa y recusación), debiendo ser evacuados los antecedentes ante la autoridad jurisdiccional.

Sin bien el Instituto de Investigaciones Forenses - IDIF es la institución encargada de realizar los estudios científicos técnicos laboratoriales requeridos para la investigación de los delitos por el Ministerio Público y entre sus funciones esta la de Practicar las pericias, análisis y exámenes científico técnicos y de laboratorio, y realizar





GOBIERNO AUTÓNOMO DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD



Dirección
Técnica
Telf.: 2-443885
Telefax: 2-441749

Unidad
Administrativa
y Financiera
Telf.: 2-440763
Telefax: 2-44014

Unidad
Registral
y de
Identificación
Telf.: 2-440763

Unidad
Promoción de la
Salud
Telf.: 2-440763

Unidad
de
Investigación
Telf.: 2-440763

Unidad
de
Atención
Telf.: 2-440763

estudios forenses que sean solicitadas por la o el Fiscal y/o encomienda judicial, esta no son limitativas y exclusivas de esta repedición estatal que ejerce bajo el principio de legalidad y pleno sometimiento a la Constitución. Se dispone la coordinación y cooperación de los órganos del estado.

Por último, referiré a la Morgue Judicial, alojada en instalaciones del Hospital de Clínicas, institución de tercer nivel de atención de especialidad de mayor complejidad con capacidad resolutoria de la Red Funcional de Servicios, su misión es la de resolver problemas de salud de la persona, tanto en el ámbito de las especialidades, ofrece servicios ambulatorios y de hospitalización en subespecialidades, apoyo diagnóstico y tratamiento, funciones asistenciales e investigación; cuenta con recursos humanos, medicamentos, insumos, estructura física, medios de transporte y le permite prestar servicios de manera ininterrumpida las 24 horas, 365 días del año. Aplica la atención integral intercultural y la gestión del control social en salud, se articula con el primer nivel (en casos de urgencia), con el segundo nivel y la medicina tradicional, mediante el componente de referencia y contrareferencia, en su estructura institucional contempla a la Unidad de Patología de Patología y su correspondiente morgue hospitalaria con recursos humanos, equipamiento y un sistema de refrigeración e infraestructura adecuada para el trabajo forense, pero sólo para cadáveres, cuyo deceso se haya producido en el nosocomio; a diferencia del servicio que cumple la morgue judicial, el cual es un "repositorio" de cuerpos, centro de investigaciones y operaciones forenses y judiciales, considerado un problema de sanidad y eficiencia, lo que los cadáveres son hacinados sin una clasificación adecuada, que genera un foco de infección, porque estos despojos, si no son reconocidos y etiquetados, se iban descomponiendo conforme llegaban y permanecían inapropiadamente. Lo segundo se producía porque, en esa labor descoordinada, los cuerpos más frescos se mezclaban con los anteriores y los de mucho tiempo no eran siquiera apartados, menos procesados de manera adecuada o embalsada, estando bajo la dependencia del Ministerio Público.

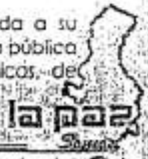
La construcción y la habilitación de la morgue judicial es una obligación exclusiva del Ministerio Público y del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), como establece su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento aprobado mediante Resolución del Ministerio Público N° 22/2004, de fecha 28 de julio del 2004, lamentablemente la Fiscalía no ha asumido su responsabilidad.

RECOMENDACIONES

Por todo lo expuesto y sin entrar en mayor consideración se recomienda a su autoridad, en amparo al ordenamiento jurídico vigente, instruir a la servidora pública CAROLINA FERAUDY FOURNIER, MEDICO PATOLOGO, del Hospital de Clínicas, de cumplimiento al Requerimiento Fiscal, de fecha 3 de diciembre de 2013.

...adas por orden...
...s funciones las...
...ue esta última...

del Hospital de...
...estigación de...
...e Servicios, su...
...y comunidad...
...especialidades...
...de docencia...
...equipamiento...
...unicación que...
...a durante los...
...participativa y...
...urgencia), con...
...de referencia y...
...l de Patología...
...pamiento y un...
...ra el trabajo...
...ducido en el...
...funciones de...
...siales, forenses...
...nera debido a...
...que generaba...
...clamados, se...
...idamente. Lo...
...segundo se producía...
...os cuerpos más frescos...
...se mezclaban con los anteriores...
...los de mucho tiempo no eran...
...s siquiera apartados...
...menos procesados de manera...
...adecuada o embalsada, estando...
...bajo la...
...dependencia del Ministerio Público.





Av. Sra. Eva 2245 - Morales
Caja Postal 248

TELÉFONOS:
DIRECCIÓN 2246275
ADMINISTRACIÓN 2246354
URGENCIAS 2229188
FAX 2246354
CENTRAL 2244882-2245025
E-mail: clinicas@hospclin.com

OTROS TELÉFONOS:

CONTABILIDAD FINANZAS 2246098
LABORATORIO 2246352
NEUROLOGÍA 2246250
SALUD MENTAL 2244096
ADSCRIPCIONES 2245938

SERVICIOS Y ESPECIALIDADES

- URGENCIAS
- MEDICINA GENERAL
- MEDICINA INTERNA
- CARDIOLOGÍA
- DERMATOLOGÍA
- ENDOCRINOLOGÍA
- GASTROENTEROLOGÍA
- HEMATOLOGÍA
- MEDICINA TRANSFUSIONAL
- INFECTOLOGÍA
- DIÁLISIS-NEFROLOGÍA
- ONCOLOGÍA
- SALUD MENTAL
- REUMATOLOGÍA
- QUIRURJÍA GENERAL
- OTOLINGÜELOGÍA Y CIRUGÍA
- MAXILOFACIAL
- NEFROLOGÍA
- OTORRINOLARINGOLOGÍA
- OPHTALMOLOGÍA
- TRAUMATOLOGÍA
- ORTOPEDIA
- TERAPIA FISIOTERAPÉUTICA
- QUIRURJÍA PLÁSTICA
- LABORATORIO CLÍNICO
- IMAGENOLOGÍA
- RAYOS X
- TOMOGRAFÍA
- ECOGRAFÍA
- MAMMOGRAFÍA
- DENSITOMETRÍA
- MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN
- RADIOTERAPIA
- FARMACIA
- QUIRURJÍA PLÁSTICA Y QUEMADOS
- NUTRICIÓN Y DIETOTERAPIA

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD

HOSPITAL DE CLÍNICAS UNIVERSITARIO LA PAZ - BOLIVIA

OFICIO CITE AL-HC-011/2014
La Paz, 06 de enero de 2014



Señor:
Dr. Henry Flores Zúñiga
DIRECTOR TÉCNICO SEDES LA PAZ
Presente.-

Ref.: REMITE INFORME.-

A tiempo de saldarlo, de acuerdo a nota enviada de solicitud de Informe sobre denuncia de Homicidio de la víctima Cinthia Patricia Gutiérrez envío Informe y antecedentes de requerimiento enviado por parte del Ministerio Público a los profesionales en Patología de nuestro nosocomio para su conocimiento y consideración.

Sin otro particular, reciba usted las atenciones más cordiales.

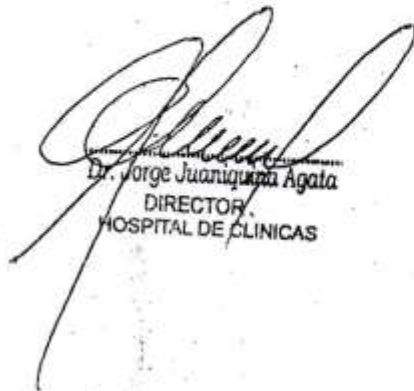
Atentamente,

Dr. Jorge Juaniquera Aguilera
DIRECTOR
HOSPITAL DE CLÍNICAS

Nosotros como Hospital de Tercer Nivel podemos hallar dos salidas:

Contratar un Patólogo forense debidamente certificado para la Unidad de Patología de este Nosocomio, o en su defecto; capacitar durante el lapso de 2 años a uno de nuestros patólogos de la Unidad de Patología para que realicen el estudio señalado.

Es cuanto se tiene a bien informar.



Dr. Jorge Juaniquima Agata
DIRECTOR
HOSPITAL DE CLINICAS

HOJA DE TRAMITE

Registro N° NT 4841

Fecha Ingreso 30/12/2013

Fecha Salida

N° FOJAS : 2

Proc. SEDES

Ref.: Solicitud de Informe

DESTINO	A	DE	INSTRUCCIONES
Dirección		✓	Vea si es factible
Administración			Visíteme
Planificación			Reuna antesedentes
Informática			Instruya ejecución
Recursos Humanos			Archive
Contabilidad y Finanzas			Prepare Información
Depto. de Enfermería			Su Atención
Archivo Clínico			Conteste Carta
Red 118			Estudie e Informe
Trabajo Social			Coordinar
Unid. Medicina I			Verificar y procesar
Unid. Medicina II			Tomar Nota
Unid. Medicina IV			Para Consejo de Centro Adm.
Unid. Cirugía General			Para Comité Adquisición
Unid. Traumatología			Conferencia
Unid. Dermatología			Efectue Liquidación
Unid. Urología			
Unid. Neurocirugía			
Unid. Psiquiatría			
Unid. Otorrinolaring.			
Unid. Cir. Plast. Quemados			
Unid. Neurología			
Unid. Terapia intensiva			
Unid. Urgencias			
Unid. Quirófano			
Unid. Lab. Central			
Unid. Banco de Sangre			
Unid. Radiología Central			
Unid. Fisioterapia			
Unid. Anatomía Patológica			
Unid. Farmacia			
Unid. Nutrición			
ecc. Lavandería			
ecc. Mantenimiento			
ecc. Guardería			
Instrucciones Complementarias:			

URGENTE

J. Agata



Dr. Jorge Juanquinta Agata
DIRECTOR
HOSPITAL DE CLINICAS

URGENTE

12/12



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
SERVICIO DEPARTAMENTAL DE SALUD



Dirección Técnica

Teléfono: 2-443885
Telefax: 2-441749

Unidad Administrativa Financiera

Teléfono: 2-440765
Telefax: 2-44044

Unidad del SNIS/VEZ

Teléfono: 2-440765

Unidad de Promoción de la Salud y Unidad de Redes

Teléfono/Fax: 2-440869

Unidad de Epidemiología

Teléfono: 2-440869

Unidad de Inmunización

Teléfono: 2-440869

La Paz, 24 de Diciembre de 2013
Cite: GADLP/SEDES/DIRECCIÓN/NEX-1124/2013

Señor
Dr. Jorge Juaniquina
DIRECTOR
HOSPITAL de CLÍNICAS
Presente.-



Ref.: SOLICITUD DE INFORME

De mi mayor consideración:

Por intermedio de la presente, remito a su autoridad que cursa en esta Dirección Hoja de Ruta: 76281GADLP en fecha 11 de diciembre de 2013, de una denuncia de homicidio de la Víctima Cinthia Poma Gutiérrez por lo que le solicitó haga llegar un informe a la brevedad posible de los eventos acontecidos.

Sin otro particular, me despido de su autoridad con las consideraciones más distinguidas.

Dr. Henry Flores Zuñiga
DIRECTOR TECNICO
SEDES - LA PAZ

Adj. la nota
c.c. Dirección
c.c. Correlativa
HRZimog



7

14

13

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ	
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA E INFORMACIONES	
RECIBIDO	
11 DIC 2013	
Nº H.R.:	76281
HORAS:	16:07
FOJAS:	3

SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ
FISCAL: Dra. Lizzeth Zarco Sánchez
y Dra. Edna Montoya Ortiz.
Caso No. LPZ1313975
INV.: Sof. Fernando Quispe.

PRESENTA DENUNCIA.

OTROSÍ.-

DR. JORGE BERNARDO JUANQUINA ÁGATA, mayor de edad, hábil por derecho con cédula de identidad número 2223385 expedido en La Paz designado mediante memorándum No. TGD-187/2013 de 02 de mayo de 2013 emitida por el Director Técnico del SEDES LA PAZ, Dr. Henry Flores Zúñiga, Director del HOSPITAL DE CLÍNICAS UNIVERSITARIO con NIT N° 122129025, con domicilio en la Avenida Saavedra No. 2245 de la Zona de Miraflores de la ciudad de La Paz Provincia Murillo del Departamento de La Paz, dentro del proceso penal seguido por el Ministerio en contra de los autores por el delito de Homicidio, ante su autoridad con respeto digo:

Señor Gobernador, acuso el requerimiento de la fecha firmadas por la Dra. Lizzeth Zarco y Dra. Edna Montoya, en el cual se conmina a que la profesional Dra. Carolina Feraudy de nuestra Unidad de Patología proceda a realizar los puntos de pericia descritos en designación de fecha 25 de noviembre de 2013 sea en el término de 24 horas a partir de su notificación, en ese aspecto la Dra. Feraudy ha remitido a esta Dirección la nota de fecha 28 de noviembre de 2013 el cual por se considere los argumentos esgrimidos por la profesional, nosotros cumplimos con la notificación a la Unidad de Patología con el requerimiento enviado tendiendo su autoridad que analizar los extremos planteados, además señor Gobernador se debe tomar en cuenta que nuestros profesionales de PATOLOGÍA NO TIENEN LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA ESTOS ESTUDIOS HISTOPATOLÓGICOS DE AUTOPSIAS MÉDICO LEGALES QUE REQUIEREN ANTECEDENTES PREVIOS DESDE EL LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER, HASTA LA AUTOPSIA QUE ES DIFERENTE A LA HOSPITALARIA ADEMÁS DE NO CONTAR CON EXÁMENES COMPLEMENTARIOS COMO SER BIOQUÍMICA MOLECULAR, ADN Y SOBRE TODO INMUNOHISTOQUÍMICA.

No entendemos porque las Fiscalas asignadas al caso se empeñan que sea personal de nuestro Hospital que realice estudios que NO SABEN HACER SIENDO LA PATOLOGÍA FORENSE UNA SUBESPECIALIDAD DE LA PATOLOGÍA.

5

Como Hospital de Clínicas de Tercer Nivel podemos sugerir dos soluciones a este problema: contratar un patólogo forense debidamente certificado o en su defecto capacitar durante el lapso de 2 años a uno de nuestros patólogos de la Unidad de Patología para que realicen el estudio señalado, nosotros representaremos este atropello por parte de la Autoridad Fiscal a donde corresponda para que tomen cartas en el asunto siendo un flagrante abuso de poder en el cual incurren los Fiscales a cargo, nosotros solicitamos que como Gobernador del Departamento institución de la cual ahora dependemos realice la queja a la Autoridad Fiscal por esta situación que no está dejando dormir a nuestros profesionales de Patología, petitorio realizado al amparo del Art. 24 de la CPE.

OTROÍ 1- Expectantes en el Domicilio: el Hospital de Clínicas, Av. Saavedra No. 2245 de la Zona de Miraflores.

"POR UNA PRONTA, EFICIENTE Y EFICAZ JUSTICIA"

La Paz, 11 de diciembre de 2013.


Dr. Jorge Juaniquina Agota
DIRECTOR
HOSPITAL DE CLINICAS

cd: 70540704
Dr. Guillermo Tenis




(Luzmila)



FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

FISCAL: Dra. Lizzeth Zarco Sánchez
y Dra. Edna Montoya Ortiz.
Caso No. LPZ1313975
INV.: Sof. Fernando Quispel.

PRESENTA DENUNCIA.
OTROSÍ.-

DR. JORGE BERNARDO JUANQUINA ÁGATA, mayor de edad, hábil por derecho con cédula de identidad número 2223385 expedido en La Paz designado mediante memorándum No. TGD-187/2013 de 02 de mayo de 2013 emitida por el Director Técnico del SEDES LA PAZ, Dr. Henry Flores Zúñiga, Director del HOSPITAL DE CLÍNICAS UNIVERSITARIO con NIT N° 122129025, con domicilio en la Avenida Saavedra No. 2245 de la Zona de Miraflores de la ciudad de La Paz Provincia Murillo del Departamento de La Paz, dentro del proceso penal seguido por el Ministerio en contra de los autores por el delito de Homicidio, ante su autoridad con respeto digo:

Señor Fiscal Departamental de La Paz, acuso el requerimiento de la fecha firmadas por la Dra. Lizzeth Zarco y Dra. Edna Montoya, en el cual se conmina a que la profesional Dra. Carolina Feraudy de nuestra Unidad de Patología proceda a realizar los puntos de pericia descritos en designación de fecha 25 de noviembre de 2013 sea en el término de 24 horas a partir de su notificación, en ese aspecto la Dra. Feraudy ha remitido a esta Dirección la nota de fecha 28 de noviembre de 2013 el cual pido se considere los argumentos esgrimidos por la profesional, nosotros cumplimos con la notificación a la Unidad de Patología con el requerimiento enviado tendiendo su autoridad que analizar los extremos planteados, además señor Fiscal Departamental se debe tomar en cuenta que nuestros profesionales de PATOLOGÍA NO TIENEN LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA ESTOS ESTUDIOS HISTOPATOLÓGICOS DE AUTOPSIAS MÉDICO LEGALES QUE REQUIEREN ANTECEDENTES PREVIOS DESDE EL LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER, HASTA LA AUTOPSIA QUE ES DIFERENTE A LA HOSPITALARIA ADEMÁS DE NO CONTAR CON EXÁMENES COMPLEMENTARIOS COMO SER BIOQUÍMICA MOLECULAR, ADN Y SOBRE TODO INMUNOHISTOQUÍMICA.

No entendemos porque las Fiscalas asignadas al caso se empeñan que sea personal de nuestro Hospital que realice estudios que NO SABEN HACER SIENDO LA PATOLOGÍA FORENSE UNA SUBESPECIALIDAD DE LA PATOLOGÍA.

19

Como Hospital de Clínicas de Tercer Nivel podemos sugerir dos soluciones a este problema: contratar un patólogo forense debidamente certificado o en su defecto capacitar durante el lapso de 2 años a uno de nuestros patólogos de la Unidad de Patología para que realicen el estudio señalado, nosotros representaremos este atropello por parte de la Autoridad Fiscal a donde corresponda para que tomen cartas en el asunto siendo un flagrante abuso de poder en el cual incurren los Fiscales a cargo, nosotros solicitamos que como FISCAL DEPARTAMENTAL realice la queja a la Autoridad Fiscal por esta situación que no está dejando dormir a nuestros profesionales de Patología además que, LA QUE ENVÍA EL REQUERIMIENTO NO LO HACE CON EL CERTIFICADO MÉDICO FORENSE CORRESPONDIENTE SIMPLEMENTE ES LA AUTORIDAD FISCAL QUE CONMINA SIN MAS, petitorio realizado al amparo del Art. 24 de la CPE.

OTRO 1.- Expectantes en el Domicilio: el Hospital de Clínicas, Av. Saavedra No. 2245 de la Zona de Miraflores.

"POR UNA PRONTA, EFICIENTE Y EFICAZ JUSTICIA"

La Paz, 11 de diciembre de 2013.

[Handwritten signature]
 Lic. Rene Azurduy Anze
 SUB DIRECTOR ADMINISTRATIVO FINANCIERO AL
 HOSPITAL DE CLINICAS
 por el Dr. Juaniquera
 p/ hallarme en Orinopano

[Handwritten signature]
 GABRIEL YONER SILENIO MORALES
 ASESOR LEGAL
 HOSPITAL DE CLINICAS

8/13



SEÑOR MINISTRO DE SALUD Y DEPORTES
FISCAL: Dra. Lizzeth Zarco Sánchez
y Dra. Edna Montoya Ortiz.
Caso No. LPZ1313975
INV.: Sof. Fernando Quispe.

PRESENTA DENUNCIA.
OTROSÍ.-

DR. JORGE BERNARDO JUANQUINA ÁGATA, mayor de edad, hábil por derecho con cédula de identidad número 2223385 expedido en La Paz designado mediante memorándum No. TGD-187/2013 de 02 de mayo de 2013 emitida por el Director Técnico del SEDES LA PAZ, Dr. Henry Flores Zúñiga, Director del HOSPITAL DE CLÍNICAS UNIVERSITARIO con NIT N° 122129025, con domicilio en la Avenida Saavedra No. 2245 de la Zona de Miraflores de la ciudad de La Paz Provincia Murillo del Departamento de La Paz, dentro del proceso penal seguido por el Ministerio en contra de los autores por el delito de Homicidio, ante su autoridad con respeto digo:

Señor Ministro, acuso el requerimiento de la fecha firmadas por la Dra. Lizzeth Zarco y Dra. Edna Montoya, en el cual se conmina a que la profesional Dra. Carolina Feraudy de nuestra Unidad de Patología proceda a realizar los puntos de pericia descritos en designación de fecha 25 de noviembre de 2013 sea en el término de 24 horas a partir de su notificación, en ese aspecto la Dra. Feraudy ha remitido a esta Dirección la nota de fecha 28 de noviembre de 2013 el cual pido se considere los argumentos esgrimidos por la profesional, nosotros cumplimos con la notificación a la Unidad de Patología con el requerimiento enviado tendiendo su autoridad que analizar los extremos planteados, además señor Ministro se debe tomar en cuenta que nuestros profesionales de PATOLOGÍA NO TIENEN LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA ESTOS ESTUDIOS HISTOPATOLÓGICOS DE AUTOPSIAS MÉDICO LEGALES QUE REQUIEREN ANTECEDENTES PREVIOS DESDE EL LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER, HASTA LA AUTOPSIA QUE ES DIFERENTE A LA HOSPITALARIA ADEMÁS DE NO CONTAR CON EXÁMENES COMPLEMENTARIOS COMO SER BIOQUÍMICA MOLECULAR, ADN Y SOBRE TODO INMUNOHISTOQUÍMICA.

No entendemos porque las Fiscalas asignadas al caso se empeñan que sea personal de nuestro Hospital que realice estudios que NO SABEN HACER SIENDO LA PATOLOGÍA FORENSE UNA SUBESPECIALIDAD DE LA PATOLOGÍA.

19

Como Hospital de Clínicas de Tercer Nivel podemos sugerir dos soluciones a este problema: contratar un patólogo forense debidamente certificado o en su defecto capacitar durante el lapso de 2 años a uno de nuestros patólogos de la Unidad de Patología para que realicen el estudio señalado, nosotros representaremos este atropello por parte de la Autoridad Fiscal a donde corresponda para que tomen cartas en el asunto siendo un flagrante abuso de poder en el cual incurren los Fiscales a cargo, nosotros solicitamos que como Ministerio del Ramo realicen la queja a la Autoridad Fiscal por esta situación que no está dejando dormir a nuestros profesionales de Patología, petitorio realizado al amparo del Art. 24 de la CPE.

OTROÍ 1 - Expectantes en el Domicilio, el Hospital de Clínicas, Av. Saavedra No. 2245 de la Zona de Miraflores.

"POR UNA PRONTA, EFICIENTE Y EFICAZ JUSTICIA"

La Paz, 11 de diciembre de 2013.



Dr. Jorge Juaniquera Aguirre
DIRECTOR
HOSPITAL DE CLINICAS



MINISTERIO DEL RAMO
ASesor LEGAL
HOSPITAL DE CLINICAS



SEÑOR DIRECTOR TÉCNICO DEL SEDES LA PAZ

FISCAL: Dra. Lizzeth Zarco Sánchez
y Dra. Edna Montoya Ortiz.
Caso No. LPZ1313975
INV.: Sof. Fernando Quispe.

PRESENTA DENUNCIA.

OTROSÍ.-

DR. JORGE BERNARDO JUANIQUINA ÁGATA, mayor de edad, hábil por derecho con cédula de identidad número 2223385 expedido en La Paz designado mediante memorándum No. TGD-187/2013 de 02 de mayo de 2013 emitida por el Director Técnico del SEDES LA PAZ, Dr. Henry Flores Zúñiga, Director del HOSPITAL DE CLÍNICAS UNIVERSITARIO con NIT N° 122129025, con domicilio en la Avenida Saavedra No. 2245 de la Zona de Miraflores de la ciudad de La Paz Provincia Murillo del Departamento de La Paz, dentro del proceso penal seguido por el Ministerio en contra de los autores por el delito de Homicidio, ante su autoridad con respeto digo:

Señor Ministro, acuso el requerimiento de la fecha firmadas por la Dra. Lizzeth Zarco y Dra. Edna Montoya, en el cual se conmina a que la profesional Dra. Carolina Feraudy de nuestra Unidad de Patología proceda a realizar los puntos de pericia descritos en designación de fecha 25 de noviembre de 2013 sea en el término de 24 horas a partir de su notificación, en ese aspecto la Dra. Feraudy ha remitido a esta Dirección la nota de fecha 28 de noviembre de 2013 el cual pido se considere los argumentos esgrimidos por la profesional, nosotros cumplimos con la notificación a la Unidad de Patología con el requerimiento enviado tendiendo su autoridad que analizar los extremos planteados, además señor Director se debe tomar en cuenta que nuestros profesionales de PATOLOGÍA NO TIENEN LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA ESTOS ESTUDIOS HISTOPATOLÓGICOS DE AUTOPSIAS MÉDICO LEGALES QUE REQUIEREN ANTECEDENTES PREVIOS DESDE EL LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER, HASTA LA AUTOPSIA QUE ES DIFERENTE A LA HOSPITALARIA ADEMÁS DE NO CONTAR CON EXÁMENES COMPLEMENTARIOS COMO SER BIOQUÍMICA MOLECULAR, ADN Y SOBRE TODO INMUNOHISTOQUÍMICA.

No entendemos porque las Fiscalas asignadas al caso se empeñan que sea personal de nuestro Hospital que realice estudios que NO SABEN HACER SIENDO LA PATOLOGÍA FORENSE UNA SUBESPECIALIDAD DE LA PATOLOGÍA.

12

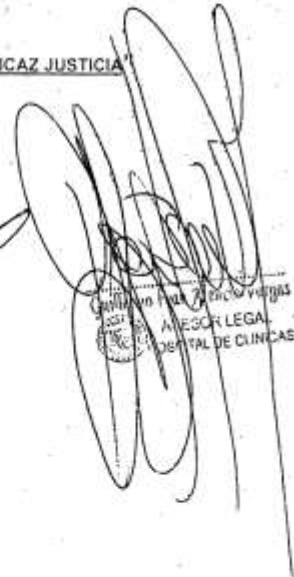
Como Hospital de Clínicas de Tercer Nivel podemos sugerir dos soluciones a este problema: contratar un patólogo forense debidamente certificado o en su defecto capacitar durante el lapso de 2 años a uno de nuestros patólogos de la Unidad de Patología para que realicen el estudio señalado, nosotros representaremos este atropello por parte de la Autoridad Fiscal a donde corresponda para que tomen cartas en el asunto siendo un flagrante abuso de poder en el cual incurren los Fiscales a cargo, nosotros solicitamos que como Director del SEDES LA PAZ realicen la queja a la Autoridad Fiscal por esta situación que no está dejando dormir a nuestros profesionales de Patología, petitorio realizado al amparo del Art. 24 de la CPE.

OTROÍ 1.- Expectantes en el Domicilio: el Hospital de Clínicas, Av. Saavedra No. 2245 de la Zona de Miraflores.

"POR UNA PRONTA, EFICIENTE Y EFICAZ JUSTICIA"

La Paz, 11 de diciembre de 2013.


Dr. Jorge Juaniquina Agaña
DIRECTOR
HOSPITAL DE CLINICAS


ABOGADO EN LA CIUDAD DE LA PAZ
ABOGADO LEGAL
HOSPITAL DE CLINICAS



DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

FISCAL: Dra. Lizzeth Zarco Sánchez
y Dra. Edna Montoya Ortiz.
Caso No. LPZ1313975
INV.: Sof. Fernando Gulspe.

PRESENTA DENUNCIA.

OTROSÍ.-

DR. JORGE BERNARDO JUANQUINA ÁGATA, mayor de edad, hábil por derecho con cédula de identidad número 2223385 expedido en La Paz designado mediante memorándum No. TGD-187/2013 de 02 de mayo de 2013 emitida por el Director Técnico del SEDES LA PAZ, Dr. Henry Flores Zúñiga, Director del HOSPITAL DE CLÍNICAS UNIVERSITARIO con NIT N° 122129025, con domicilio en la Avenida Saavedra No. 2245 de la Zona de Miraflores de la ciudad de La Paz Provincia Murillo del Departamento de La Paz, dentro del proceso penal seguido por el Ministerio en contra de los autores por el delito de Homicidio, ante su autoridad con respeto digo:

Señor Defensor, acuso el requerimiento de la fecha firmadas por la Dra. Lizzeth Zarco y Dra. Edna Montoya, en el cual se conmina a que la profesional Dra. Carolina Feraudy de nuestra Unidad de Patología proceda a realizar los puntos de pericia descritos en designación de fecha 25 de noviembre de 2013 sea en el término de 24 horas a partir de su notificación, en ese aspecto la Dra. Feraudy ha remitido a esta Dirección la nota de fecha 28 de noviembre de 2013 el cual pido se considere los argumentos esgrimidos por la profesional, nosotros cumplimos con la notificación a la Unidad de Patología con el requerimiento enviado tendiendo su autoridad que analizar los extremos planteados, además señor Defensor se debe tomar en cuenta que nuestros profesionales de PATOLOGÍA NO TIENEN LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA ESTOS ESTUDIOS HISTOPATOLÓGICOS DE AUTOPSIAS MÉDICO LEGALES QUE REQUIEREN ANTECEDENTES PREVIOS DESDE EL LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER, HASTA LA AUTOPSIA QUE ES DIFERENTE A LA HOSPITALARIA ADEMÁS DE NO CONTAR CON EXÁMENES COMPLEMENTARIOS COMO SER BIOQUÍMICA MOLECULAR, ADN Y SOBRE TODO INMUNOHISTOQUÍMICA.

No entendemos porque las Fiscalas asignadas al caso se empeñan que sea personal de nuestro Hospital que realice estudios que NO SABEN HACER SIENDO LA PATOLOGÍA FORENSE UNA SUBESPECIALIDAD DE LA PATOLOGÍA.

Como Hospital de Clínicas de Tercer Nivel podemos sugerir dos soluciones a este problema: contratar un patólogo forense debidamente certificado o en su defecto capacitar durante el lapso de 2 años a uno de nuestros patólogos de la Unidad de Patología para que realicen el estudio señalado, nosotros representaremos este atropello por parte de la Autoridad Fiscal a donde corresponda para que tomen cartas en el asunto siendo un flagrante abuso de poder en el cual incurrir los Fiscales a cargo, nosotros solicitamos que como defensores en contra de estos atropellos realicen la queja a la Autoridad Fiscal por esta situación que no está dejando dormir a nuestros profesionales de Patología, petitorio realizado al amparo del Art. 24 de la CPE.

OTROÍ 1.- Expectantes en el Domicilio: el Hospital de Clínicas, Av. Saavedra No. 2245 de la Zona de Miraflores.

"POR UNA PRONTA, EFICIENTE Y EFICAZ JUSTICIA"

La Paz, 11 de diciembre de 2013.



Dr. Jorge Juaniquina Agaña
DIRECTOR
HOSPITAL DE CLINICAS



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE CLINICAS

10

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DISTRITO LA PAZ

Recibido a: 11 DIC 2013 Hora: 16:24

Adjunta: 1 DIC 2013 + 4 folios

RMUP CERTIFICADO

20

GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE LA PAZ
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA E
INFORMACIONES

RECIBIDO

11 DIC 2013

Nº H.R.: 76281

HORAS: 16:07 FOJAS: 3

SEÑOR GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE LA PAZ

FISCAL: Dra. Lizzeth Zarco Sánchez
y Dra. Edna Montoya Ortiz.
Caso No. LPZ1313975
INV.: Sof. Fernando Gulspe.

PRESENTA DENUNCIA.

OTROSÍ.-

DR. JORGE BERNARDO JUANQUINA ÁGATA, mayor de edad, hábil por derecho con cédula de identidad número 2223385 expedido en La Paz designado mediante memorándum No. TGD-187/2013 de 02 de mayo de 2013 emitida por el Director Técnico del SEDES LA PAZ, Dr. Henry Flores Zúñiga, Director del HOSPITAL DE CLÍNICAS UNIVERSITARIO con NIT N° 122129025, con domicilio en la Avenida Saavedra No. 2245 de la Zona de Miraflores de la ciudad de La Paz Provincia Murillo del Departamento de La Paz, dentro del proceso penal seguido por el Ministerio en contra de los autores por el delito de Homicidio, ante su autoridad con respeto digo:

Señor Gobernador, acuso el requerimiento de la fecha firmadas por la Dra. Lizzeth Zarco y Dra. Edna Montoya, en el cual se conmina a que la profesional Dra. Carolina Feraudy de nuestra Unidad de Patología proceda a realizar los puntos de pericia descritos en designación de fecha 25 de noviembre de 2013 sea en el término de 24 horas a partir de su notificación, en ese aspecto la Dra. Feraudy ha remitido a esta Dirección la nota de fecha 28 de noviembre de 2013 el cual pido se considere los argumentos esgrimidos por la profesional, nosotros cumplimos con la notificación a la Unidad de Patología con el requerimiento enviado tendiendo su autoridad que analizar los extremos planteados, además señor Gobernador se debe tomar en cuenta que nuestros profesionales de PATOLOGÍA NO TIENEN LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA ESTOS ESTUDIOS HISTOPATOLÓGICOS DE AUTOPSIAS MÉDICO LEGALES QUE REQUIEREN ANTECEDENTES PREVIOS DESDE EL LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER, HASTA LA AUTOPSIA QUE ES DIFERENTE A LA HOSPITALARIA ADEMÁS DE NO CONTAR CON EXÁMENES COMPLEMENTARIOS COMO SER BIOQUÍMICA MOLECULAR, ADN Y SOBRE TODO INMUNOHISTOQUÍMICA.

No entendemos porque las Fiscalías asignadas al caso se empeñan que sea personal de nuestro Hospital que realice estudios que NO SABEN HACER SIENDO LA PATOLOGÍA FORENSE UNA SUBESPECIALIDAD DE LA PATOLOGÍA.

27

Como Hospital de Clínicas de Tercer Nivel podemos sugerir dos soluciones a este problema: contratar un patólogo forense debidamente certificado o en su defecto capacitar durante el lapso de 2 años a uno de nuestros patólogos de la Unidad de Patología para que realicen el estudio señalado, nosotros representaremos este atropello por parte de la Autoridad Fiscal a donde corresponda para que tomen cartas en el asunto siendo un flagrante abuso de poder en el cual incurren los Fiscales a cargo, nosotros solicitamos que como Presidente del Colegio Médico de La Paz realice la queja a la Autoridad Fiscal por esta situación que no está dejando dormir a nuestros profesionales de Patología, petitorio realizado al amparo del Art. 24 de la CPE.

OTROJ 1. - Expectantes en el Domicilio: el Hospital de Clínicas, Av. Saavedra No. 2245 de la Zona de Miraflores.

"POR UNA PRONTA, EFICIENTE Y EFICAZ JUSTICIA"

La Paz, 11 de diciembre de 2013.



Dr. Jorge Juanquina Agaña
DIRECTOR
HOSPITAL DE CLINICAS



Juan Antonio Vargas
ASESOR LEGAL
HOSPITAL DE CLINICAS

19

28



COLEGIO MÉDICO DE LA PAZ
 FISCAL: Dra. Lizzeth Zarco Sánchez
 y Dra. Edna Montoya Ortiz.
 Gaseo No. LPZ1313975
 INV.: Sof. Fernando Guispe.

**PRESENTA DENUNCIA.
 OTROSÍ.-**

DR. JORGE BERNARDO JUANQUINA ÁGATA, mayor de edad, hábil por derecho con cédula de identidad número 2223385 expedido en La Paz designado mediante memorándum No. TGD-187/2013 de 02 de mayo de 2013 emitida por el Director Técnico del SEDES LA PAZ, Dr. Henry Flores Zúñiga, Director del HOSPITAL DE CLÍNICAS UNIVERSITARIO con NIT N° 122129025, con domicilio en la Avenida Saavedra No. 2245 de la Zona de Miraflores de la ciudad de La Paz Provincia Murillo del Departamento de La Paz, dentro del proceso penal seguido por el Ministerio en contra de los autores por el delito de Homicidio, ante su autoridad con respeto digo:

Señor Presidente del Colegio Médico, acuso el requerimiento de la fecha firmadas por la Dra. Lizzeth Zarco y Dra. Edna Montoya, en el cual se conmina a que la profesional Dra. Carolina Feraudy de nuestra Unidad de Patología proceda a realizar los puntos de pericia descritos en designación de fecha 25 de noviembre de 2013 sea en el término de 24 horas a partir de su notificación, en ese aspecto la Dra. Feraudy ha remitido a esta Dirección la nota de fecha 28 de noviembre de 2013 el cual pido se considere los argumentos esgrimidos por la profesional, nosotros cumplimos con la notificación a la Unidad de Patología con el requerimiento enviado tendiendo su autoridad que analizar los extremos planteados, además señor Presidente se debe tomar en cuenta que nuestros profesionales de PATOLOGÍA NO TIENEN LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA ESTOS ESTUDIOS HISTOPATOLÓGICOS DE AUTOPSIAS MÉDICO LEGALES QUE REQUIEREN ANTECEDENTES PREVIOS DESDE EL LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER, HASTA LA AUTOPSIA QUE ES DIFERENTE A LA HOSPITALARIA ADEMÁS DE NO CONTAR CON EXÁMENES COMPLEMENTARIOS COMO SER BIOQUÍMICA MOLECULAR, ADN Y SOBRE TODO INMUNOHISTOQUÍMICA.

No entendemos porque las Fiscalas asignadas al caso se empeñan que sea personal de nuestro Hospital que realice estudios que NO SABEN HACER SIENDO LA PATOLOGÍA FORENSE UNA SUBESPECIALIDAD DE LA PATOLOGÍA.

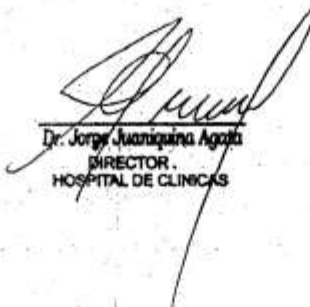
62

Como Hospital de Clínicas de Tercer Nivel podemos sugerir dos soluciones a este problema: contratar un patólogo forense debidamente certificado o en su defecto capacitar durante el lapso de 2 años a uno de nuestros patólogos de la Unidad de Patología para que realicen el estudio señalado, nosotros representaremos este atropello por parte de la Autoridad Fiscal a donde corresponda para que tomen cartas en el asunto siendo un flagrante abuso de poder en el cual incurren los Fiscales a cargo, petitorio realizado al amparo del Art. 24 de la CPE.

OTROÍ 1.- Expectantes en el Domicilio: el Hospital de Clínicas, Av. Saavedra No. 2245 de la Zona de Miraflores.

"POR UNA PRONTA, EFICIENTE Y EFICAZ JUSTICIA"

La Paz, 11 de diciembre de 2013.



Dr. Jorge Juanquina Agosti
DIRECTOR
HOSPITAL DE CLINICAS



PROFESOR LEGAL
HOSPITAL DE CLINICAS



COMITÉ DE MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
FISCAL: Dra. Lizzeth Zarco Sánchez
y Dra. Edna Montoya Ortiz.
Caso No. LPZ1313975
INV.: Sof. Fernando Quispe.

PRESENTA DENUNCIA.
OTROSÍ.-

DR. JORGE BERNARDO JUANQUINA ÁGATA, mayor de edad, hábil por derecho con cédula de identidad número 2223385 expedido en La Paz designado mediante memorándum No. TGD-187/2013 de 02 de mayo de 2013 emitida por el Director Técnico del SEDES LA PAZ, Dr. Henry Flores Zúñiga, Director del HOSPITAL DE CLÍNICAS UNIVERSITARIO con NIT N° 122129025, con domicilio en la Avenida Saavedra No. 2245 de la Zona de Miraflores de la ciudad de La Paz Provincia Murillo del Departamento de La Paz, dentro del proceso penal seguido por el Ministerio en contra de los autores por el delito de Homicidio, ante su autoridad con respeto digo:

Señores de este Alto Comité, acuso el requerimiento de la fecha firmadas por la Dra. Lizzeth Zarco y Dra. Edna Montoya, en el cual se conmina a que la profesional Dra. Carolina Feraudy de nuestra Unidad de Patología proceda a realizar los puntos de pericia descritos en designación de fecha 25 de noviembre de 2013 sea en el término de 24 horas a partir de su notificación, en ese aspecto la Dra. Feraudy ha remitido a esta Dirección la nota de fecha 28 de noviembre de 2013 el cual pido se considere los argumentos esgrimidos por la profesional, nosotros cumplimos con la notificación a la Unidad de Patología con el requerimiento enviado tendiendo su autoridad que analizar los extremos planteados, además señores Diputados se debe tomar en cuenta que nuestros profesionales de PATOLOGÍA NO TIENEN LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA ESTOS ESTUDIOS HISTOPATOLÓGICOS DE AUTOPSIAS MÉDICO LEGALES QUE REQUIEREN ANTECEDENTES PREVIOS DESDE EL LEVANTAMIENTO DEL CADÁVER, HASTA LA AUTOPSIA QUE ES DIFERENTE A LA HOSPITALARIA ADEMÁS DE NO CONTAR CON EXÁMENES COMPLEMENTARIOS COMO SER BIOQUÍMICA MOLECULAR, ADN Y SOBRE TODO INMUNOHISTOQUÍMICA.

No entendemos porque las Fiscalas asignadas al caso se empeñan que sea personal de nuestro Hospital que realice estudios que NO SABEN HACER SIENDO LA PATOLOGÍA FORENSE UNA SUBESPECIALIDAD DE LA PATOLOGÍA.

12

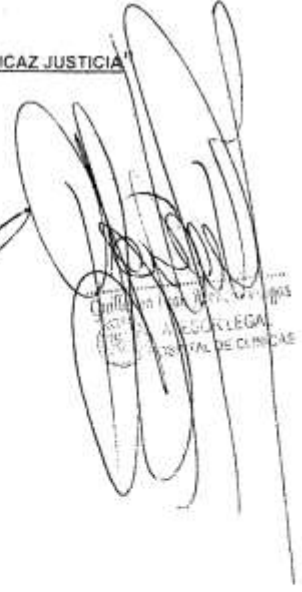
Como Hospital de Clínicas de Tercer Nivel podemos sugerir dos soluciones a este problema: contratar un patólogo forense debidamente certificado o en su defecto capacitar durante el lapso de 2 años a uno de nuestros patólogos de la Unidad de Patología para que realicen el estudio señalado, nosotros representaremos este atropello por parte de la Autoridad Fiscal a donde corresponda para que tomen cartas en el asunto siendo un flagrante abuso de poder en el cual incurrir los Fiscales a cargo, nosotros solicitamos que como Director del SEDES LA PAZ realicen la queja a la Autoridad Fiscal por esta situación que no está dejando dormir a nuestros profesionales de Patología, petitorio realizado al amparo del Art. 24 de la CPE.

OTROÍ 1.- Exponentes en el Domicilio: el Hospital de Clínicas, Av. Saavedra No. 2245 de la Zona de Miraflores.

"POR UNA PRONTA, EFICIENTE Y EFICAZ JUSTICIA"

La Paz, 11 de diciembre de 2013.


Dr. Jorge Juaniquina Aguirre
DIRECTOR
HOSPITAL DE CLINICAS


HOSPITAL DE CLINICAS

SEÑOR(A) REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA CAPITAL.

FISCAL: Dra. Lizzeth Zarco Sánchez

y Dra. Edna Montoya Ortiz.

Caso No. LPZ1313975

INV.: Sof. Fernando Quispe.

ENVÍA RESPUESTA.

OTROSÍ.-

DR. JORGE BERNARDO JUANQUINA ÁGATA, mayor de edad, hábil por derecho con cédula de identidad número 2223385 expedido en La Paz designado mediante memorándum No. TGD-187/2013 de 02 de mayo de 2013 emitida por el Director Técnico del SEDES LA PAZ, Dr. Henry Flores Zúñiga, Director del HOSPITAL DE CLÍNICAS UNIVERSITARIO con NIT N° 122129025, con domicilio en la Avenida Saavedra No. 2245 de la Zona de Miraflores de la ciudad de La Paz Provincia Murillo del Departamento de La Paz, dentro del proceso penal seguido por el Ministerio en contra de los autores, ante su autoridad con respeto digo:

Señor(a) Fiscal(a), Acuso el requerimiento de la fecha en el cual se conmina a que la profesional Dra. Carolina Feraudy proceda a realizar los puntos de pericia descritos en designación de fecha 25 de noviembre de 2013 sea en el término de 24 horas a partir de su notificación, en ese aspecto la Dra. Feraudy ha remitido a esta Dirección la nota de fecha 28 de noviembre de 2013 el cual pido se considere los argumentos esgrimidos por la profesional, nosotros cumplimos con la notificación a la Unidad de Patología con el requerimiento enviado tendiendo su autoridad que analizar los extremos planteados, petitorio realizado al amparo del Art. 24 de la CPE.

QTR

OTROSÍ 2 - expectantes en el Domicilio: el Hospital de Clínicas, Av. Saavedra No. 2245 de la Zona de Miraflores.

"POR UNA PRONTA, EFICIENTE Y EFICAZ JUSTICIA"

La Paz, 11 de diciembre de 2013.


Dr. Jorge Juanquina Ágata
DIRECTOR
HOSPITAL DE CLÍNICAS


HOSPITAL DE CLÍNICAS
UNIVERSITARIO

HOJA DE TRAMITE

Registro N° NT-4561
 Fecha Ingreso 04/12/2013
 Fecha Salida

Proc. N° FOJAS :2
 Ref.: PATOLOGIA
 Asunto: ASUNTO FISCALIA

DESTINO	FECHA	DE	INSTRUCCIONES
Dirección		<input checked="" type="checkbox"/>	Vea si es factible
Administración			Visítame
Planificación			Reuna antecedentes
Informática			Instruya ejecución
Recursos Humanos			Archive
Contabilidad y Finanzas			Prepara información
Depto. de Enfermería			Su Atención
Archivo Clínico			Conteste Carta
Red 118			Estudie e Informe
Trabajo Social			Coordinar
Unid. Medicina I			Verificar y procesar
Unid. Medicina II			Tome Nota
Unid. Medicina IV			Para consejo Técnico Adm.
Unid. Cirugía General			Para comite Adquisición
Unid. Traumatología			Conforme
Unid. Dermatología			Efectue Liquidación
Unid. Urología			
Unid. Neurocirugía			
Unid. Psiquiatría			
Unid. Otorrinolaring.			
Unid. Cir. Plast. Quemados			
Unid. Neurología			
Unid. Terapia intensiva			
Unid. Urgencias			
Unid. Quirófano			
Unid. Lab. Central			
Unid. Banco de Sangre			
Unid. Radiología Central			
Unid. Fisioterapia			
Unid. Anatomía Patológica			
Unid. Farmacia			
Unid. Nutrición			
Secc. Lavandería			
Secc. Mantenimiento			
Secc. Guardería			
Instrucciones Complementarias:			

[Handwritten signature]



HOSPITAL DE CLÍNICAS LA PAZ - BOLIVIA

Avenida 2245 - Mañafres
Calle Postal 240

TELÉFONOS:
DIRECCIÓN 2246275
ADMINISTRACIÓN 2244884
PREVENCIÓN 2229180
FAX 2246354
CENTRAL 2244882-2245025
E-mail: clinicas@mgpalik.com

OTROS TELÉFONOS:

CONTABILIDAD FINANZAS 2245058
LABORATORIO 2246352
NEUROCIENCIA 2246258
GINECOLOGÍA 2246358
PEDIATRÍA 2229610
ADQUISICIONES 2245058
RED 116

SERVICIOS Y ESPECIALIDADES:

URGENCIAS
MEDICINA GENERAL
MEDICINA INTERNA
CARDIOLOGÍA
DERMATOLOGÍA
ENDOCRINOLOGÍA
GASTROENTEROLOGÍA
HEMATOLOGÍA TRANSFUSIONAL
INFECTOLOGÍA
DIÁLISIS-NEFROLOGÍA
ONCOLOGÍA
PSIQUIATRÍA
REUMATOLOGÍA
CIRUGÍA GENERAL
ORTOPEDIA Y CIRUGÍA
DENTARIA
NEUROLOGÍA
OTORRINOLARINGOLOGÍA
ORTOPEDIA TRAUMATOLOGÍA
UROLOGÍA
TERAPIA INTENSIVA
CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA
LABORATORIO CLÍNICO
RAYOS X
ENDOSCOPIA
ECOGRAFÍA
MAMOGRAFÍA
FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN
RADIOTERAPIA
FARMACIA
CIRUGÍA PLÁSTICA Y QUEMADOS
NUTRICIÓN Y DIETÉTICA
TOMOGRAFÍA

La Paz, 28 de noviembre de 2013

Señor

Dr. Jorge Juaniquina

DIRECTOR HOSPITAL DE CLINICAS

Presente

Distinguido Doctor

Mediante la presente tengo a bien comunicarle que de un tiempo a esta parte la Fiscalía Departamental quiere obligarnos a realizar exámenes periciales que son función exclusiva de los Médicos Forenses y del IDIF.

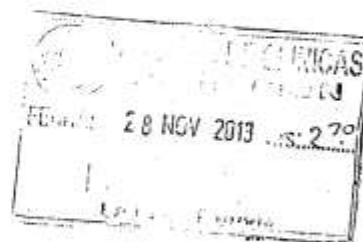
Esta función pericial no está descrita en el Manual de Funciones del Médico Patólogo Hospitalario y no es su perfil del ejercicio institucional ya que su función es "Asistencial".

El médico patólogo asistencial no tiene como función realizar ratificaciones de sus informes ni participar en los Juicios Orales Abiertos ni realizar viajes a distancia en casos de cambio de jurisdicción de los procesos penales, que en caso de realizar estos estudios estaríamos obligados a esta actividad que no es de nuestra responsabilidad y que el Hospital se vería obligado a cubrir económicamente estos requisitos con Asesores Legales Especializados.

El IDIF debe tener como prioridad un Laboratorio de Anatomía Patológica Forense con su propio personal pericial y que nosotros no podemos cumplir esa doble función.

En el Hospital seguimos albergando una Morgue Judicial que funciona contra todas las normas eco ambientales, higiénicas, sin un crematorio y con servicios prestados por nuestro personal técnico "voluntariamente" con duplicidad de funciones en desmedro de su propia salud.

Son estas suficientes razones por el que nosotros no estamos en condiciones de prestar este tipo de servicios y porque NO tenemos la experiencia necesaria para estos estudios Histopatológicos de Autopsias Médico Legales que requieren antecedentes previos desde el levantamiento de cadáver, hasta la autopsia que es diferente a la Hospitalaria, además de no contar con exámenes complementarios como ser de Bioquímica molecular, ADN y sobre todo inmunohistoquímica.





HOSPITAL DE CLÍNICAS LA PAZ - BOLIVIA

Av. Saavedra 2245 - Miraflores
Casilla Postal 248

TELÉFONOS:
DIRECCIÓN 2246275
ADMINISTRACIÓN 2244884
URGENCIAS 2229180
FAX 2246354
CENTRAL 2244882-2245021
E-mail: clinicas@nepatel.com

OTROS TELÉFONOS:
CONTABILIDAD FINANZAS 2245039
LABORATORIO 2248352
NEUROCIRUGÍA 2248258
GINECOLOGÍA 2246355
PEDIATRÍA 2229910
ADQUISICIONES 2245039
RED 118

SERVICIOS Y ESPECIALIDADES

- URGENCIAS
- MEDICINA GENERAL
- MEDICINA INTERNA
- CARDIOLOGÍA
- DERMATOLOGÍA
- ENDOCRINOLOGÍA
- GASTROENTEROLOGÍA
- HEMATOLOGÍA TRANSFUSIONAL
- INFECTOLOGÍA
- DIÁLISIS-NEFROLOGÍA
- ONCOLOGÍA
- PSIQUIATRÍA
- REUMATOLOGÍA
- DRUGIA GENERAL
- NEUMATOLOGÍA Y CIRUGÍA
- ODONTOLÓGICA
- NEUROLOGÍA
- OTORRINOLARINGOLOGÍA
- ORTOPEDIA TRAJUMATOLOGÍA
- UROLOGÍA
- TERAPIA INTENSIVA
- CIRUGÍA LAPAROSCÓPICA
- LABORATORIO CLÍNICO
- RAYOS X
- ENDOSCOPÍA
- ECOGRAFÍA
- MAMOGRAFÍA
- FISIOTERAPIA Y REHABILITACIÓN
- RADIOTERAPIA
- FARMACIA
- CIRUGÍA PLÁSTICA Y QUEMADOS
- NUTRICIÓN DIETOTERAPIA
- TCMOGRAFÍA

Sin otro particular, nos despedimos atentamente

Dr. Wilge Panozo Meneses
MEDICO PATOLOGO

Dra. Carolina Forastier Fournier
MEDICO PATOLOGO

Dra. Mayra Velasco Callisaya
MEDICO PATOLOGO

c.c. Archivo

HOJA DE TRAMITE

Registro N° NT-4847
 Fecha Ingreso 11/12/2013
 Fecha Salida _____

N° FOJAS 4
 Proc. EISCALIA
 Ref: SOLICITA COMO INDICA EN EL REQUERIMIENTO FISCAL (caso Gloria Poma)

DESTINO	FECHA	DE	INSTRUCCIONES
Dirección		✓	Vea si es factible
Administración			Visiteme
Planificación			Reuna antecedentes
Informática			Instruya ejecución
Recursos Humanos			Archive
Contabilidad y Finanzas			Prepare información
Depto. de Enfermería			Su Atención
Archivo Clínico			Conteste Carta
Red 118			Estudie e Informe
Trabajo Social			Coordinar
Unid. Medicina I			Verificar y procesar
Unid. Medicina II			Tome Nota
Unid. Medicina IV			Para consejo Técnico Adm.
Unid. Cirugía General			Para comité Adquisición
Unid. Traumatología			Confórme
Unid. Dermatología			Efectue Liquidación
Unid. Urología			
Unid. Neurocirugía			
Unid. Psiquiatría			
Unid. Otorrinolaring.			
Unid. Cir. Plast. Quemados			
Unid. Neurología			
Unid. Terapia Intensiva			
Unid. Urgencias			
Unid. Quirófano			
Unid. Lab. Central			
Unid. Banco de Sangre			
Unid. Radiología Central			
Unid. Fisioterapia			
Unid. Anatomía Patológica	✓		
Unid. Farmacia			
Unid. Nutrición			
Secc. Lavandería			
Secc. Mantenimiento			
Secc. Guardería			
Instrucciones Complementarias:			

[Handwritten Signature]
 Dr. Jorge Juanquena Agosta
 DIRECTOR
 HOSPITAL DE CLINICAS

URGENTE

FAVOR COMUNICARSE CON
 LA DIRECCION
 11-NOV-13
 Dr. Jorge Juanquena Agosta
 DIRECTOR
 HOSPITAL DE CLINICAS



FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

REQUERIMIENTO FISCAL



LAS DRAS. EDNA MONTOYA ORTIZ, LIZZETH F ZARCO SANCHEZ, EDNA MONTOYA ORTIZ FISCALES DE MATERIA ASIGNADAS A DIVISIÓN HOMICIDIOS DE LA FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE LA PAZ, EN COMISIÓN DENTRO DEL PRESENTE CASO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES EN REPRESENTACION DEL MINISTERIO PUBLICO Y LA SOCIEDAD.

CASO No. LPZ1313975

Inv.: Sof. Fernando Quispe.

Dentro de las investigaciones seguidas por el Ministerio Público **DE OFICIO** contra **LOS AUTORES** por la supuesta comisión de delito de **HOMICIDIO, VICTIMA CINTHIA POMA GUTIERREZ**; a los efectos de determinar la verdad histórica del hecho que se investiga, *se hace necesario la obtención de evidencias y/o elementos probatorios objetivos, útiles e ilícitos*; disponiendo de conformidad con la Ley 1970 y Art. 40 Núm. 1, 2 y 24 de la Ley 260, la suscrita Fiscal en uso de sus atribuciones conferidas por la normativa penal:

REQUIERE

AL DIRECTOR DEL HOSPITAL DE CLINICAS UNIVERSITARIO DE LA CIUDAD DE LA PAZ

Dentro de las investigaciones que se van realizando dentro del presente caso, se ha venido **REQUIRIENDO** diligencias en pericias en áreas específicas, y habiendo el Dr. Julio Guillermo Dalence Montaña Medico Forense del I.D.I.F., puesto en conocimiento por oficio de fecha 21 de noviembre de 2013, que de las muestras colectadas dentro de la autopsia realizada al cuerpo de **CINTHIA POMA GUTIERREZ** en fecha 19 de noviembre de 2013, a informado que para las diferentes especialidades de estudio de **PERICIAS de URGENCIA**, dentro de la Institución que su autoridad Dirige se podría realizar la pericia de:

- **HISTOPATOLOGIA**: (para que se determine el hallazgo compatible con asma y si es agudo o crónico) mismas que se tendrían que realizar a las muestras de los organos colectados en autopsia.

Y habiéndose en fecha 21 de noviembre de 2013, requerido a su autoridad remita a conocimiento de la Dra. Edna Montoya Fiscal de Materia, la Nomina de Profesionales en el área de patología, misma que fue cumplida por su autoridad conforme a **Oficio CITE: H. CLINICAS7RRHH7FJ7454/213 de fecha 22 de noviembre de 2013**, y de los tres nombres dados, se nombro a la **DRA. CAROLINA FERAUDY FOURNIER** conforme se tiene a requerimiento de designación de perito, pero que a la fecha la mencionada profesional hizo caso omiso a **REQUERIMIENTO FISCAL**, a punto que no recibió el requerimiento de designación conforme informa el investigador asignado a caso.

En ese entendido a fin de no retrasar injustificadamente lo **REQUERIDO** a la profesional a su cargo, **CONMINAMOS** a que la profesional proceda a realizar los puntos de pericia descritos en designación de fecha 25 de noviembre de 2013, sea **EN TERMINO DE 24 HORAS A PARTIR DE SU LEGAL NOTIFICACIÓN CON EL PRESENTE REQUISITORIO**, debiendo de apersonarse previamente en el día en



FISCALÍA DEPARTAMENTAL
DE LA PAZ



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

horarios de oficina ante despacho de las Fiscales Ubicado en la calle Potosí, N° 944, piso 4 y 5 of. 407 o 504 Edif. Ministerio Publico La Paz.

En caso de incumplimiento no justificado ante las fiscales, se procederá conforme a ley 007, por incumplimiento de deberes y estorbar el ejercicio de funciones dentro de las investigaciones que se realizan en el presente caso.

Se adjunta a la presente requisitorio, designación de perito de fecha 25 de noviembre del 2013, a efecto que se ponga en conocimiento de la profesional mencionada.

SE INFORMA QUE LA MUESTRA M-2, SERA REMITIDA ANTE SU INSTITUCIÓN, PARA EL FIN REQUERIDO, POR PERSONAL AUTORIZADO.

FUNDAMENTO LEGAL:

Art. 17 de la Ley No. 260; Art. 136, 204 sges. (Designación de Peritos) y 218 del Código de Procedimiento Penal; Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010., **Arts. 160, 161, 162 del C.P.**

La Paz, 03 de Diciembre de 2013


FISCAL DE MATERIA
FISCALÍA DISTRITO DE LA PAZ


Edna Mantoya Ortiz
FISCAL DE MATERIA
FISCALÍA DEPARTAMENTAL LA PAZ



FORMULARIO 023

Organismo: MINISTERIO PUBLICO
División: HOMICIDIOS

Caso N°: LPZ1313975

REQUERIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE PERITO (Art. 204 y siguientes CPP)

I. ANTECEDENTES

Naturaleza del hecho: MUERTE DE PERSONA	Asignado al caso: SOF. FERNANDO QUISPE CUSI
Querrelante/Denunciante: DE OFICIO	Imputado: LOS AUTORES
Delito: HOMICIDIO VICTIMA CINTHIA POMA GUTIERREZ	

II. DESIGNACIÓN:

El (la) suscrito (a), Fiscal DRA, EDNA MONTOYA ORTIZ en virtud de la necesidad de contar con conocimientos especializados para el esclarecimiento del presente caso, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 204 , 205 y 209 del CPP, designa perito a:

Señor (a): DRA. CAROLINA FERAUDY FOURNIER
Con CI - RUN - PAS N°: 2634225 L.P.

III. OBJETO DE LA PERICIA

Se servirá practicar:

Estudios periciales criminalísticos de:

Grafotecnia: - Físico(de objetos): - Balístico: - Moldes y Huellas: - Documentológico:
Dactiloscópico: - Fotográfico: - Identikit: - Imagen y Sonido:

Estudios periciales laboratoriales de:

Hematología: - Serología: - Química: - Biología: - ADN.:
Residuos de Disparo(Armas De Fuego): - Toxicología: - Alcoholemia:

Estudios periciales médico legales:

Autopsia: - Neuropsia: - Auditoria Medica: - Psiquiátrico: - Psicológico:

Estudios periciales varios:

Informática: - Auditoria:

Otros:

ANATOMIA PATOLOGICA - HOSPITAL DE CLINICA UNIVERSITARIO

20



IV. PUNTOS DE PERICIA

REALIZAR ESTUDIO HISTOPATOLOGICO PARA DETERMINAR LA PRESENCIA D ALTERACIONES EN LA MUESTRAS PATOLOGICAS M-4 (MUESTRA DE PULMON DERECHO), M-5 (MUESTRA DE HIGADO), M-6 (MUESTAR DE RIÑON IZQUIERDO), M-7 MUESTRA DE PARE POSTERIOR DE FARINGE Y M-10 (MUESTRA DE INTESTINO DELGADO).

DE ENCONTRARSE ALTERACIONES EN ALGUNA DE LAS MUESTRAS REMITIDAS, ESPECIFICA CON QUE PATOLOGIA SON COMPATIBLES.

UNA VEZ CONCLUIDO EL PERITAJE, REMITIR JUNTO AL INFORME LOS PORTAOBJETO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS DE LAS MUESTRAS ENVIADAS

V. JURAMENTO

Para el efecto se le informa que su juramento se recibirá en FISCALIA DEPARTAMENTAL CALL POTOSI N° 944, PISO 5, OFICINA 504 a horas 15 :00 del día 25 DE NOVIEMBRE DE 2013 DE , fecha hasta la que en sujeción a los arts. 206

210 del CPP podrá hacer conocer al ministerio público su excusa o causales de impedimento y las parte formular su recusación y/o proponer en su caso los puntos de pericia.

VI. PLAZO

En mérito a la parte in fine del art. 209, deberá remitir su dictámen dentro de los 03 DIAS días de prestado su juramento. Su informe deberá sujetarse a las formalidades del art. 213 del CPP debiendo ser fundamentado y contener de manera clara y precisa la relación detallada de la operaciones practicadas y sus resultados así como las conclusiones que se formulan.

Además se le informa que por mandato del art. 215 del CPP deberá procurar que los objetos examinade sean conservados de modo que la pericia pueda repetirse. Si fuera necesario destruirlos o alterarlo deberá informar al Ministerio Público antes de proceder.

FISCAL LA PAZ, 25 DE NOVIEMBRE DE 2013

JUAN F. ZANCO SANCHEZ
FISCAL DE MATERIA
FISCALIA DEPARTAMENTAL LA PAZ

Edna Mantoya Ortiz
FISCAL DE MATERIA
FISCALIA DEPARTAMENTAL LA PAZ



ACTA DE REMISIÓN DE EVIDENCIAS Y/O MUESTRAS			IDIF 2602/13	
Devolución	ERCE	Lugar de Remisión	Fecha	Hora
R. C. E.	Eugenio Chavez M.	La Paz	10/12/13	18:30

En la ciudad de La Paz, en la División de Evidencias Sección Custodia de Evidencias del Instituto de Investigaciones Forenses, se procedió a la devolución de las siguientes evidencias y/o muestras:

Detalle de muestras:

IDIF	M/E	Pol	No	DESCRIPCIÓN
				ADMISION 26/11/13 Víctima Cinthia Poma Gutiérrez
6	M	M4	1	Frasco de plástico con muestra de pulmón derecho
7	M	M5	1	Frasco de plástico con muestra de muestra de hígado
8	M	M6	1	Frasco de plástico con muestra de riñón izquierdo
9	M	M7	1	Frasco de plástico con muestra de pared posterior de faringe con infiltrado hemático

Observaciones y/o consideraciones:

- Remisión de evidencias a Hospital de Clínicas por orden del fiscal Dra. Lizeth Zarco Sánchez, Edna Montoya Ortiz y proveído de Dr. Fernando Valle Coordinador Gral. IDIF LP



FIRMA
CONSTANCIA DE RECEPCIÓN, RECIBI CONFORME
Nombre:
Cargo:
Fecha:

Favor enviar un ejemplar firmado **contra-entrega** a la División de Evidencias del IDIF. FAX 2-2407623 o vía currier a la dirección: Calle Indaburo, Zona Central No 945 La Paz-Bolivia, Tel. 2406068-int 211. Plazo de remisión 24 Hrs. Al término de la misma, se asumirá como de conformidad por la devolución de las evidencias.



FISCALIA DEPARTAMENTAL
DE LA PAZ

ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

horarios de oficina ante despacho de las Fiscales Ubicado en la calle Potosí, N° 944 piso 4 y 5 of. 407 o 504 Edif. Ministerio Publico La Paz.

En caso de incumplimiento no justificado ante las fiscales, se procederá conforme a ley 007 por incumplimiento de deberes y estorbar el ejercicio de funciones dentro de las investigaciones que se realizan en el presente caso.

Se adjunta a la presente requisitorio, designación de perito de fecha 25 de noviembre del 2013 a efecto que se ponga en conocimiento de la profesional mencionada:

SE INFORMA QUE LA MUESTRA M-2, SERA REMITIDA ANTE SU INSTITUCION, PARA EL FIN REQUERIDO, POR PERSONAL AUTORIZADO.

FUNDAMENTO LEGAL:

Art. 17 de la Ley No. 260; Art. 136, 204 sgtes. (Designación de Peritos) y 218 del Código de Procedimiento Penal; Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010. Arts. 160, 161, 162 del C.P.

La Paz, 03 de Diciembre de 2013

[Handwritten Signature]
FISCAL DE MATERIA
FISCALIA DISTRITO DE LA PAZ

[Handwritten Signature]
Edna Montoya Ovela
FISCAL DE MATERIA
FISCALIA DEPARTAMENTAL LA PAZ